BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 18
de octubre de 2006

Año CXIV
Número 31.013

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

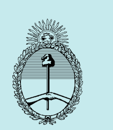
Sumario

Pág.

DECRETOS

Continúa en página 2

DECRETOS



ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 1444/2006

Homológase un Acta Acuerdo y Anexos de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal de la Administración Pública Nacional, de fecha 14 de agosto de 2006.

Bs. As., 12/10/2006

VISTO el Expediente Nº 1.184.033/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2005) y sus modificatorias, la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo de la Administración Pública Nacional Nº 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 447 del 17 de marzo de 1993, el Decreto Nº 913 del 19 de julio de 2006, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006 y el Acta Acuerdo del 14 de agosto de 2006 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para el Personal de la Administración Pública Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 24.185 se estableció el régimen aplicable a las negociaciones colectivas entre la Administración Pública Nacional y sus empleados.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido por la Ley Nº 24.185, se ha constituido la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06.

Que las partes, en el marco previsto por el artículo 6º de la Ley Nº 24.185, reglamentado por el artículo 5º del Decreto Nº 447/93 y sus normas complementarias, arribaron a un acuerdo relativo al régimen retributivo del personal embarcado del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP), Organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sectorial incluida en el Anexo II al Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06, cuya Comisión Negociadora no ha sido constituida a la fecha de la concertación.

Que el mencionado Acuerdo cumple con los requisitos del artículo 11 de la Ley Nº 24.185.

Que se han cumplimentado las intervenciones previstas por el artículo 79, segundo párrafo, del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha emitido el correspondiente dictamen.

Que en atención a las prescripciones del artículo 62 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2005) y sus modificatorias y lo dispuesto en el Acta Acuerdo con relación a la vigencia de lo pactado, corresponde que su instrumentación por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL se formalice en el marco del artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención prevista en los artículos 7º, 10 y concordantes de la Ley Nº 24.185.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que el artículo 3º del Código Civil de la REPUBLICA ARGENTINA dispone que las leyes no tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, salvo disposición en contrario, por lo que resulta necesario el dictado de una norma que expresamente consagre la vigencia del Acta Acuerdo que se homologa por el presente, desde las fechas allí consignadas.

Que, por similares motivos, cabe hacer una excepción a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2005) y sus modificatorias, en este caso particular.

Que la situación en la que se dicta esta medida configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 14 de la Ley Nº 24.185.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Homológase el Acta Acuerdo y Anexos de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional de fecha 14 de agosto de 2006 que como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La vigencia de los incrementos retributivos acordados para el personal embarcado del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP), acordados en el Acta del 14 de agosto de 2006 y Anexos será a partir del 1º de junio de 2006 y del 1º de agosto de 2006, en las condiciones establecidas por las partes intervinientes.

Art. 3º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner. — Carlos A. Tomada. — Nilda C. Garré. — Alberto J. B. Iribarne. — Julio M. De Vido. — Felisa Miceli. — Ginés M. González García. — Jorge E. Taiana. — Daniel F. Filmus.

ANEXO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 14 días de agosto de 2006, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Sr. Director de Dictámenes y Contenciosos, Dr. José Elías Miguel VERA, en su carácter de Presidente de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo para la Administración Pública Nacional, comparecen en representación de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Sr. Subsecretario de Coordinación y Evaluación Presupuestaria Dr. Julio VITOBELLO, en representación de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, su titular, el Dr. Juan Manuel ABAL MEDINA, Y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el titular de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA, el Lic. Raúl RIGO, y en calidad de asesores del Estado Empleador el Lic. Norberto PEROTTI, el Lic. Carlos SANTAMARIA; el Dr. Jorge CARUSO; el Lic. Lucas NEJAMKIS, el Lic. Eduardo SALAS, y la Dra. Amalia DUARTE de BORTMAN, todos ellos por parte del Estado Empleador, y por parte gremial, en representación de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, los Sres. Eduardo DE GENNARO, Rubén MOSQUERA y Matías CREMONTE y en representación de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, los Sres. Felipe CARRILLO, Omar AUTON, Hugo SPAIRANI, y la Sra. KARINA TRIVISONNO.

Con el objeto de continuar con la instrumentación del incremento salarial que surge de las pautas establecidas en la cláusula PRIMERA del Acta de fecha 21 de abril de 2006, y en virtud del procedimiento dispuesto en la cláusula CUARTA de la misma, se incrementan las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes del personal embarcado comprendido en el Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP), en un 10% a partir del 1/6/06; y en un 9% a partir del 1/8/06.

Como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo que antecede se fijan las remuneraciones del INIDEP, según consta en los Anexos I, II, III y IV que forman parte de la presente Acta.

No siendo para más se da por finalizado el acto, firmando los presentes ante mí que certifico.

ANEXO I

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO

Remuneraciones vigentes a partir del 1 de junio de 2006

NIVEL	CARGO	SUELDO BASICO
1	Capitán	3438
2	Jefe de Máquinas	2991
3	Primer Oficial Cubierta Primer Oficial Máquinas Patrón Fluvial	2338
4	Segundo Oficial Cubierta Segundo Oficial Máquinas	1823
5	Tercer Oficial Máquinas	1650
6	Contramaestre o Primer Pescador Electricista Mecánico Motorista Cocinero	1548
7	Enfermero Segundo Pescador Cabo Engrasador	1444
8	Marinero/Engrasador Mozo/Ayudante de Cocina	1169

ANEXO II

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO

Remuneraciones vigentes a partir del 1 de agosto de 2006

NIVEL	CARGO	SUELDO BASICO
1	Capitán	3747
2	Jefe de Máquinas	3260
3	Primer Oficial Cubierta Primer Oficial Máquinas Patrón Fluvial	2548
4	Segundo Oficial Cubierta Segundo Oficial Máquinas	1987
5	Tercer Oficial Máquinas	1799
6	Contramaestre o Primer Pescador Electricista Mecánico Motorista Cocinero	1687
7	Enfermero Segundo Pescador Cabo Engrasador	1574
8	Marinero/Engrasador Mozo/Ayudante de Cocina	1274

ANEXO III

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO

COMPENSACION ESPECIAL POR DIA DE EMBARQUE

PERSONAL TRIPULANTE DE LOS BUQUES DE INVESTIGACION PESQUERA Y CONTRATADOS

A partir del 1/6/06

CATEGORIA	COMPENSACION ESPECIAL POR DIA DE EMBARQUE
1. Capitán	172
2. Jefe de Máquinas	163
3. 1er. Oficial de Cubierta – Máquinas	149
4. 2do. Oficial de cubierta – Máquinas	139
5. 3er. Oficial de Máquinas	134
6. 1er. Pescador - Electricista - Mecánico motorista - Cocinero	128
7. Enfermero - 2do. Pescador – Cabo engrasador	125
8. Marinero - Engrasador - Mozo - Ayudante de cocina	120

PERSONAL CIENTIFICO-TECNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, CONTRATADOS, BECARIOS, PASANTES Y PERSONAL DE OTROS ORGANISMOS

CATEGORIA	COMPENSACION ESPECIAL POR DIA DE EMBARQUE
1. Jefe Científico	158
2. Científico – Técnico	152

ANEXO IV

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO

COMPENSACION ESPECIAL POR DIA DE EMBARQUE

PERSONAL TRIPULANTE DE LOS BUQUES DE INVESTIGACION PESQUERA Y CONTRATADOS

A partir del 1/8/06

CATEGORIA	Compensación especial por día de embarque
1. Capitán	187
2. Jefe de Máquinas	177
3. 1er. Oficial de Cubierta – Máquinas	162
4. 2da. Oficial de cubierta – Máquinas	151
5. 3er. Oficial de Máquinas	146
6. 1er. Pescador - Electricista – Mecánico motorista - Cocinero	139
7. Enfermero - 2do. Pescador – Cabo engrasador	137
8. Marinero - Engrasador - Mozo - Ayudante de cocina	131

PERSONAL CIENTIFICO-TECNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, CONTRATADOS, BECARIOS,PASANTES Y PERSONAL DE OTROS ORGANISMOS PUBLICOS Y UNIVERSIDADES

CATEGORIA	COMPENSACION ESPECIAL POR DIA DE EMBARQUE
1. Jefe Científico	173
2. Científico – Técnico	165

CONDECORACIONES

Decreto 1424/2006

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración a una ciudadana de la República de Colombia.

Bs. As., 11/10/2006

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a la ciudadana de la REPUBLICA DE COLOMBIA, Da. Josefina RODRIGUEZ de BENEDETTI, quien se ha hecho acreedora al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 25 de julio de 2006, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de CABALLERO, a la ciudadana de la REPUBLICA DE COLOMBIA, Da. Josefina RODRIGUEZ de BENEDETTI.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1425/2006

Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino, acordado al Presidente del Gobierno de la Federación de Rusia.

Bs. As., 11/10/2006

VISTO la Visita que efectuara al país el señor Presidente del Gobierno de la FEDERACION DE RUSIA, D. Mikhail FRADKOV entre los días 6 y 8 de abril de 2006, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Presidente del Gobierno de la FEDERACION DE RUSIA, D. Mikhail FRADKOV durante su permanencia en la República, entre los días 6 y 8 de abril de 2006.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio de 2006, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

EXPOSICIONES INTERNACIONALES

Decreto 1429/2006

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes en la 2da. Muestra Dinámica de Equipamiento y Tecnología del Transporte Automotor de Cargas y Pasajeros "Muestra Dinámica del Transporte", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 11/10/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0090917/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma EXPOTRADE S.A. - (CUIT Nº 30-66338697-9), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en la 2a. Muestra Dinámica de Equipamiento y Tecnología del Transporte Automotor de Cargas y Pasajeros "MUESTRA DINAMICA DEL TRANSPORTE", a realizarse en el Autódromo Oscar A. Galvez de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 9 al 12 de noviembre de 2006.

Que la realización de esta muestra acrecentaría el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en la 2da. Muestra Dinámica de Equipamiento y Tecnología del Transporte Automotor de Cargas y Pasajeros "MUESTRA DINAMICA DEL TRANSPORTE", a realizarse en el Autódromo Oscar A. Galvez de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 9 al 12 de noviembre de 2006, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

OFICINA ANTICORRUPCION

Decreto 1430/2006

Danse por prorrogadas designaciones transitorias efectuadas en el mencionado organismo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Bs. As., 11/10/2006

VISTO el Expediente Nº 148.326/05 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 1392 del 8 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1392/05 se efectuaron DOS (2) designaciones transitorias en la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el artículo 4º del mencionado decreto dispuso que los cargos involucrados debían ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA — Decreto Nº 993/91 t.o. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del decreto de designación.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual el Fiscal de Control Administrativo de la OFICINA ANTICORRUPCION solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la OFICINA ANTICORRUPCION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias efectuadas en la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS por conducto del Decreto Nº 1392 de fecha 8 de noviembre de 2005, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Las prórrogas de las designaciones transitorias referidas en el artículo 1º de la presente medida, son dispuestas con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995.

Art. 3º — Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA — Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de sus respectivos vencimientos.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

OFICINA ANTICORRUPCION

APELLIDO Y NOMBRE	DOC Nº	NIVEL Y GRADO	CARGO	PRORROGA DESDE
D´AGOSTINO, Marcela	DNI 12.299.659	D – 0	Asistente Técnico	25/07/2006
MARTINEZ, Diego Hernán	DNI 29.478.865	E – 0	Asistente Administrativo	25/07/2006

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1431/2006

Danse por prorrogadas designaciones transitorias efectuadas en la Unidad de Información Financiera del citado Ministerio.

Bs. As., 11/10/2006

VISTO el Expediente Nº 141.290/04 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—,

los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 522 del 26 de abril de 2004, 1830 del 10 de diciembre de 2004 y la Decisión Administrativa Nº 1 del 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 522/04 se efectuaron diversas designaciones transitorias en cargos con Funciones Ejecutivas de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, organismo que se desempeña con autarquía funcional en Jurisdicción del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los cuales debían ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de las respectivas designaciones transitorias.

Que por el Decreto Nº 1830/04 se prorrogaron por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias que fueran dispuestas por el Decreto Nº 522/04.

Que resulta necesario proceder a una nueva prórroga de las designaciones transitorias aludidas, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Que atento la renuncia presentada por el licenciado José Luis SERSALE (D.N.I. Nº 22.589.702) a partir del 13 de enero de 2006, corresponde efectuar la prórroga de la designación transitoria del nombrado desde su vencimiento, operado el 3 de octubre de 2005, hasta el 13 de enero de 2006.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente, de acuerdo con la Decisión Administrativa Nº 1/06.

Que el personal involucrado en la presente medida se encuentra exceptuado de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir de sus vencimientos operados el 3 de octubre de 2005 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, las designaciones transitorias en cargos con Funciones Ejecutivas efectuadas en la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS por el Decreto Nº 522 de fecha 26 de abril de 2004, prorrogadas por su similar Nº 1830/04, cuyo detalle obra en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Dase por prorrogada, a partir del 3 de octubre de 2005 y hasta el 13 de enero de 2006, la designación transitoria del licenciado José Luis SERSALE (DNI Nº 22.589.702) en un cargo Nivel A, Grado 0, con Función Ejecutiva IV, Director de Relaciones Institucionales, de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, efectuada por el Decreto Nº 522 de fecha 26 de abril de 2004 y prorrogada por su similar Nº 1830/04.

Art. 3º — Las prórrogas de las designaciones transitorias referidas en los artículos 1º y 2º de la presente medida, son dispuestas con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 t.o. 1995.

Art. 4º — Los cargos involucrados en este acto deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 5º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán atendidos con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA

APELLIDO Y NOMBRE	DOC Nº	NIVEL Y GRADO	CARGO	NIVEL FUNCION EJECUTIVA
KOHAN, Alicia Julia	DNI 11.771.693	A-0	Secretaria General Ejecutiva	II
RODRIGUEZ, María Liliana	DNI 11.529.633	A-0	Director de Asuntos Jurídicos	IV
MOSTEIRO, Jorge Hugo	DNI 10.833.414	A-0	Director de Análisis	IV
DELLACASA, Guillermo José	LE 4.608.207	A-0	Director de Seguridad y Sistemas Informáticos	V

OFICINA ANTICORRUPCION

Decreto 1432/2006

Prorróganse designaciones transitorias efectuadas en el mencionado organismo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Bs. As., 11/10/2006

VISTO el Expediente Nº 148.958/05 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002 y 1415 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1415/05 se efectuaron las designaciones transitorias del doctor José Miguel IPOHORSKI LENKIEWICZ en UN (1) cargo Nivel A —Coordinador de Investigaciones— y de la licenciada Soledad Raquel LOPEZ en UN (1) cargo Nivel C —Responsable Area Recursos Humanos—, ambos de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el artículo 4º del mencionado decreto dispuso que los cargos involucrados debían ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de su notificación.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual el señor Fiscal de Control Administrativo de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la OFICINA ANTICORRUPCION del referido Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorróganse, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 10 de agosto de 2006, las designaciones transitorias efectuadas en la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, dispuestas por el Decreto Nº 1415 del 17 de noviembre de 2005, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Las prórrogas de las designaciones transitorias referidas en el artículo 1º de este acto, son dispuestas con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995.

Art. 3º — Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 10 de agosto de 2006.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

OFICINA ANTICORRUPCION

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	NIVEL Y GRADO	CARGO	PRORROGA DESDE
IPOHORSKY LENKIEWICZ, José Miguel	22.099.091	A – 0	Coordinador de Investigaciones	10/08/06
LOPEZ, Soledad Raquel	24.776.113	C – 0	Responsable Area Recursos Humanos	10/08/06

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1434/2006

Dase por prorrogada una designación transitoria efectuada en el ámbito de la Subsecretaría de Programas de Prevención y Promoción.

Bs. As., 11/10/2006

VISTO los Decretos Nros. 653 del 26 de mayo de 2004, 817 del 12 de julio de 2005 y 1780 del 29 de diciembre de 2005, lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD y el Expediente Nº 1-2002-258/04-2 del registro del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 653/04, se designó con carácter transitorio en el ámbito de la Subsecretaría de Programas de Prevención y Promoción del referido Ministerio y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificato-

rios, al doctor Dn. Daniel Ivan INSUA, en un cargo vacante Nivel B del agrupamiento general del escalafón instituido por el Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios.

Que dicha designación preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección establecidos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el citado Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria, plazo que ha expirado.

Que el referido plazo fue prorrogado por los Decretos Nros. 817/05 y 1780/05 y se encuentra actualmente vencido.

Que el MINISTERIO DE SALUD plantea la necesidad de seguir contando con un profesional especializado en materia epidemiológica para desempeñarse en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS SANITARIOS de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMAS DE PREVENCION Y PROMOCION dependiente de la citada Jurisdicción Ministerial.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS SANITARIOS, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Decreto Nº 491/02, artículo 1º.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 20 de julio de 2006 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación con carácter transitorio del doctor Dn. Daniel Ivan INSUA (D.N.I. Nº 12.921.351), en un cargo vacante Nivel B del agrupamiento general del escalafón instituido por el Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, perteneciente al ámbito de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMAS DE PREVENCION Y PROMOCION del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos 1 y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 —t.o. 1995— y sus modificatorios.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme con los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios—, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha indicada en el artículo 1º.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1435/2006

Otórganse los beneficios del Decreto Nº 1840/86 y sus modificatorios a la Coordinadora de Subsidios Institucionales y Entregas de la Dirección Nacional de Apoyo Logístico de la Secretaría de Gestión y Articulación Institucional.

Bs. As., 11/10/2006

VISTO los Decretos Nº 1840 del 10 de octubre de 1986, Nº 1016 y Nº 1017 del 07 de agosto de 2006, y

CONSIDERANDO

Que por el Decreto Nº 1840/86 se dispuso el Régimen de compensaciones de gastos para los funcionarios con residencia en el interior.

Que mediante Decreto Nº 1016/06, se designó, a partir del 12 de junio de 2006, en el cargo de Coordinadora de Subsidios Institucionales y Entregas de la Dirección Nacional de Apoyo Logístico de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a la Señora Mariana Claudia SOSA (D.N.I. Nº 16.315.440).

Que mediante Decreto Nº 1017/06, se designó, a partir del 12 de junio de 2006, en el cargo de Coordinadora de Promoción Territorial, Organización y Desarrollo Comunitario de la Subsecretaría de Organización y Capacitación Popular de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a la licenciada Lidia Elizabeth MONDELO (D.N.I. Nº 10.503.034), y en el cargo de Directora de Determinación de Derechos de la COMISION NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES organismo desconcentrado del citado Ministerio, a la licenciada Elizabeth del Carmen MACIAS OYARZUN (D.N.I. Nº 18.754.506).

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL considera necesario proceder al otorgamiento del beneficio del desarraigo a favor de la Señora Mariana Claudia SOSA, de la licenciada Lidia Elizabeth MONDELO y de la licenciada Elizabeth del Carmen MACIAS OYARZUN.

Que tal requerimiento implica resolver el otorgamiento del beneficio como excepción a lo establecido por los artículos 1º y 2º del Decreto Nº 1840/86.

Que las funcionarias precedentemente indicadas acreditan su residencia permanente dentro de los límites fijados por el Decreto Nº 1840 de fecha 10 de octubre de 1986, correspondiendo en consecuencia acordarles las compensaciones que prescribe la mencionada norma y sus modificatorios.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 1º del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase, a partir del 12 de junio de 2006, los beneficios del Decreto Nº 1840, de fecha 10 de octubre de 1986, y sus modificatorios, a la Señora Mariana Claudia SOSA (D.N.I. Nº 16.315.440), quien se desempeña en el cargo de Coordinadora de Subsidios Institucionales y Entregas de la Dirección Nacional de Apoyo Logístico de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a la establecida en el ordenamiento legal indicado precedentemente.

Art. 2º — Otórgase, a partir del 12 de junio de 2006, los beneficios del Decreto Nº 1840, de fecha 10 de octubre de 1986, y sus modificatorios, a la licenciada Lidia Elizabeth MONDELO (D.N.I. Nº 10.503.034), quien se desempeña en el cargo de Coordinadora de Promoción Territorial, Organización y Desarrollo Comunitario de la Subsecretaría de Organización y Capacitación Popular de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a la establecida en el ordenamiento legal indicado precedentemente.

Art. 3º — Otórgase, a partir del 12 de enero de 2006, los beneficios del Decreto Nº 1840, de fecha 10 de octubre de 1986, y sus modificatorios, a la licenciada Elizabeth del Carmen MACIAS OYARZUN (D.N.I. Nº 18.754.506), quien se desempeña en el cargo de Directora de Determinación de Derechos de la COMISION NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES organismo desconcentrado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a la establecida en el ordenamiento legal indicado precedentemente.

Art. 4º — El presente beneficio se otorga como excepción a lo establecido por los artículos 1º y 2º del Decreto Nº 1840/86.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1440/2006

Dase por designado Auditor Interno Titular.

Bs. As., 12/10/2006

VISTO el Expediente Nº 30.294/2006 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la Ley Nº 26.078 y los Decretos Nº 971 del 6 de mayo de 1993, Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.078 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2006.

Que por el artículo 7º de la citada Ley se establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a esa fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros

Que por el artículo 11 de la Ley Nº 26.078, se dispuso que las facultades otorgadas por dicha Ley al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 10, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación en el ámbito de la Administración Pública centralizada será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que resulta necesario proceder a la cobertura del cargo de Auditor Interno Titular del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, que se encuentra vacante y financiado.

Que por el Expediente mencionado en el Visto se propone la designación del Licenciado Alejandro Apolinario PEYROU como Auditor Interno Titular del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el mencionado profesional reúne el perfil requerido por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION para el desempeño del cargo de Auditor Interno, la que ha emitido su opinión técnica en cumplimiento de lo establecido por el Decreto Nº 971/93.

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, la Dirección General de Administración, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional y la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 21 de junio de 2006, Auditor Interno Titular del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al Licenciado D. Alejandro Apolinario PEYROU (M.I. Nº 4.550.687), como excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán atendidos con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1441/2006

Facúltase al titular de la mencionada Jurisdicción a incorporar dos cargos de conducción a la estructura organizativa correspondiente a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Bs. As., 12/10/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0173291/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los Decretos Nros. 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y 1359 del 5 de octubre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional hasta el nivel de Subsecretaría, estableciéndose sus competencias.

Que mediante el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y dentro de ella, la correspondiente a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del citado Ministerio.

Que atendiendo a la carga de trabajo que las responsabilidades de la mencionada Secretaría conllevan, y con el objeto de organizar y propender a un mejor y más eficiente logro de los objetivos fijados, resulta menester incorporar DOS (2) cargos de conducción a la estructura organizativa correspondiente a los niveles inferiores de la mencionada Secretaría.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la debida intervención.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRO-

DUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase al titular del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incorporar, en un plazo de SESENTA (60) días a partir de la publicación del presente decreto, DOS (2) cargos de conducción a la estructura organizativa correspondiente a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobada por el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.



COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Decisión Administrativa 694/2006

Excepciones a lo dispuesto en el inciso f) del artículo 5º de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nº 25.164.

Bs. As., 9/10/2006

VISTO el Expediente Nº 1295/04 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la contratación de personal por tiempo determinado celebrada oportunamente bajo el régimen de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, entre el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y los señores Lidia María BAHL (D.N.I. Nº 3.798.543) y Juan Carlos ISSEL (L.E. Nº 5.308.980).

Que mediante la Ley Nº 25.164 se aprobaron los principios generales que regulan la relación de Empleo Público Nacional.

Que por el Decreto Nº 1421/02 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional.

Que el artículo 5, inciso f) de la citada Ley Marco, establece como impedimento para el ingreso a la Administración Pública, tener la edad prevista en la Ley Previsional para acceder al beneficio jubilatorio.

Que la Ley Previsional Nº 24.241 establece la edad a partir de la cual se puede acceder al beneficio previsional.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, solicita exceptuar del cumplimiento de dicho requisito a los señores Lidia María BAHL y Juan Carlos ISSEL.

Que la medida de excepción se sustenta en la necesidad de contratar a las citadas personas en los términos del artículo 9 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nº 25.164, toda vez que por sus antecedentes, la prestación de servicios por parte de los nombrados resulta indispensable para el cumplimiento de los objetivos asignados al organismo.

Que, sin perjuicio de que el personal propuesto por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION no cumple con el requisito previsto en el artículo 5º, inciso f) de la Ley Nº 25.164, en tanto supera el límite de edad allí establecido, los amplios conocimientos que poseen los postulantes aconsejan exceptuarlos de tal restricción por aplicación de la facultad contenida en el artículo 5º, segundo párrafo, de la reglamentación de la citada ley, aprobada por el Decreto Nº 1421/02.

Que se cuenta con los créditos necesarios para atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que las Direcciones Generales de Administración, Finanzas y Recursos Humanos y de Asuntos Legales y Normativa de dicho organismo, han tomado la intervención que les compete.

Que se ha expedido favorablemente la Oficina Nacional de Empleo Público de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 5º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuados a los señores Lidia María BAHL (D.N.I. Nº 3.798.543) y Juan Carlos ISSEL (L.E. Nº 5.308.980) del impedimento para ingresar en la Administración Pública Nacional, previsto en el inciso f) del artículo 5º de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nº 25.164, a efectos de que sean contratados por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en el marco de lo dispuesto por el artículo 9º del Anexo de la referida ley y su reglamentación, aprobada por el Decreto Nº 1421/02, conforme a los plazos y niveles escalafonarios que se detallan en el Anexo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica del presupuesto de la Entidad 102 — COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION —.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 699/2006

Dase por aprobada una enmienda a contratos de locación de servicios celebrados por el citado Ministerio.

Bs. As., 9/10/2006

VISTO el expediente Nº E-20536-2006 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, los Decretos Nº 577 del 07 de agosto de 2003 y Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, la Decisión Administrativa Nº 38 del 03 de marzo de 2006, y la Resolución MDS Nº 195 del 23 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia tramita la re-categorización de los contratos de las personas detalladas en la Planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, a fin de desempeñarse como consultores conforme función y rango en cada caso consignado, con el objetivo de asegurar la continuidad de las tareas y perfeccionar la labor que efectúa el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que atento a la nueva función que cumplen, se hace necesaria la modificación de los Contratos de Locación de Servicios aprobados por la Decisión Administrativa Nº 38/06, y por la Resolución MDS Nº 195/06.

Que por el Decreto Nº 577 del 07 de Agosto de 2003, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en dicha previsión normativa quedan incluidos los contratos de locación de servicios personales celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01, los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nº 1023/01 y Nº 436/00 y los contratos regidos por la Ley Nº 25.164, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional.

Que a fin de asegurar la continuidad de las tareas y perfeccionar la labor que efectúa el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, es necesario proceder a la enmienda de las referidas contrataciones, con la pertinente autorización otorgada al efecto por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la enmienda de los contratos de locación de servicios celebrados por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL con las personas que se consignan en la Planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las tareas, condiciones e importes mensuales y totales, que en concepto de honorarios, se indican en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto corriente para el presente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

JURIDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

APELLIDO	NOMBRES	DOC. Nº	INICIO DEL CONTRATO	FIN DEL CONTRATO	FUNCION Y RANGO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL
CALABRESE	María Antonia	11.743.954	01/06/2006	31/12/2006	B-II	$ 2,500.00	$ 17,500.00
SALMO	Elías Gerardo	22.596.609	01/06/2006	31/12/2006	B-IV	$ 3,000.00	$ 21,000.00
LOPRESTI	Alicia Marta	4.716.799	01/06/2006	31/12/2006	B-IV	$ 3,000.00	$ 21,000.00
						$ 8,500.00	$ 59,500.00

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 700/2006

Exceptúase al citado Ministerio de lo establecido en el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001, al solo efecto de posibilitar una contratación.

Bs. As., 9/10/2006

VISTO el Expediente Nº E-23136-2006 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y lo solicitado por el mencionado MINISTERIO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las prescripciones del Decreto 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que a fin de asegurar y perfeccionar la labor que efectúa el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, es necesario exceptuar de lo establecido por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, el cual regula el Régimen de Contrataciones de Personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, a la persona que se consigna en el Anexo I de la presente Decisión Administrativa.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesaria para cumplir las tareas que se indican.

Que resulta necesario proceder a la celebración del contrato con cargo a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 2º del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el artículo 7 del anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de lo establecido por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación de la persona que se detalla en el Anexo I de la presente Decisión Administrativa.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

APELLIDO	NOMBRES	DOC. Nº	INICIO DEL CONTRATO	FIN DEL CONTRATO	FUNCION Y RANGO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL
BARRAZA	Simon Ignacio	26.832.732	12/06/2006	31/12/2006	C-II	$ 1.850,00	$ 12.272,00
						$ 1.850,00	$ 12.272,00

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 701/2006

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado por el citado Ministerio.

Bs. As., 9/10/2006

VISTO el Expediente Nº E-22670-2006, del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y el Convenio Nº ALA/B7-310/2003/5760, y

CONSIDERANDO:

Que el Proyecto de "APOYO A PROYECTOS ALIMENTARIOS COMUNITARIOS" (APAC), tiene como objeto mejorar la capacidad de gestión y de suministros a comedores comunitarios.

Que por el expediente de referencia tramita la contratación de un consultor para el Proyecto "APOYO A PROYECTOS ALIMENTARIOS COMUNITARIOS" (APAC), a fin de desarrollar los planes de acción previstos y a efectos de contar con la dotación del personal técnico y profesional con experiencia, que permitan la adecuada consecución de los objetivos del mencionado Proyecto, habiéndose efectuado en tal sentido la selección pertinente.

Que por el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL($ 2.000.-)

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios celebrado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL con la persona que se consigna en la Planilla, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente, a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las condiciones e importe mensual y total, que en concepto de honorarios, se indican en la misma.

Art. 2º — Establécese que la erogación de dicho contrato será financiada de acuerdo al Convenio Nº ALA/B7-310/2003/5760, celebrado entre la NACION ARGENTINA y LA COMUNIDAD EUROPEA, para el Proyecto APOYO A PROYECTOS ALIMENTARIOS COMUNITARIOS (APAC).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

PROYECTO APOYO A PROYECTOS ALIMENTARIOS COMUNITARIOS (APAC)

APELLIDO Y NOMBRE	(DNI/LC/LE/CI)	INICIO DEL CONTRATO	FINALIZACION CONTRATO	MONTO MENSUAL	IMPORTE TOTAL	FUNCION/	RANGO
López Patterson Mariano	23,093,122	01/07/2006	31/12/2006	$ 2, 200.00	$ 13,200.00	Consultor B	I

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 702/2006

Apruébase un contrato de locación de servicios celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2006.

Bs. As., 9/10/2006

VISTO los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Expediente Nº 1-2002-13.195/06-6 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la aprobación de la contratación de la Dra. Da. Esther Mabel MASCHIO bajo el régimen de "locación de servicios" aprobado por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación de la aludida profesional, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente o superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-)

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona comprendida en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de "locación de servicios" encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE SALUD y la Dra. Da. Esther Mabel MASCHIO (D.N.I. Nº 11.130.271), de conformidad con las condiciones, período y monto mensual consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes asignados al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

PLANILLA ANEXO A LA DECISION ADMINISTRATIVA Nº 702

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	FUNCION	RANGO	PERIODO DE CONTRATACION	MONTO MENSUAL
UNIDAD EJECUTORA DEL PLAN NACIONAL DE SANGRE - SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION					
MASCHIO, Esther Mabel	DNI. Nº 11.130.271	Consultor A	III	01/09/2006 al 31/12/2006	$ 3.800,00

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 709/2006

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Bs. As., 9/10/2006

VISTO el Expediente N° S01:0346894/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 aprobado por la Ley N° 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar los créditos vigentes de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO para permitir la atención del Convenio de Asistencia Financiera entre el ESTADO NACIONAL y Municipios de la Provincia de BUENOS AIRES, de fecha 13 de setiembre de 2006.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades establecidas en los Artículos 10 de la Ley N° 26.078 y 37 de la Ley N° 24.156 sustituido por el Artículo 1° de la Ley N° 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consulta-

da en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 712/2006

Modifícase la distribución administrativa del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Bs. As., 10/10/2006

VISTO la Ley N° 26.078 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2006, la Ley N° 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar la distribución de los Recursos Humanos de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, aprobada por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2006.

Que la presente medida contempla una redistribución de los cargos correspondientes a la planta temporaria del Servicio Exterior de la Nación, a fin de adecuarla a las reales necesidades del organismo.

Que el costo total anual que resulta de la cobertura de las vacantes que se incrementan es menor al costo anual de las vacantes que se suprimen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 10 de la Ley 26.078.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Modifícase la distribución administrativa del Presupuesto de la Administración Nacional —Recursos Humanos— para el Ejercicio 2006, de acuerdo al detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana. — Felisa Miceli.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 721/2006

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Bs. As., 11/10/2006

VISTO el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 aprobado por la Ley N° 26.078, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2006, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario atender los gastos relacionados con los compromisos asumidos por el ESTADO NACIONAL por la compra de material ferroviario a la República PORTUGUESA y por la construcción y mantenimiento de obras viales.

Que en función de ello, se debe incrementar el crédito vigente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que el citado incremento se compensa con una reducción del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 91- OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que, a su vez, resulta necesario realizar ajustes entre finalidades del gasto en la órbita de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR con el propósito de absorber parcialmente el costo del incremento salarial otorgado al personal de la Institución.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades establecidas en los Artículos 10 de la Ley N° 26.078 y 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 sustituido por el Artículo 1° de la Ley N° 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



RESOLUCIONES

Administración Nacional de la Seguridad Social

PENSIONES

Resolución 869/2006

Derógase la Resolución Nº 281/2005, dado su incompatibilidad con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Nº 764/2006.

Bs. As., 12/10/2006

VISTO el Expediente Nº 024-99-80924009-2-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las Leyes Nº 17.562, Nº 18.037 (t.o.1976), Nº 18.038 (t.o. 1980), Nº 22.611 y Nº 24.241, sus complementarias y modificatorias, la Resolución D.E.-N Nº 281 de fecha 30 de marzo de 2005 y el Decreto Nº 764 de fecha 15 de junio de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º, inciso b) de la Ley Nº 17.562, modificado por la Ley Nº 21.388, dispuso que el derecho a pensión se extinguía "...para el cónyuge supérstite, para la madre o padre viudos o que enviudaren y para los beneficiarios cuyo derecho a pensión dependiere de que fueran solteros, desde que contrajeren matrimonio, o si hicieren vida marital de hecho..."

Que el artículo 1º de la Ley Nº 22.611 expresa: "Suprímese respecto del cónyuge supérstite, la causal de extinción de la pensión por matrimonio contenida en el artículo 2º, inciso b) de la Ley Nº 17.562, modificada por la Ley Nº 21.388."

Que el artículo 9º de la Ley Nº 23.570, promulgada el 19 de julio de 1988, en su artículo 9º dispuso la modificación de la Ley Nº 22.611, sustituyendo el artículo 2º original por el siguiente texto: "El haber máximo, como también el límite de acumulación de la o las pensiones otorgadas o a otorgar a que tenga derecho el cónyuge supérstite que contrajere matrimonio, o hiciese vida marital de hecho a partir de la vigencia de la presente ley será equivalente a tres (3) veces el haber mínimo de jubilación que se abone a los beneficiarios del régimen nacional de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia. Lo dispuesto precedentemente lo es sin perjuicio del haber máximo o límite de acumulación que corresponde por aplicación de los artículos 55 y 79 de la Ley Nº 18.037 (t.o 1976). Los mismos límites se aplicarán a la mujer o al varón que hubiera convivido públicamente con el o la causante en aparente matrimonio, en igualdad de circunstancia."

Que en el caso "Hernández, Adelaida Susana c/ANSES s/pensiones - CSJN, 26/05/02", la actora, quien gozaba de un beneficio de pensión derivado del fallecimiento de su primer marido, como consecuencia de la imposición efectuada por ANSES para ejercer opción, interpuso reclamo judicial solicitando la acumulación de dicho beneficio con la prestación derivada del fallecimiento de su conviviente.

Que en razón de la petición impetrada, la sentencia de primera instancia rechazó la demanda, sosteniendo que el límite de acumulación de las prestaciones no podría superar el tope de tres veces el haber mínimo de jubilación, por lo que contra la misma, la titular interpuso recurso de apelación ante la Cámara Federal de la Seguridad Social.

Que con motivo del citado recurso, la Sala II de la Cámara Federal de la Seguridad Social, con fecha 23 de octubre de 2000, resolvió que una pensión puede acumularse a otra, pero el segundo beneficio debe ser limitado a tres haberes mínimos y sin perjuicio que la sumatoria de ambos no puede exceder el tope o límite establecido por los artículos 55 y 79 de la Ley Nº 18.037 (t.o. 1976).

Que contra dicho fallo, ANSES dedujo recurso ordinario por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación admitiendo el derecho de la viuda de obtener otra pensión, pero sosteniendo que el límite de tres haberes mínimos establecido en las Leyes Nº 22.611 y Nº 23.570 se aplica también sobre las mensualidades resultantes de la acumulación, lo que impide pagarla, excepto que la interesada renuncie a percibir el beneficio proveniente de su primer esposo.

Que el Máximo Tribunal mediante el Fallo dictado con fecha 28 de mayo de 2002, declara admisible el recurso incoado por ANSES y resuelve confirmar la sentencia apelada, fundando su postura en los argumentos que claramente se desprenden de sus considerandos 4º, 5º y 9º:

"40)... Que a partir de la reforma introducida por las leyes citadas, el cónyuge supérstite que contrae nuevo matrimonio o hace vida marital de hecho conserva la pensión del modo limitado que invoca la recurrente. Dicha restricción encuentra fundamento en la ayuda económica recíproca que supone la nueva relación de convivencia, dado que el beneficio de continuidad se dirige a contemplar —según el mensaje que acompañó el proyecto de la ley 22.611— situaciones de necesidad dignas de protección por la seguridad social".

"5º) Que producida la muerte del cónyuge o del conviviente desaparece la asistencia del causante que justificaba disminuir el beneficio previsional, por lo que cabe entender razonablemente que el derecho originario renace en toda su extensión, sin perjuicio de las limitaciones impuestas —por las mismas leyes 22.611 y 23.570— sobre los haberes que corresponda acumular (conforme Artículos 2º y 9º, respectivamente)."

"9º) Que por lo tanto, al no mediar tampoco una crítica adecuada de la exégesis realizada por el tribunal con el fin de acotar los haberes resultantes de la acumulación según las sucesivas contingencias protegidas y los diferentes límites contenidos en la legislación que rige el caso, corresponde mantener lo resuelto toda vez que los agravios del recurso carecen de eficacia para modificar la sentencia."

Que en vista de la doctrina emanada del fallo dictado por la Corte Suprema, ANSES dictó la Resolución DE –N Nº 281/05 que aprobó el Dictamen de la Gerencia Asuntos Jurídicos Nº 24.549 del 25 de febrero de 2004 para la determinación de los topes de la acumulación de pensiones a que alude la Ley Nº 22.611, sus complementarias y modificatorias.

Que asimismo, dicho acto resolutorio aprobó las pautas interpretativas de aplicación de los topes de acumulación, en el marco legal citado en el considerando precedente.

Que el Decreto Nº 764/06 en su artículo 6º dispone: "Sustitúyese el artículo 2º de la Ley Nº 22.611, texto según el artículo 9º de la Ley 23.570, por el siguiente:

"El haber máximo como también el límite de acumulación de la o las pensiones otorgadas o a otorgar a que tengan derecho el o la cónyuge supérstite o el o la conviviente, que contrajere matrimonio o hiciere vida marital de hecho, será equivalente al haber máximo o límite de acumulación que corresponda aplicar a las prestaciones otorgadas por el Régimen Previsional Público del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES, instituido por la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias".

Que en consecuencia, corresponde derogar la resolución D.E-N Nº 281/05 por resultar incompatible con lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 764/06.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia a través del Dictamen Nº 33.108 de fecha 29 de agosto de 2006.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el Decreto Nº 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL,
RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase la Resolución D.E.-N Nº 281 de fecha 30 de marzo de 2005, dado su incompatibilidad con lo dispuesto por el artículo 6º del Decreto Nº 764 de fecha 15 de junio de 2006.

Art. 2º — Aclárase que las solicitudes interpuestas por los beneficiarios invocando los términos de la Resolución DE – N Nº 281/05, durante el período de su vigencia, serán tramitadas conforme a las disposiciones contenidas en la misma.

Art. 3º — Encomiéndase a la Gerencia Normatización de Prestaciones y Servicios para que efectúe las modificaciones de rigor, en las normas incluidas en los Manuales de Procedimientos y de Referencia de ANSES, como así también, elabore los requerimientos informáticos necesarios para modificar los sistemas de liquidación y pago de los beneficios alcanzados, conforme lo dispuesto por la presente resolución.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

CARNE BOVINA PARA EXPORTACION

Resolución 1831/2006

Tiénese por comprendida en lo dispuesto por la Resolución Nº 397/2006 del Ministerio de Economía y Producción, modificada por su similar Nº 503/2006, la exportación de hasta cinco mil toneladas mensuales de carne de bovino exclusivamente sin hueso con destino a la República del Paraguay.

Bs. As., 13/10/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0388341/2006 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 397 de fecha 26 de mayo de 2006, modificada por las Resoluciones Nros. 503 de fecha 3 de julio de 2006 y 760 de fecha 28 de septiembre de 2006, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se fijó, para el período comprendido entre el 1 de junio de 2006 y el 30 de noviembre de 2006 para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR (N.C.M.) que se incluyen en el Anexo de dicha norma, un cupo de exportación equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del volumen físico total exportado en el período comprendido entre el 1 de junio 2005 y el 30 de noviembre de 2005.

Que asimismo por el Artículo 2º de la mencionada Resolución Nº 503/06, se sustituye el texto del Artículo 4º de la citada Resolución Nº 397/06, exceptuándose de lo dispuesto por la norma mencionada en último término, a las exportaciones para consumo que se efectuaren en el marco de los convenios país-país y a las comprendidas en los cupos tarifarios de cortes enfriados y congelados vacunos sin hueso de alta calidad otorgados por la UNION EUROPEA.

Que todo ello tiende a resguardar el interés general comprometido en el adecuado abastecimiento de carnes en el mercado interno y a precios razonables.

Que por otro lado, por la Resolución Nº 481 de fecha 15 de junio de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se instruyó a esta OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del mencionado Ministerio, a reglamentar todo lo referente al cupo de exportaciones dispuesto por la citada Resolución Nº 397/06 modificada por la Resolución Nº 503/06, a los efectos de evitar distorsiones en el mercado de ganados y de carnes.

Que asimismo, se consideró a esta Oficina Nacional como el organismo adecuado para monitorear y supervisar las exportaciones del mencionado mercado a los efectos de determinar su impacto, toda vez que resulta ser el organismo que más eficazmente puede detectar situaciones no contempladas y distorsiones que afecten el mercado no sólo de exportación sino también el interno y que requieran de políticas correctivas.

Que en ese contexto corresponde analizar las constancias agregadas a fojas 1/12 de las actuaciones de referencia, de donde surge que en el marco de la Campaña Nacional del Abaratamiento de Carne Vacuna que lleva adelante la hermana República del Paraguay solicita la tramitación correspondiente para que ese país pueda lograr la exportación por parte de Frigoríficos Argentinos la cantidad de CINCO MIL TONELADAS (5000 t.) de carne de bovina, las cuales han de ser adquiridas a través de la Importadores especialmente habilitados al efecto, y con ello contribuir al mejoramiento de la coyuntura que esta viviendo el país paraguayo.

Que atento a ello, en virtud a las facultades otorgadas a esta OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y por las características que se desprenden de la documentación acompañada, puede concluirse que dicho pedido resulta asimilable a normado en el Artículo 4º de la mencionada Resolución Nº 397/06 sustituido por el Artículo 2º de la Resolución Nº 503/06 por lo que cabe permitir su exportación.

Que para ello se tiene especialmente en cuenta que un volumen de hasta CINCO MIL TONELADAS (5000 t.) mensuales durante el lapso de vigencia de la restricción de las exportaciones argentinas establecido por la citada Resolución Nº 397/06 y sus modificatoria, permite razonablemente sostener que su exportación no producirá un impacto negativo en los precios de dichos productos en el mercado interno, mientras que, correlativamente, razones de oportunidad, mérito y conveniencia aconsejan acceder a lo solicitado por el vecino país, sin perjuicio de que, la variación de las circunstancias antes mencionadas pueda dar lugar a la revocación de la autorización excepcional concedida.

Que teniendo en cuenta los disímiles estatus sanitarios de los países involucrados, corresponde circunscribir lo solicitado sólo a mercadería sin hueso.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en las Resoluciones Nros 397 de fecha 26 de mayo de 2006 modificada por su similar Nº 503 de fecha 3 de julio de 2006 y 481 de fecha 15 de junio de 2006, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Tiénese por comprendida en las disposiciones del Artículo 4º de la Resolución Nº 397 de fecha 26 de mayo de 2006 sustituido por el Artículo 2º de la Resolución Nº 503 de fecha 3 de julio de 2006 ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la exportación de hasta CINCO MIL TONELADAS (5000 t.) mensuales de carne de bovino exclusivamente SIN HUESO con destino a la República del Paraguay, hasta el 30 de noviembre de 2006, fecha en la cual finaliza la restricción de las exportaciones establecida por las resoluciones antes citadas.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Rossi.

Inspección General de Justicia

SISTEMAS DE CAPITALIZACION Y AHORRO PARA FINES DETERMINADOS

Resolución General 10/2006

Modifícase la Resolución General Nº 26/2004, Normas sobre Sistemas de Capitalización y Ahorro para Fines Determinados.

Bs. As., 12/10/2006

VISTO el Expediente G – Nº 66.437 del registro de esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA y lo dispuesto por el artículo 9, punto 9.2.1., del Capítulo II de la Resolución General I.G.J. Nº 26/04 —Normas sobre Sistemas de Capitalización y Ahorro para Fines Determinados—, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1/3 de las actuaciones citadas en el Visto la Cámara de Ahorro Previo Automotores —CAPA— propicia que se consideren diversas modificaciones al régimen actual de la Resolución General I.G.J. Nº 26/04 —Normas sobre Sistemas de Capitalización y Ahorro para Fines Determinados— sobre información periódica relativa a la liquidación de grupos en las operatorias comprendidas en el Capítulo II —Planes de ahorro previo por círculos o grupos cerrados para la adjudicación directa de bienes muebles— de dicha resolución general, contenido en el artículo 9º del citado Capítulo.

Que en tal sentido propicia que la información sobre la evolución de los ingresos y egresos correspondientes a cada uno de los balances técnicos de liquidación de grupos pueda ser brindada con periodicidad semestral en lugar de la cuatrimestral que actualmente se requiere, y que en los casos en que dentro de ese período semestral no se hayan producido variaciones sustanciales en punto al ingreso de fondos suficientes para generar devoluciones a los suscriptores, la certificación de contador independiente que también se requiere bajo la norma vigente, pueda ser sustituida por una declaración jurada del representante legal de la entidad administradora, ello extensivo a la certificación sobre la inexistencia de fondos distribuibles contemplada en el artículo 4º, punto 4.2.4., del Capítulo I de la normativa en vigor.

Que la propuesta se funda en la escasa variación que se produce en el lapso de un cuatrimestre respecto de los procesos judiciales que se llevan a cabo para el recupero de los créditos de los morosos de los grupos en liquidación y los costos y afectación de personal que requieren las presentaciones cuatrimestrales sobre las informaciones de las evoluciones de los ingresos y egresos de cada balance técnico de liquidación de grupos con la obligatoriedad de informe contable al respecto, más la proyección geométrica de las constantes liquidaciones de grupos que se producen.

Que a fojas 4 el Departamento Control Federal de Ahorro emite dictamen del cual resulta que la presentación efectuada es atendible por cuanto la modificación propuesta no altera el fundamento de las obligaciones que fueran impuestas por la Resolución General I.G.J. Nº 26/04, sino que sólo se pretende modificar las formas y plazos de cumplimiento de tales obligaciones agilizando la gestión administrativa de las entidades para llevarlo a cabo, sin afectar las tareas de control de esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA; correspondiendo en cambio no considerar la modificación que se propone al artículo 4º, punto 4.2.4., del Capítulo I de la resolución general citada, toda vez que la certificación contable que allí se requiere es el modo de evitar que constituya infracción el incumplimiento de la publicación que se prescribe como carga informativa principal en una materia de especial relevancia para los derechos de los suscriptores-.

Que con los antecedentes reseñados y advirtiéndose que la modificación propiciada facilita el cumplimiento del régimen informativo en la materia a que se refiere, sin desmedro del control de este organismo, que dispone por otra parte de atribuciones amplias para solicitar información que pueden ser ejercitadas en todo tiempo fijándose las modalidades de cumplimiento apropiadas a la naturaleza de la información (artículos 6º, incisos a y b y 9º, inciso e, Ley Nº 22.315), resulta procedente la modificación planteada con respecto al artículo 9º, punto 9.2.1., del Capítulo II de la normativa vigente.

Por ello y lo dispuesto en los artículos 140, apartado I, de la Ley Nº 11.672 —t.o. por Decreto Nº 1110/05— y 9º, inciso f) y 11, inciso c), de la Ley Nº 22.315,

EL SUBINSPECTOR GENERAL (int.)
A CARGO DE LA INSPECCION GENERAL
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el punto 9.2.1. del artículo 9º del Capítulo II de la Resolución General I.G.J. Nº 26/04 —Normas sobre Sistemas de Capitalización y Ahorro para Fines Determinados—, el cual queda redactado en los términos siguientes:

"9.2.1. Las entidades administradoras deberán presentar a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA dentro de los diez (10) días del mes inmediato posterior al cumplimiento del semestre, información correspondiente a dichos períodos semestrales, de la evolución de los ingresos y egresos correspondiente a cada uno de los Balances Técnicos de Grupo, con los recaudos indicados en los puntos apartados 9.1.2 y 9.1.3, en lo pertinente, pudiendo sustituirse dichos recaudos por la presentación de declaración jurada del representante legal de la sociedad, en caso de no existir ninguna rectificación y/o variación sobre la última información adjuntada en los balances".

Art. 2º — Esta resolución regirá desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese como resolución general. Publíquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Comuníquese por el Departamento Coordinación Administrativa al Ente de Cooperación Técnica y Financiera, encareciendo a éste haga saber su dictado a los Colegios Profesionales que participan en el mismo, y gírense las presentes actuaciones al Departamento Control Federal de Ahorro para que remita comunicación a la Cámara de Ahorro Previo Automotores (CAPA). Cumplido, archívese. — Hugo E. Rossi.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 373/2006

Auspíciase la entrega de los "Premios Sadosky 2006", que se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 13/10/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0252998/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, y los Decretos Nros. 101 de fecha 16 de enero de 1985, 2202 de fecha 14 de diciembre de 1994, 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita un otorgamiento de auspicio institucional por parte de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a la entrega de los "Premios Sadosky 2006", organizado por la CAMARA DE EMPRESAS DE SOFTWARE & SERVICIOS INFORMATICOS (CESSI) de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que el mismo se llevará a cabo el día 29 de noviembre de 2006, en Hotel Hilton, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que a fojas 1 y 2 obra la nota mediante la cual, la CAMARA DE EMPRESAS DE SOFTWARE & SERVICIOS INFORMATICOS (CESSI) de la REPUBLICA ARGENTINA, solicita el otorgamiento de auspicio institucional a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en el evento mencionado se enmarca dentro de uno de los mayores esfuerzos que está realizando la CAMARA DE EMPRESAS DE SOFTWARE & SERVICIOS INFORMATICOS (CESSI) de la REPUBLICA ARGENTINA, para toda su industria, en incrementar y mejorar cualitativamente la oferta de recursos humanos disponibles a efectos de incentivar y despertar el interés de los jóvenes a estudiar carreras informáticas y/o actualizarse en esta materia, particularmente teniendo en consideración las proyecciones de crecimiento sostenido de esta industria para las próximas décadas.

Que todos los temas atinentes a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, resultan una política prioritaria de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en particular los tendientes al desarrollo, crecimiento, expansión y promoción de dicho sector en cumplimiento de los objetivos establecidos en el Artículo 1º de la Ley Nº 24.467 y de conformidad a lo preceptuado por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Que conforme a lo previsto en las normas aplicables, el otorgamiento de auspicio oficial a reuniones, congresos, o acontecimientos similares se llevará a cabo en tanto ello no implique costo fiscal.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 1º, inciso ll) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985 modificado por su similar Nº 2202 de fecha 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA
PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Bríndase auspicio institucional de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a la entrega de los "Premios Sadosky 2006", cuya solicitud fuera realizada por la CAMARA DE EMPRESAS DE SOFTWARE & SERVICIOS INFORMATICOS (CESSI) de la REPUBLICA ARGENTINA a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. Dicho evento se llevará a cabo el día 29 de noviembre de 2006, en el Hotel Hilton de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — La declaración otorgada por el Artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel Peirano.

Secretaría de Turismo

INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCION TURISTICA

Resolución 1018/2006

Desígnanse Vocales.

Bs. As., 12/10/2006

VISTO, el Expediente Nº 2133/06 y el Decreto Nº 1297 de fecha 29 de septiembre de 2006 reglamentario de la Ley Nacional de Turismo Nº 25.997 y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 del Decreto Nº 1297/2006 establece que el INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCION TURISTICA será dirigido y administrado por un directorio, presidido por el Secretario de Turismo de la PRESIDENCIA DE LA NACION e integrado por ONCE (11) vocales o sus alternos.

Que el referido directorio estará integrado, entre otros, por CINCO (5) vocales designados por la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que corresponde designar a los referidos vocales a efectos de poner en funcionamiento el órgano directivo del INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCION TURISTICA.

Que Don Daniel Pablo Aguilera, el Ing. Juan Guillermo BROOKS, la Lic. Alicia María GARCIA TUÑON, la Lic. Valeria Fabiana PELLIZZA, y Don Hugo SARTOR, poseen la idoneidad requerida para integrar el Directorio del Instituto en representación de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos y la Dirección de Recursos Humanos y Organización, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida, se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nacional de Turismo Nº 25.997 y por el Artículo 14, inciso a) del Decreto Nº 1.297/2006, Decreto Nº 1635/2004, Decreto Nº 699/2003 y Resolución S.T. Nº 195/2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar como vocales del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCION TURISTICA a Don Daniel Pablo Aguilera, D.N.I. 12.549.990; al Ing. Juan Guillermo BROOKS, D.N.I. 11.261.191; a la Lic. Alicia María GARCIA TUÑON, D.N.I. 11.450.990; a la Lic. Valeria Fabiana PELLIZZA, D.N.I. 18.063.646 y a Don Hugo SARTOR, D.N.I. 8.077.697, conforme a lo establecido en los Arts. 13 y ss de la Ley Nº 25.997 y Art. 14 del Decreto Nº 1297/2006.

Art. 2º — La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su notificación a los vocales designados en el artículo precedente.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a los vocales designados, cumplido que sea, archívese. — Carlos E. Meyer.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 849/2006

Retírase la autorización otorgada mediante la Resolución Nº 75/2001 del ex Ministerio de Infraestructura y Vivienda, a Equipos Móviles Especiales S.A. para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de reducido porte.

Bs. As., 13/10/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0206685/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa EQUIPOS MOVILES ESPECIALES S.A. es titular de la autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, con aeronaves de reducido porte otorgada mediante la Resolución Nº 75 del 9 de mayo de 2001 del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas en virtud del Informe Nº 000636 del día 28 de junio de 2005 de la DIRECCION DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DE GESTION DE ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS en el cual se informó que la transportadora carecía de capacidad económico-financiera, atento no haber presentado los balances generales con fecha de cierre al año 2000, 2001, 2002 y 2003.

Que en mérito a tal circunstancia mediante Informe Nº 1010 del 8 de julio de 2005 de la DIRECCION DE SUMARIOS AERONAUTICOS de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se dio inicio al procedimiento administrativo que prescribe el Capítulo II del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982 reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), cursándose el correspondiente traslado de ley a la empresa de marras por el término de VEINTE (20) días a fin de que se presente a estar a derecho, formule su descargo y ofrezca prueba que considere corresponda.

Que atento haberse agotado los medios para notificar a la empresa, con fecha 7 de noviembre de 2005 se notificó del inicio del sumario a la encartada vía edicto en Boletín Oficial Nº 30.775.

Que habiendo vencido el plazo otorgado sin la presentación de descargo alguno corresponde dar por acreditado que la empresa EQUIPOS MOVILES ESPECIALES S.A. ha transgredido el Régimen Administrativo General al incurrir en la causal prevista en el inciso 8 del Artículo 135 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Decretos Nº 1142/2003 y Nº 65 del 28 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Retírase a la empresa EQUIPOS MOVILES ESPECIALES S.A. la autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, con aeronaves de reducido porte otorgada mediante la Resolución Nº 75 del 9 de mayo de 2001 del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, por la causal prevista en el inciso 8 del Artículo 135 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Art. 2º — Notifíquese a la encartada que contra la presente resolución podrá interponer el recurso de apelación, conforme lo establecido en el Anexo I, número 48 y subsiguientes del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 183/2006

Regístrase a nombre de la Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de General Mansillas (Bartolomé Bavio) Limitada, el Servicio de Valor Agregado.

Bs. As., 12/10/2006

VISTO el Expediente Nº 5577/1992 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE GENERAL MANSILLA (BARTOLOME BAVIO) LIMITADA (CUIT 30-60676548-3), solicitó el registro a su nombre del servicio de Valor Agregado.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: "Los titulares de Licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del Artículo 5 y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones...", y en su Artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio...".

Que la COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE GENERAL MANSILLA (BARTOLOME BAVIO) LIMITADA (CUIT 30-60676548-3) es titular de Licencia en régimen de exclusividad para la prestación del servicio básico telefónico otorgada mediante Resolución Nº 2878 de fecha 9 de septiembre de 1992, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE GENERAL MANSILLA (BARTOLOME BAVIO) LIMITADA (CUIT 30-60676548-3), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios de telecomunicaciones.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado precedentemente, corresponde el registro a nombre de la Licenciataria, del servicio de Valor Agregado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Regístrese a nombre de la COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE GENERAL MANSILLA (BARTOLOME BAVIO) LIMITADA (CUIT 30-60676548-3), en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Valor Agregado.

Art. 2º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 184/2006

Regístrase a nombre de la Cooperativa Telefónica de Villa Eloísa Limitada, el Servicio de Valor Agregado.

Bs. As., 12/10/2006

VISTO el Expediente Nº 2781/1992 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA TELEFONICA DE VILLA ELOISA LIMITADA (CUIT 30-61647387-1), solicitó el registro a su nombre del servicio de Valor Agregado.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: "Los titulares de Licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del Artículo 5 y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones...", y en su Artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio...".

Que la COOPERATIVA TELEFONICA DE VILLA ELOISA LIMITADA (CUIT 30-61647387-1) es titular de Licencia en régimen de exclusividad para la prestación del servicio básico telefónico en la localidad de Villa Eloisa, provincia de Santa Fe, otorgada mediante Resolución Nº 689 de fecha 20 de mayo de 1992, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la COOPERATIVA TELEFONICA DE VILLA ELOISA LIMITADA (CUIT 30-61647387-1), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios de telecomunicaciones.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado precedentemente, corresponde el registro a nombre de la Licenciataria, del servicio de Valor Agregado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Regístrese a nombre de la COOPERATIVA TELEFONICA DE VILLA ELOISA LIMITADA (CUIT 30-61647387-1), en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Valor Agregado.

Art. 2º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

HOMOLOGACION DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES

Resolución 185/2006

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Laboratorios Acreditados a Laboratorios Unidos Sociedad Anónima, para efectuar mediciones para la homologación de equipos.

Bs. As., 12/10/2006

VISTO el Expediente Nº 7209/1999 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Resolución Nº 102 de fecha 28 de febrero de 2001 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que, oportunamente, se realizaron estudios que determinaron la conveniencia de proceder a la desregulación del proceso de las mediciones de homologación, permitiendo la verificación por parte de Laboratorios privados.

Que por la Resolución Nº 700 de fecha 26 de agosto de 1996 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se creó el Registro de Laboratorios Acreditados, encargados de efectuar las mediciones y ensayos para la homologación de equipos de telecomunicaciones.

Que la firma LABORATORIOS UNIDOS SOCIEDAD ANONIMA, ha solicitado la renovación de su inscripción en el Registro de Laboratorios Acreditados, oportunamente otorgada por la Resolución citada en el VISTO.

Que la aceptación de nuevos Laboratorios constituye una prioridad fundamental para reducir los tiempos de espera para concretar dichas mediciones de homologación.

Que en el marco de esta prioridad, del análisis y evaluación de la documentación presentada por la firma LABORATORIOS UNIDOS SOCIEDAD ANONIMA surge la conveniencia de otorgar la renovación de la inscripción solicitada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Laboratorios Acreditados a LABORATORIOS UNIDOS SOCIEDAD ANONIMA, para efectuar mediciones para la homologación de equipos.

Art. 2º — El Laboratorio se encuentra habilitado para realizar los ensayos correspondientes a las Normas Técnicas enumeradas en el Anexo I, que forma parte de la presente.

Art. 3º — Déjase establecido que la inscripción a que se refiere el Artículo 1º precedente tiene una validez de CINCO (5) años, cumplidos los cuales caducará de no mediar solicitud de renovación interpuesta con una antelación de NOVENTA (90) días corridos previos a la fecha de vencimiento, quedando a criterio de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES decidir sobre la conveniencia de proceder a una nueva evaluación, conforme lo establecido en el Artículo 4º de la Resolución Nº 700 de fecha 26 de agosto de 1996 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO I

Ensayos para los que se encuentra habilitado

Laboratorios Unidos S.A.

NORMAS TECNICAS:

CNC-St2-44.05 - Teléfonos Públicos

SC-St2-45.02 - Centrales Telefónicas Privadas Automáticas Electrónicas

SC-Q2-60.08 - Transmisor, receptor y transceptor de Banda Lateral Unica para acceso a sistemas de correspondencia pública

CNT-Q2-60.10 - Equipos transmisores, receptores y transceptores radiotelefónicos de ondas métricas y decimétricas con modulación angular, para los servicios fijo y móvil terrestre.

CNT-Q2-60.11 - Equipos transmisores, receptores y transceptores radioeléctricos para teleseñalización, señales de datos y de alarma con modulación angular.

CNT-Q2-60.20 - Equipos utilizados en los sistemas inalámbricos analógicos de acceso a la red telefónica pública

SC-S2-82.04 - Transceptor para radioenlace de transporte de programa

SC-S2-82.08 - Transmisor de radiodifusión de AM

SC-S2-82.09 - Transmisor de radiodifusión de FM

SC-S2-85.02 - Receptor para radioenlace de transporte de programa de radiodifusión sonora

CNT-PM-1 Protocolo de mediciones básicas para equipos codificados.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 187/2006

Otórgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones a Red Intercable Digital Sociedad Anónima.

Bs. As., 12/10/2006

VISTO el Expediente Nº 7125/2005 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa RED INTERCABLE DIGITAL SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70911746-3) solicitó se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, y el registro de los servicios de Valor Agregado, Transmisión de Datos, Telefonía Local, Telefonía Pública, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, y como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el Registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el Numeral 4.3 del Artículo 4º del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la Licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico aprobado como Anexo IV del Decreto 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que asimismo, corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el Numeral 7.3 del Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medio de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el Numeral 8.3 de dicho Anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concursos o subastas públicas "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la Empresa RED INTERCABLE DIGITAL SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70911746-3) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro de servicios a su nombre.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la Empresa RED INTERCABLE DIGITAL SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70911746-3) Licencia única de Servicios de Telecomunicaciones, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de la Empresa RED INTERCABLE DIGITAL SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70911746-3), en el Registro de Servicios previsto en el Numeral 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los servicios de Valor Agregado, Transmisión de Datos, Telefonía Local, Telefonía Pública, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Art. 3º — Regístrese a la Empresa RED INTERCABLE DIGITAL SOCIEDAD ANONIMA, (CUIT 30-70911746-3), en el Registro de Servicios previsto en el Numeral 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Art. 4º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t. o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 186/2006

Asígnase a la Cooperativa Telefónica de Pinamar Limitada numeración geográfica, para el Servicio de Telefonía Local.

Bs. As., 12/10/2006

VISTO el Expediente Nº 145/2004, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante la Resolución Nº 1128 de fecha 23 de junio de 1992 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES entonces dependiente de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES se otorgó a COOPERATIVA TELEFONICA DE PINAMAR LIMITADA licencia para la prestación del Servicio Básico Telefónico.

Que el mencionado Prestador, ha solicitado numeración adicional para el Servicio de Telefonía Local en la Localidad PINAMAR perteneciente a la Provincia de BUENOS AIRES.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en dicha Localidad, los requerimientos del prestador y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la COOPERATIVA TELEFONICA DE PINAMAR LIMITADA la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA TELEFONICA DE PINAMAR LTDA

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
PINAMAR	2254	51ghij	10.000

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD VEGETAL

Resolución 714/2006

Apruébase el "Instructivo para la Exportación de Ajo Fresco Argentino a los Estados Unidos Mexicanos".

Bs. As., 13/10/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0250078/2006 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA es el responsable de la sanidad y calidad de los productos vegetales a comercializarse tanto en el mercado interno como en los mercados internacionales.

Que con el objeto de lograr mayor eficiencia en el control fitosanitario del Ajo fresco con destino a los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, resulta necesario establecer la mecánica para su exportación.

Que a fin de minimizar el riesgo fitosanitario es necesario hacer más eficiente el control de la trazabilidad/rastreabilidad de los Ajos frescos destinados a dicho país.

Que para mantener el comercio internacional es necesario lograr mayor eficacia en las inspecciones de los Ajos Frescos que se exportan.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo establecido en el artículo 8º, inciso h) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 del 1º de septiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el "Instructivo para la Exportación de Ajo Fresco Argentino a los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — El incumplimiento de lo expuesto en la presente norma dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Capítulo VI del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 3º — Facúltase a la Dirección Nacional de Protección Vegetal, a realizar las modificaciones que fueran necesarias para un mejor cumplimiento de la presente resolución.

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

ANEXO

INSTRUCTIVO PARA LA EXPORTACION DE
AJO FRESCO ARGENTINO A LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CAPITULO I: DEL PRODUCTOR

1. INSCRIPCION DE PRODUCTORES E IDENTIFICACION DE ESTABLECIMIENTOS

Los Productores podrán inscribirse en forma personal o por medio del exportador.

Para la inscripción personal los Productores deberán presentar la solicitud de Inscripción de Productores de Ajo a los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS que forma parte del presente Instructivo como Apéndice I, que forma parte integrante del presente Anexo. Cuando un productor cuente con más de un establecimiento deberá inscribir los mismos en forma individual, es decir tendrá que completar una solicitud de Inscripción por establecimiento.

Para la inscripción por medio del exportador este último deberá presentar la Solicitud de inscripción Productor-Exportador que forma parte del presente instructivo como Apéndice II, que forma parte integrante del presente Anexo.

Los Productores deberán estar inscriptos en el REGISTRO NACIONAL SANITARIO DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS (RENSPA), caso contrario deberán inscribirse conforme al formulario que forma parte del presente Instructivo como Apéndice III, que forma parte integrante del presente Anexo.

Junto a la Solicitud de inscripción deberá anexarse un croquis del establecimiento indicando los lotes sembrados con Ajo, identificados con un número comenzando desde el 001, como así también copia del RENSPA.

Toda la documentación precedente deberá ser presentada en la Oficina Local del SENASA.

Dicha Oficina Local le otorgará al establecimiento un código de identificación alfanumérico que estará formado por TRES (3) partes separadas por un guión.

Primera parte	Segunda parte	Tercera parte
DOS (2) letras que indican la provincia donde está ubicado el establecimiento. MZ: Mendoza SJ: San Juan BS: Buenos Aires CB: Córdoba LR: La Rioja	Un número correlativo que se asigna a cada establecimiento inscripto comenzando cada provincia con el 001. Cuando en la misma provincia haya más de una Oficina Local inscribiendo productores, se acordará entre ellas la asignación de los números, de manera de no repetir la numeración.	Número asignado en forma correlativa a cada lote inscripto, comenzando con el 001.
Ejemplo: MZ - 001 - 001; MZ - 001 - 002; SJ - 008 - 001, etc.		

2. TRATAMIENTO CON HIDRAZIDA MALEICA

El tratamiento deberá realizarse con productos (antibrotantes) autorizados por el SENASA, inscriptos en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal, siguiendo las instrucciones de aplicación para Ajo especificadas en el marbete de los productos a aplicar.

El tratamiento deberá realizarse en presencia de un inspector del SENASA, a cuyo fin los interesados deberán informar por escrito o vía correo electrónico a la Oficina Local del SENASA, con una antelación de VEINTE (20) días hábiles los lotes con la superficie a tratar.

El inicio del tratamiento como la preparación de los productos a aplicar se deberá realizar en presencia del Inspector del SENASA, excepto que éste disponga lo contrario.

3. COSECHA

Los productores deberán notificar por escrito o vía correo electrónico a la Oficina Local del SENASA, con una antelación de VEINTICUATRO (24) horas, los lotes a cosechar.

El rendimiento máximo establecido por el SENASA será de TRECE MIL (13.000) kilogramos netos por hectárea.

4. IDENTIFICACION DE LA PRODUCCION

Toda partida de Ajo de exportación a los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS cuyo destino sea un Galpón de Empaque que se encuentre dentro de la jurisdicción de la Oficina Local del SENASA donde se registró el establecimiento productor, deberá salir amparada por un remito. En el mismo deberá constar:

- Fecha
- Código de identificación del establecimiento
- Peso Bruto estimado en kilogramos
- Variedad
- Destino: Especificar razón social y código de identificación del Galpón de Empaque
- Firma y aclaración del productor o responsable del establecimiento

Cuando el destino de una partida de Ajo de exportación a los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS sea un Galpón de Empaque que se encuentre fuera de la jurisdicción de la Oficina Local del SENASA, donde se registró el establecimiento productor, la partida deberá salir precintada y amparada por la Guía de Remito emitida por el SENASA, cuyo modelo forma parte del presente instructivo como Apéndice IV, que forma parte integrante del presente Anexo.

CAPITULO II: DEL GALPON DE EMPAQUE

1. INSCRIPCION

La inscripción de los Galpones de Empaque deberá llevarse a cabo en forma personal por parte del propietario, su apoderado y/o autorizado a tal efecto o por medio del exportador.

Para la inscripción personal los galpones de empaque que procesen Ajos con destino a los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS deberán registrarse en la Oficina Local del SENASA, para tal fin deberán completar el formulario que forma parte del presente Instructivo como Apéndice V, que forma parte integrante del presente Anexo.

Para la inscripción por medio del exportador este último deberá presentar la Solicitud de inscripción Productor-Exportador que forma parte del presente instructivo como Apéndice II, que forma parte integrante del presente Anexo.

Una vez presentada la documentación precedente, la Oficina Local del SENASA le otorgará al Galpón de empaque un código de identificación que estará formado por TRES (3) partes separadas por un guión. La primera parte serán DOS (2) letras que indican la provincia donde está ubicado el Galpón. La segunda el número de registro del Empaque comenzando cada provincia con el 001, cuando en la misma provincia haya más de una Oficina Local inscribiendo empaques, se acordará entre ellas la asignación de los números, de manera de no repetir la numeración. La tercera parte es una letra minúscula, que comenzando por la "a" hará referencia al galpón de empaque registrado por la firma.

2. CONTROL DE INGRESO DE PRODUCCION

2.1 Remitos.

Toda partida de Ajo que ingrese a los Galpones de Empaque con destino de Exportación a los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS deberá estar amparada por el correspondiente remito.

2.2 Planilla de Ingreso de Producción.

El Galpón de Empaque deberá completar y mantener actualizada la Planilla de Ingreso de Producción por Establecimiento, que como Apéndice VI, forma parte integrante del presente Anexo, que servirá para el control de la trazabilidad de la producción. Esta Planilla deberá confeccionarse por establecimiento y ser archivada conjuntamente con los remitos correspondientes en una carpeta o biblioratо.

3. SECTORIZACION/IDENTIFICACION DE LA PRODUCCION

3.1 Sectorización antes del procesamiento.

Los galpones de Empaque deberán realizar la sectorización de las partidas a procesar por destino (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS - Otros mercados).

La sectorización deberá indicarse mediante carteles (acrílico, chapa o pizarra).

Dentro de cada sector se estibarán las partidas con una separación no menor a UN (1) metro unas de otras. En caso de no poseer los espacios suficientes deberán presentar ante el SENASA una propuesta alternativa de ubicación.

3.2 Identificación durante el proceso.

El galpón de empaque deberá colocar en la zona de volcado un cartel indicando que se está procesando ajo a los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Cuando el Galpón de empaque esté procesando Ajos provenientes de establecimientos inscriptos y habilitados por el SENASA para exportar a los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS no podrán procesar bulbos provenientes de establecimientos no habilitados.

Si se utiliza la misma clasificadora y la misma línea de empaque para procesar Ajos de establecimientos habilitados y no habilitados, antes de iniciar el proceso de Ajos con destino a los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS se deberá limpiar la clasificadora y la respectiva línea de empaque.

3.3 Identificación de las cajas con destino a los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Inmediatamente a la salida de la línea de empaque, las cajas terminadas deberán ser identificadas con un sello indeleble con la leyenda "Convenio SENASA - MEXICO" y el código de identificación del Galpón de Empaque donde se procesó la mercadería.

3.4 Sectorización de pallets o cajas terminadas.

Los pallets o cajas terminadas deberán ser sectorizados según destino (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS - Otros mercados) e identificarse cada sector con carteles (acrílico, chapa o pizarra).

Cada sector presentará una separación no menor a un metro uno de otro. En caso de no poseer los espacios suficientes deberán presentar ante el SENASA una propuesta alternativa de ubicación.

4. CONTROL DE PRODUCCION DEL EMPAQUE

El Galpón de Empaque deberá completar y mantener actualizada la Planilla de Proceso por Establecimiento que como Apéndice VII, forma parte integrante del presente Anexo, que servirá para el control de la trazabilidad de la producción. Esta Planilla deberá confeccionarse por establecimiento y archivarse en una carpeta o bibliorato.

5. DESPACHO DE PARTIDAS DE AJO CON DESTINO A LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Galpón de Empaque por cada partida de Ajos procesada que tenga como destino a los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS u otro Galpón de Empaque deberá completar la Planilla de Despacho, que como Apéndice VIII, forma parte integrante del presente Anexo. Esta Planilla se elaborará por duplicado y deberá estar firmada por el responsable del Galpón. El original deberá ser presentado al Inspector del SENASA interviniente en la certificación de la partida y el duplicado archivarse en una carpeta o bibliorato.

6. CUADERNO DE NOVEDADES

El empaque deberá disponer de un cuaderno o libro de registro foliado denominado "Cuaderno de novedades" donde se detallen situaciones imprevistas durante el proceso, situaciones que a criterio del empaque deban ser conocidas por el SENASA, etc.

Además en dicho cuaderno se volcarán las supervisiones que el personal del SENASA realice en el empaque.

CAPITULO III: DEL EXPORTADOR

Los Exportadores que deseen exportar Ajos a los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS deberán registrarse en la Oficina Local del SENASA, para tal fin deberán completar el formulario que forma parte del presente Instructivo como Apéndice IX, o bien por medio del Apéndice II, adjuntando al mismo una copia de la Inscripción en el Registro de Importadores y/o Exportadores (Resolución SENASA Nº 492/2001).

Una vez presentada la documentación precedente, la Oficina Local del SENASA le otorgará al Exportador un código de identificación que estará formado por TRES (3) partes separadas por un guión. La primera parte serán DOS (2) letras que indican la provincia donde solicitó la inscripción. La segunda el número de registro del Exportador comenzando cada provincia con el 001, cuando en la misma provincia haya más de una Oficina Local inscribiendo exportadores, se acordará entre ellas la asignación de los números, de manera de no repetir la numeración. La tercera parte por una x.

CAPITULO IV: DE LA OFICINA LOCAL DEL SENASA

1. INSCRIPCION DE PRODUCTORES E IDENTIFICACION DE ESTABLECIMIENTOS, GALPONES DE EMPAQUE Y EXPORTADORES

La Oficina Local del SENASA será la responsable de recepcionar las solicitudes de inscripción de productores y de asignarle a los establecimientos el código de identificación alfanumérico.

Asimismo registrarán los Galpones de Empaque y Exportadores, asignándole a cada uno de ellos un código identificatorio.

2. CONFECCION Y REMISION DE PLANILLAS

2.1 Planilla mensual de Inscripciones de Productores.

La Planilla mensual de Inscripciones de Productores, que forma parte del presente Instructivo como Apéndice X, una vez completada deberá ser firmada por el jefe de la Oficina Local, archivada y enviada por correo electrónico a la Dirección Nacional de Protección Vegetal y a la Coordinación de Aduanas Secas y Pasos Fronterizos.

2.2 Planilla mensual de Registro de Galpones de Empaque.

La Planilla mensual de Registro de Galpones de Empaque, que forma parte del presente Instructivo como Apéndice XI, una vez completada deberá ser procesada de la misma manera que lo indicado para la Planilla mensual de Inscripciones de Productores.

2.3 Planilla mensual de Registro de Exportadores.

La Planilla mensual de Registro de Exportadores, que forma parte del presente Instructivo como Apéndice XII, una vez completada deberá ser procesada de la misma manera que lo indicado para la Planilla mensual de Inscripciones de Productores.

2.4 Planilla semanal de Despachos de Ajos Frescos a los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La Planilla semanal de Despacho de Ajos Frescos a los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, que forma parte del presente Instructivo como Apéndice XIII, una vez completada deberá ser firmada por el jefe de la Oficina Local y enviada en forma impresa (vía Fax) y por correo electrónico a la Dirección Nacional de Protección Vegetal y a la Coordinación de Aduanas Secas y Pasos Fronterizos, debiendo quedar una copia de la misma en la Oficina Local.

3. ACTAS

3.1 Acta de Constatación de Tratamiento.

El inspector del SENASA que supervise el tratamiento con el antibrotante labrará un Acta de Constatación que como Apéndice XIV, forma parte integrante del presente Anexo por duplicado.

3.2 Acta de Constatación de Cosecha.

El inspector del SENASA que supervise la cosecha "Arrancada de Bulbos" labrará un Acta de Constatación que como Apéndice XV, forma parte integrante del presente Anexo, por duplicado.

4. SUPERVISION Y CERTIFICACION DEL PROCEDIMIENTO DE EXPORTACION.

La Oficina Local del SENASA conjuntamente con la Dirección Nacional de Protección Vegetal serán los responsables de supervisar y certificar el cumplimiento del procedimiento de Exportación de Ajo a los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS establecido en el presente Instructivo.

La Oficina Local del SENASA, en caso de considerarlo necesario, podrá tomar muestras aleatorias y representativas sobre la partida terminada previo al despacho y certificación final a fin de efectuar análisis de residuos de Hidrazida Maleica. Los costos estarán a cargo del exportador.

Cuando no se pueda garantizar la trazabilidad de la producción, el SENASA labrará actas de constatación/infracción/inhabilitación según corresponda.

APENDICE I

SOLICITUD DE INSCRIPCION DE PRODUCTORES DE AJO A LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Titular o Razón Social: ....

RENSPA Nº ....

Doc. Tipo y Nº .... CUIT/CUIL Nº..................................

DOMICILIO LEGAL

Calle: .... Nº .... Piso: .... Of/Dpto: ....

Localidad: .... Departamento: .... Prov.: ....

CP: .... Tel/Fax. Nº .... E-mail: ....

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

Nombre: ....

Superficie Total :.................... Has. Superficie sembrada con Ajo: .... Has.

Calle/Ruta: .... Nº: .... Localidad: ....

Departamento: .... Prov.: .... CP: ....

DATOS DE LA PRODUCCION

Nº de Lote	Superficie Total (Ha)	Superficie con Ajo (Ha)

La presente solicitud tiene carácter de DECLARACION JURADA y el firmante declara conocer y dar cumplimiento a lo estipulado en las normativas vigentes.

....

Lugar y Fecha Firma Aclaración Doc. Tipo y Nº

PARA USO EXCLUSIVO DE SENASA

☐ Solicitud Aprobada Código de Identificación Nº : ....

☐ Solicitud Denegada (motivo) : ....

....

APENDICE II

SOLICITUD DE INSCRIPCION PRODUCTOR- EXPORTADOR DE AJO A LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DATOS DEL PRODUCTOR

Titular o Razón Social: .... RENSPA Nº ....

Doc. Tipo y Nº .... CUIT/CUIL Nº: ....

Domicilio legal: .... Nº .... Piso: .... Of/Dpto: ....

Localidad: .... Departamento: .... Prov.: ....

CP: .... Tel/Fax. Nº: .... E-mail: ....

DATOS DE LA FINCA

Nombre: .... Sup. Total: .... Ha. Sup. Sembrada con Ajo: .... Ha.

Calle/Ruta: .... Nº: .... Localidad: ....

Departamento: .... Prov.: .... CP: ....

Código Identificatorio: .... (campo a completar por SENASA)

DATOS DE LA PRODUCCION

Nº de Lote	Superficie Total (Ha)	Superficie con Ajo (Ha)

DATOS DEL GALPON DE EMPAQUE

Nombre: .... Calle/Ruta: .... Nº ....

Localidad: .... Departamento: .... Prov.: .... CP: ....

Tel/Fax. Nº .... E-mail: ....

Encargado y/o Responsable del Empaque: ....

Código Identificatorio: .... (campo a completar por SENASA)

DATOS DEL EXPORTADOR

Nombre: .... Calle : .... Nº .... Piso: ..... Of/Dpto: ....
Localidad: .... Departamento: .... Prov.: .... CP: ....
Tel/Fax. Nº .... E-mail: ....
Responsable y/o punto de contacto: ………………………………………………………...

Código Identificatorio: …………………..…..… (campo a completar por SENASA)

La presente solicitud tiene carácter de DECLARACION JURADA y el firmante declara conocer y dar cumplimiento a lo estipulado en las normativas vigentes.

....	....	....	....
Lugar y Fecha	Firma Exportador	Aclaración	Doc. Tipo y Nº

APENDICE III

INSCRIPCION RENSPA
PRODUCTOR AGRICOLA

SENASA
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

EL PRESENTE FORMULARIO TIENE CARÁCTER DE DECLARACION JURADA

Fecha: __/__/__
Nº de Control
Nº de Renspa
Cuadrante sanitario (Paralelo / Meridiano / Letra)

Provincia
Partido/Departamento
Oficina Local SENASA
Campo o Parcela
Tenencia

IDENTIFICACION DEL PRODUCTOR

DNI ☐ L.E. ☐ L.C. ☐ Nº CUIT Nº
Apellido y Nombre / Razon Social
Domicilio del Productor: Calle - Camino - Ruta
Número Localidad
Partido ó Departamento Código Postal
Provincia
Teléfono / Fax Celular Nª

IDENTIFICACION DEL CAMPO O PARCELA

Nombre del Campo o Parcela o Establecimiento
Ubicación: Calle - Camino - Ruta:
Número Localidad
Partido ó Departamento Código Postal
Provincia
Cuartel Lote Fraccion Seccion
Sup.Total en Has

TENENCIA (Indicar con una X)

Propietario ☐ Aparcero ☐ Capitalizador ☐ Fiscalero ☐ Ocupantes ☐ Arrendatario ☐ Pastajero ☐ Usufructo ☐ Encargado ☐

CULTIVOS AGRÍCOLAS IMPLANTADOS Y A IMPLANTAR EN EL PRESENTE AÑO
Se considera el año desde el 30 de junio del año anterior hasta el 30 de junio del presente año

COD. DE ESPECIE	NOMBRE COMÚN	SUP. IMPLANTADA	DESTINO DE LA PRODUCCIÓN CONSUMO	INDUSTRIA	PROPAGACION
			☐	☐	☐
			☐	☐	☐
			☐	☐	☐
			☐	☐	☐
			☐	☐	☐
			☐	☐	☐

La presente declaración jurada será hecha en forma personal por el productor en la oficina de inscripción que determine SENASA. En caso de no poder concurrir personalmente se deberá autorizar a una persona

Autorizo al Sr ....
Documento tipo y Nº ....
a entregar la presente declaración jurada en mi nombre y recibir la credencia correspondiente

Recibí conforme la credencial de control Nº ______________________
Firma del Productor

OF. LOCAL:
Firma y Aclaracion Agente empadronador ______________ COD. OF. LOCAL:

APENDICE IV

GUIA REMITO

El que suscribe ……………………………………….…………… manifiesta con carácter de declaración jurada que por el medio del transporte indicado remite al Galpón de Empaque ……………………………….. código de identificación alfanumérico Nº ……….…...., ubicado en calle/ruta ……………………..………………................ Nº/ Km ……………, Localidad de ………………..……………..……….., Departamento de ……………………….…….…..., Provincia de ……………………..………………… una partida de …………………………… de Ajo, variedad ……………………., proveniente del establecimiento ………….……………., código de identificación alfanumérico Nº ………, ubicado en calle/ruta ……………………… …….. Nº/ Km ……………, Localidad de ……………...……….., Departamento ………………………..….., Provincia de ....………………….……

Asimismo manifiesta por la presente con carácter de declaración jurada que la partida cumple con las especificaciones del Procedimiento para la exportación de Ajo Fresco Argentino a los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DESCRIPCION DE LA PARTIDA

VARIEDAD	TIPO DE ENVASE	CANT. DE BULTOS
	TOTAL	

....
FIRMA Y ACLARACION DEL PRODUCTOR O RESPONSABLE

Señor Delegado:

La partida descripta precedentemente ha sido inspeccionada en conformidad de acuerdo a la legislación respectiva vigente, por el suscripto el día ..…... de ………………… de ….…… a las …… hs. teniendo validez hasta el día …… de ……………………… de ……..... a las ……. hs. previa constatación de la inviolabilidad de los precintos.

Informo haber colocado un total de …… precintos de plomo con pinza Nº …..……………

Informo haber colocado un total de …… precintos, con los siguientes Nº ………………..

Transporte: Dominio Chasis Nº ……………. Dominio Acoplado Nº …………….

....	....
Nombre y Apellido del Inspector	Firma del Inspector

APENDICE V

REGISTRO DE ESTABLECIMIENTO DE EMPAQUE DE AJO FRESCOS A LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SOLICITUD DE INSCRIPCION

DATOS DEL SOLICITANTE

Titular o Razón Social : ....
Doc. Tipo y Nº : .... CUIT/CUIL Nº: ....

DOMICILIO LEGAL

Calle: .... Nº .... Piso: .... Of/Dpto: ....
Localidad: .... Departamento: .... Prov.: ....
CP: .... Tel/Fax. Nº... E-mail: ....

NUMERO DE GALPONES DE EMPAQUE A REGISTRAR: ………

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

Nombre: ....
Calle: .... Nº: .... Localidad: ....
Departamento: .... Prov.: .... CP: ....
Encargado y/o Responsable del Empaque: ……………………………………………………..……….

Código Identificatorio: …………………..…..… (campo a completar por SENASA)

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

Nombre: ....
Calle: .... Nº .... Localidad: ....
Departamento: .... Prov.: .... CP: ....
Encargado y/o Responsable del Empaque: ………………………………………………...

Código Identificatorio: …………………..…..… (campo a completar por SENASA)

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

Nombre: ....
Calle: .... Nº: .... Localidad: ....
Departamento: .... Prov.: .... CP: ....
Encargado y/o Responsable del Empaque: …..……………………………………………………….

Código Identificatorio: …………………..…..… (campo a completar por SENASA)

La presente solicitud tiene carácter de DECLARACION JURADA y el firmante declara conocer y dar cumplimiento a lo estipulado en las normativas vigentes.

....	....	....	....
Lugar y Fecha	Firma	Aclaración	Doc. Tipo y Nº

APENDICE VI

PLANILLA DE INGRESO DE PRODUCCIÓN POR ESTABLECIMIENTO

Declaro BAJO JURAMENTO que los datos abajo consignados son correctos y que la producción de Ajos provienen de Establecimientos habilitados por SENASA para Exportación a los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

Código Identificatorio			
Razón social			
Dirección			
Localidad		Provincia	

DATOS GALPON DE EMPAQUE

Código Identificatorio			
Razón social			
Dirección			
Localidad		Provincia	

Encargado y/o Responsable del Galpón:

DATOS PRODUCCION

FECHA	Nº Remito	Kg. Brutos estimados	Variedad [1]

[1] Blanco / Colorado

Observaciones:

APENDICE VII

PLANILLA DE PROCESO POR ESTABLECIMIENTO

Declaro BAJO JURAMENTO que los datos abajo consignados son correctos y que la producción de Ajos provienen de Establecimientos habilitados por SENASA para Exportación a los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

Código Identificatorio			
Razón social			
Dirección			
Localidad		Provincia	

DATOS GALPON DE EMPAQUE

Código Identificatorio			
Razón social			
Dirección			
Localidad		Provincia	

Encargado y/o Responsable del Galpón:

DATOS DEL PROCESO

Identificación de la Partida			Datos de Producción		
			Cajas terminadas		
Fecha	Variedad	Volcado Kg. Netos aproximados	Nº Cajas	Kg./ Caja	Grado

Observaciones:

APENDICE VIII

PLANILLA DE DESPACHO

Planilla Nº		Declaro BAJO JURAMENTO que los datos abajo consignados son correctos y que la producción de Ajos provienen de Establecimientos habilitados por SENASA para Exportación a los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Fecha		

DATOS DEL GALPON DE EMPAQUE

Código Identificatorio			
Razón social			
Dirección			
Localidad		Provincia	

Encargado y/o Responsable del Galpón:

DATOS DEL EXPORTADOR

Código Identificatorio			
Razón social			
Dirección			
Localidad		Provincia	

DATOS DE LA PARTIDA

Código del Establecimiento Productor	Fecha de Proceso	Variedad	Cantidad de Pallets	Nº Cajas Totales	Kg./ Caja	Destino [1]

[1] Exportación / Galpón de Empaque (especificar)

Observaciones:

Encargado de empaque:

Firma | Aclaración

APENDICE IX

REGISTRO ESPECIAL DE EXPORTADORES DE AJO A LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SOLICITUD DE INSCRIPCION

DATOS DEL SOLICITANTE

Razón Social (1): ....

Apellidos (2): .... Nombres: ....

Doc. Tipo y Nº: .... CUIT/CUIL Nº..................................

Nº de Registro como Exportador y/o Importador (Resol. 492/2001): ....

(1) Personas Físicas (2) Personas Jurídicas (1) y (2) Sociedades de Hecho

DOMICILIO LEGAL

Calle: .... Nº .... Piso: .... Of/Dpto: ....

Localidad: .... Departamento: .... Prov.: ....

CP: .... Teléfono: .... Fax: ....

Correo Electrónico: ....

Responsable y/o punto de contacto: ....

DECLARACION JURADA

Sr. Jefe de la Oficina Local
SENASA
S. / D.

Me dirijo a usted con motivo de solicitarle la inscripción en el Registro Especial de Exportadores de Ajo Fresco a los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Por la presente me comprometo a cumplir con todas las normativas vigentes que declaro conocer.

Sin otro particular, lo saludo muy atentamente.

Lugar y Fecha | Firma y aclaración del responsable

PARA USO EXCLUSIVO DE SENASA

☐ Solicitud Aprobada Código de Identificación Nº ....

☐ Solicitud Denegada (motivo): ....
....
....

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
Registro Especial de Productores de Ajos para los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Planilla Mensual de Inscripciones

APENDICE X

Oficina Local:.......................... **Mes:** .... **Hoja:** ...... de .....

Fecha	Nombre o Razón Social	Domicilio Legal	Codigo de Identificación alfanumérico del Establecimiento	Ubicación del Establecimiento	Sup. Tratada con ajos (has)
				TOTAL	

Lugar y Fecha — Firma y Sello

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
Registro Especial de Galpones de Empaque de Ajos
Planilla Mensual de Inscripciones

APENDICE XI

Oficina Local: .... **Mes:** .... **Hoja:** ...... de ....

Fecha	Nombre o Razón Social	Domicilio Legal	Código de Identificación alfanumérico del Galpón de Empaque	Ubicación del Establecimiento

Lugar y Fecha — Firma y Sello

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
Registro Especial de Exportadores de Ajos
Planilla Mensual de Inscripciones

APENDICE XII

Oficina Local: .... **Mes:** .... **Hoja:** ...... de ....

Fecha	Nombre o Razón Social	Domicilio Legal	Código de Identificación alfanumérico del Exportador	C.U.I.T

Lugar y Fecha — Firma y Sello

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
Planilla de Despacho de Ajos Frescos a los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

APENDICE XIII

Oficina Local: .... **Semana:** ..... al ..... de .... **Hoja:** ...... de .....

Fecha	CFS Nº	Exportador	Código del Exportador	Código del Empaque	Cantidad de Bultos	Kg. Netos	Buque	Contenedor/s	Puerto de Embarque	Puerto de Ingreso	Precinto

Fecha de Informe: ...../...../.......

Firma y Sello

SENASA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

APENDICE XIV

ACTA ACUERDO DE TRABAJO PARA EXPORTAR AJOS FRESCOS A LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

En la Localidad de ……..., Departamento …………………..............., Provincia de ....…, a los ….................... días del mes de …….......................... .... del año ………, y siendo las .... horas, el/los funcionario/s del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), Sr./es ...., se constituye/n a pedido de ………………………………………………………………..…................. en el Establecimiento ……..., código de identificación alfanumérico Nº ....…....., ubicado en calle/ruta ……... Nº/ Km …………… y, certifican haber constatado el Tratamiento Antibrotante con Hidrazida Maleica sobre una superficie de …… has. de Ajos (Allium sativum), lotes Nº …...............……….., variedad …………………….…., el cual fuera iniciado el día …… del mes de …….......……………….., y cuyo destino declarado es la Exportación de Ajos Frescos a los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—————————————————

Datos del Antibrotante
Nombre Comercial: Principio Activo: Formulación:
Volumen de mojado a campo:……..….. (l/ha)
Equipo pulverizador (marcar lo que corresponda) ☐ Aéreo ☐ Arrastre ☐ Mochila

La constatación detallada previamente se efectúa en presencia del Sr./Sra. …………………... ....……………….., Documento de identidad tipo .... Nº …….…......................., en su carácter de (*) .... ———————
Para constancia se labra la presente en dos (2) ejemplares de un mismo tenor, previa lectura y ratificación de la misma, quedando un ejemplar en poder del interesado. ——————————

....	....	....
FIRMA DEL INTERESADO	FIRMA DEL FUNCIONARIO	FIRMA DEL FUNCIONARIO
....	....	....
ACLARACION	ACLARACION	ACLARACION

(*) Productor, Responsable, etc.

APENDICE XV

ACTA DE CONSTATACION DE COSECHA DE BULBOS DE AJO PARA EXPORTACION A LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

En la Localidad de ……..., Departamento …………………..........., Provincia de ....…., a los …................... días del mes de ……....................................... del año ………, y siendo las .... horas, el/los funcionario/s del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), Sr./es ...., se constituye/n a pedido de .... en el Establecimiento …....................….., código de identificación alfanumérico Nº ……….….........................., ubicado en calle/ruta ……... Nº/ Km …………… y, certifican haber constatado la finalización de la cosecha “arrancada” del cultivo de Ajos (Allium sativum), en una superficie de …… has., lotes Nº ……………..., variedad ………….…………..............……., la cual fue iniciada el día ....…… del mes de …………………………., y cuyo destino declarado es la Exportación de Ajos Frescos a los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El producto queda acordonado en el campo 48/72 hs. dependiendo de la evolución del clima, tras lo cual se procederá al descolado y corte de raices, en el mismo predio / Galpón de Empaque (tachar lo que no corresponda). La producción se transportará para su secado final y procesamiento al Galpón de Empaque ………………………….., código de identificación alfanumérico Nº ……….........……......, ubicado en calle/ruta ……………………………………..……………………. Nº / Km ……….……..., Localidad de ……................................, Departamento ……….................., Provincia de ....…..

La constatación detallada previamente se efectúa en presencia del Sr./Sra...…………………... ....………………., Documento de identidad tipo.......... Nº.………................., en su carácter de (*) .... ———————————

Para constancia se labra la presente en dos (2) ejemplares de un mismo tenor, previa lectura y ratificación de la misma, quedando un ejemplar en poder del interesado. ——————

....	....	....
FIRMA DEL INTERESADO	FIRMA DEL FUNCIONARIO	FIRMA DEL FUNCIONARIO
....	....	....
ACLARACION	ACLARACION	ACLARACION

(*) Productor, Responsable, etc.



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1825/2006

Bs. As., 11/10/2006

VISTO el Expediente Nº 456-COMFER/06 y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se vinculan con el pedido efectuado por el señor Mario Antonio CARRANZA, tendiente a que sea autorizado su ingreso a la firma DA.VI.TEL. SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia de un sistema mixto de televisión en la ciudad de NEUQUEN, provincia homónima, adjudicada por Resolución N° 1538-COMFER/05, en virtud de la cesión de acciones realizada a su favor por el socio José Ariel MONTELPARE.

Que conforme la copia legalizada del instrumento fechado el 21 de noviembre de 2005, el señor José Ariel MONTELPARE cedió la totalidad de su porción accionaria correspondiente a DA.VI.TEL. SOCIEDAD ANONIMA, a favor del señor Mario Antonio CARRANZA.

Que el ingresante, señor CARRANZA, ha demostrado que acredita los requisitos contemplados en el artículo 45 de la Ley 22.285 y modificatorias.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido opinión sobre el particular.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION resulta competente para emitir el presente acto, de conformidad con las previsiones del artículo 46 inciso f) de la Ley de Radiodifusión.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a), inciso 2) de la Ley 22.285 y artículo 2° del Decreto 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso del señor Mario Antonio CARRANZA (D.N.I. N° 11.830.192) a DA.VI.TEL SOCIEDAD ANONIMA titular de la licencia de un sistema mixto de televisión en la ciudad de NEUQUEN provincia homónima.

ARTICULO 2° — Considérase desvinculado de la firma citada en el artículo anterior al señor José Ariel MONTELPARE, dejándose establecido que la firma se encuentra integrada por los señores Nicola Andrés MAIOLO y Mario Antonio CARRANZA..

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 18/10 N° 527.173 v. 18/10/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución Nº 15.485/2006

Bs. As., 5/10/2006

VISTO el Expediente Nº 1264/03 y la presentación formulada por la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 14.689 de fecha 20 de noviembre de 2003, la COMISION NACIONAL DE VALORES resolvió conformar la Resolución de Consejo Nº 2/2003 de la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES Reglamentaria de la Cotización de cheques de pago diferido, con excepción de la Sección III referida a la "Cotización directa de cheques".

Que por Resolución Nº 14.873 de fecha 29 de julio de 2004, la COMISION NACIONAL DE VALORES resolvió conformar la reforma de la Resolución de Consejo Nº 2/2003 de la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES por la cual se incorporan límites para el ingreso de cheques de pago diferido al régimen de negociación bursátil.

Que por Resolución Nº 15.028 de fecha 22 de noviembre de 2004, la COMISION NACIONAL DE VALORES resolvió conformar la reforma de la Resolución de Consejo Nº 2/2003 de la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES por la cual se introduce un nuevo límite al monto máximo de cheques patrocinados que podrán encontrarse en todo momento en el depósito de CAJA DE VALORES S.A..

Que por Resolución Nº 15.285 de fecha 6 de enero de 2006, la COMISION NACIONAL DE VALORES resolvió conformar la reforma a la Resolución de Consejo Nº 2/2003 de la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, por el cual se introducen modificaciones a los artículos 2º, inciso g) y h), 4º y 5º de la Sección I —Cotización de Cheques Patrocinados por la Entidad Libradora—, artículos 8º y 9º de la Sección II —Cotización de Cheques Avalados— artículo 13 apartados 1) y 2), 14 apartados 1) y 2) y 17 de la Sección IV —Normas Generales—.

Que por Resolución Nº 15.336 de fecha 21 de febrero de 2006, la COMISION NACIONAL DE VALORES resolvió conformar la reforma a la Resolución de Consejo Nº 2/2003 de la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, por el cual no se admiten endosos que contengan la mención sin responsabilidad, modificando el inciso 2) del artículo 2º de la Sección I —Cotización de Cheques Patrocinados por la Entidad Libradora—.

Que con fechas 6 y 13 de septiembre de 2006, la entidad somete a consideración del Organismo un proyecto de modificación de la Resolución de Consejo Nº 2/2003 de la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, por el cual se introducen modificaciones en su articulado. En tal sentido, se incorpora el inciso i) al artículo 2º de la Sección I —Cotización de Cheques Patrocinados por entidad Libradora— y se modifica el artículo 4º de dicha Sección; se modifica el artículo 8º de la Sección II —Cotización de Cheques Avalados—, y los artículos 13 y 17 de la Sección IV —Normas Generales—.

Asimismo se crea el artículo 4º bis en la Sección I —Cotización de Cheques Patrocinados por entidad Libradora—.

Que analizada la modificación de la Resolución de Consejo Nº 2/2003, por parte de la Subgerencia de Bolsas, Mercados y Cajas de Valores, no existen observaciones que formular.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 6º inciso e) de la Ley Nº 17.811.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar la reforma a la Resolución de Consejo Nº 2/2003 de la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, aprobada por esa entidad en la reunión de Consejo de fecha 30 de agosto de 2006, conforme al texto obrante a fs. 341/344.

ARTICULO 2º — Regístrese y notifíquese a la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, publíquese por la misma en el Boletín Oficial y en su órgano de publicaciones y archívese. — NARCISO MUÑOZ, Presidente. — Dr. EMILIO M. FERRE, Director. — Dr. JOSE LUIS PUNGITORE, Director.

BCBA - Bolsa de Comercio de Buenos Aires — Anexo I

Texto con las modificaciones introducidas al articulado de la Resolución de Consejo Nro. 2/2003 reglamentaria de la cotización de cheques de pago diferido.

Sección I

Cotización de cheques patrocinados por la entidad libradora.

Artículo 2º - Las sociedades comerciales legalmente constituidas y cooperativas, asociaciones civiles, mutuales y fundaciones (las "Libradoras") podrán solicitar la autorización para cotizar Cheques que libren en favor de terceros que cumplan los siguientes requisitos:

1) Librados por importes no inferiores a $ 1.000.-. La Presidencia de la Bolsa podrá modificar dichos límites.

2) Endosados por el beneficiario a favor de la Caja de Valores S.A. con la expresión: "Endosado a la Caja de Valores S.A. para su negociación en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A.", y depositados en ella por un Agente o Sociedad de Bolsa.

No se admitirán endosos que contengan la mención "sin responsabilidad" o similares.

Salvo que se tratara de sociedades autorizadas a la cotización de sus valores negociables, a la correspondiente solicitud suscripta por el representante legal deberán adjuntar:

a) Copia certificada del estatuto o contrato social vigente, con indicación de las reformas en trámite.

b) Indicación del domicilio o sede social inscripto y del Nro. de CUIT.

c) Nómina de los administradores o de los integrantes del órgano de administración y, en su caso, de la sindicatura u órgano de fiscalización, y del contador dictaminante, con indicación de la fecha de vencimiento de sus mandatos, número de documento de identidad, domicilio especial constituido en el supuesto del artículo 256 de la Ley Nro. 19.550, en formularios que suministrará la Bolsa firmados por los interesados en carácter de declaración jurada, acompañada de la documentación que acredite su designación y constancia de la pertinente inscripción registral. Toda variación en la composición de tales órganos debe ser informada dentro de los cinco (5) días, remitiendo respecto de los nuevos miembros los datos antes indicados.

d) Estados contables anuales auditados correspondientes al último ejercicio, tal como fueron presentados a la respectiva autoridad de control, con constancia de su aprobación por el órgano social correspondiente.

e) Declaración jurada acerca de la verificación de cualquiera de los supuestos contemplados en el artículo 6º.

En todos los casos, las libradoras deberán asimismo adjuntar:

f) Copia del acta de la reunión de los administradores, o en su caso del órgano de administración, en la que conste la decisión de solicitar la cotización de los cheques.

g) Indicación del monto máximo de cheques que se estima librar para su negociación en Bolsa y destino a otorgar a los mismos.

h) Fórmula de pago o flujo de fondos proyectado, firmado por el representante legal. El flujo de fondos deberá exponer en partidas específicas los importes de los libramientos y cancelaciones de los cheques de pago diferido, así como las premisas consideradas para su confección.

i) Monto acumulado por compras de insumos y saldo de cuentas a pagar.

Dentro de los 30 días corridos de cerrado cada trimestre del ejercicio económico, la Libradora deberá actualizar, mediante declaración jurada suscripta por su representante legal, la información indicada en los incisos h) e i) precedentes, incluyendo la referida al patrimonio neto registrado.

La Bolsa suspenderá el ingreso de cheques de pago diferido en el depósito de Caja de Valores S.A. de aquellas libradoras que mantengan atrasos superiores a treinta (30) días corridos en la remisión de la citada información.

Regularizada la situación, mediante la presentación de la correspondiente información, con la debida justificación del origen del atraso, la Bolsa resolverá el levantamiento o no de la suspensión, de acuerdo con la información y justificación presentada.

Artículo 4º - Autorizada la cotización, la Bolsa la notificará a la Libradora, dará a conocer el código de referencia que la identificará a los efectos de la negociación de sus cheques y efectuará la publicación correspondiente. Al propio tiempo incorporará a la página de Internet www.bolsar.com, la nómina y los estados contables indicados en los incisos c) y d) del artículo 2º de la presente.

La autorización de cotización que otorgue la Bolsa alcanzará a los instrumentos que ingresen al sistema de depósito de la Caja de Valores S.A.

El monto máximo de cheques que podrá encontrarse en todo momento en el depósito de Caja de Valores S.A., no podrá superar el importe que resulte menor entre: a) el 25% de las compras anualizadas de insumos y b) el saldo de cuentas a pagar, según las cifras reflejadas en el último estado contable presentado, sin que dicho importe supere el 50% de la cifra correspondiente al patrimonio neto a igual fecha.

Artículo 4º Bis - El monto de Cheques autorizado a cotizar será ajustado el último día de cada mes calendario en función del mayor volumen mensual de Cheques que se hayan mantenido depositados en Caja de Valores S.A. durante el semestre calendario inmediato anterior ("Volumen Mayor"). El ajuste se iniciará luego de transcurridos seis meses de otorgada la autorización de cotización con alcance general por la Bolsa.

En aquellos casos en que tal ajuste importe una reducción del monto autorizado a cotizar y, por circunstancias particulares la Libradora solicite su fijación en exceso del Volumen Mayor, la Bolsa podrá cuando las circunstancias del caso lo aconsejen, autorizar dicho exceso sin que el mismo supere el monto de Cheques autorizado a cotizar antes del ajuste.

Cuando no se registren cheques depositados en el sistema de Caja de Valores S.A. por una Libradora durante un período de seis (6) meses consecutivos, la Bolsa le notificará que si transcurrieren otros 180 días sin ingresar cheques de pago diferido al depósito de Caja de Valores S.A. caducará automáticamente la autorización para la cotización de tales instrumentos.

La norma contenida en este artículo no alcanzará a aquellas Libradoras incorporadas al régimen de cotización de acciones en la Bolsa.

Sección II

Cotización de cheques avalados.

Artículo 8º - Las sociedades de garantía recíproca o entidades asimilables a éstas (las "SGR") podrán solicitar la autorización para cotizar Cheques por ellas avalados por sí, con respaldo en el fondo de riesgo general, o como fiduciarias de un fondo de riesgo específico (ambos fondos en forma indistinta, los "Fondos de Riesgo"), en favor de sus socios partícipes, y las entidades financieras podrán solicitar la autorización para cotizar Certificados, en las condiciones establecidas en la Sección I de la presente. Se aplicarán a la SGR o entidad financiera las disposiciones relativas a las Libradoras.

Con igual alcance se admitirá la cotización de cheques avalados por los fondos de garantías a los que se refiere la Ley Nro. 25.300 ("Fondos de Garantía").

El importe máximo de Cheques avalados por las SGR o Fondos de Garantía que podrá encontrarse en todo momento en el depósito de Caja de Valores S.A. no podrá exceder el 80% del monto del Fondo de Riesgo o Fondo de Garantía constituido, según surja del último estado contable presentado.

En caso que la SGR acredite haber suscripto con el Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FoGaPyME) el reafianzamiento del Fondo Contingente en el marco de la Ley Nro. 25.300, la Bolsa podrá autorizar el incremento de dicho límite hasta el 120%, a cuyos efectos se considerará:

c) El porcentaje del Fondo de Garantía que la S.G.R. informe se encuentra afectado a garantías, discriminado por: (i) cheques de pago diferido depositados en Caja de Valores S.A.; (ii) cheques de pago diferido no depositados en Caja de Valores S.A.; (iii) garantías otorgadas a entidades financieras por préstamos acordados a socios partícipes, y (iv) otras garantías otorgadas; y

d) La regularidad del cumplimiento, de las funciones por parte de la entidad reafianzadora.

Dentro de los diez (10) días corridos de concluido cada trimestre del ejercicio económico, las SGR y las entidades gestoras de los Fondos de Garantía deben enviar una nota con carácter de declaración jurada, firmada por el representante legal y acompañada de informe de contador, en la que se indique el monto del Fondo de Riesgo o del Fondo de Garantía, sin perjuicio de comunicar inmediatamente de producida, cualquier variación de dicho Fondo superior al 10%.

La Bolsa suspenderá el ingreso de cheques de pago diferido en el depósito de Caja de Valores S.A. de aquellas avalistas que mantengan atrasos superiores a treinta (30) días corridos no justificados, a criterio de esta Institución, en la remisión de la información contable anual y de la requerida según el párrafo anterior.

Regularizada la situación mediante la presentación de la correspondiente información, con la debida justificación del origen del atraso, la Bolsa resolverá el levantamiento o no de la suspensión de acuerdo con la información y justificación presentada.

Sección IV

Normas generales.

Artículo 13 - Perfeccionado el depósito de los cheques, o en su caso de los Certificados, la Caja de Valores S.A. comunicará a la Bolsa por medios electrónicos los siguientes datos de los documentos ingresados a su custodia:

3) Cheques patrocinados por la Libradora:

a) Número del documento depositado.

b) Fecha de emisión y moneda.

c) Denominación del librador.

d) Indicación del banco girado y sucursal.

e) Importe, fecha de pago y plazo de acreditación por clearing.

f) Nombre del agente o sociedad de bolsa depositante.

g) Identificación del beneficiario (nombre o denominación y, CUIT o CUIL en su caso).

h) Número asignado al documento que identificará la especie a los efectos de su negociación.

i) Todo otro dato que resulte necesario para una correcta individualización de los documentos.

4) Cheques avalados:

a) Identificación del avalista.

b) Los datos exigidos en los incisos a), b), d), e), f), g), h) e i) del apartado 1) precedente.

Artículo 17 - La Bolsa debe cancelar la cotización de todos los documentos correspondientes al mismo librador y/o avalista según fuera el caso, cuando:

c) Tome conocimiento de la existencia de circunstancias que impidan su cobro ante la sola presentación al banco girado, librador, o avalista.

d) Transcurridos 30 días corridos de suspendida la cotización, la Libradora o avalista no haya regularizado la situación que originó la suspensión.

e. 18/10 N° 51.801 v. 18/10/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.371 DEL 11 OCT 2006

EXPEDIENTE Nº 26501. Aumento de capital social y modificación del estatuto social de SIEMBRA SEGUROS DE RETIRO S.A.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el aumento del capital social y la modificación del artículo 4º del estatuto social de SIEMBRA SEGUROS DE RETIRO S.A. de conformidad con lo aprobado por Asamblea General Extraordinaria de fecha 7 de abril de 2006.

ARTICULO 2º — A los fines establecidos en los artículos 5 y 167 de la Ley 19550, confiérase intervención a la Inspección General de Justicia.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

e. 18/10 Nº 527.051 v. 18/10/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Disposición Nº 9/2006

Bs. As., 6/10/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0368147/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto las empresas que a continuación se detallan, fueron sancionadas por encontrarse incursas en las infracciones tipificadas en el Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO): a) SOUTHERN WINDS S.A. sancionada por Resolución Nº 443 del 14 de junio de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, por considerarla incursa de la infracción tipificada en el número 24, apartados 8, 18 y 19 del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, reglamento de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), por la demora del vuelo Nº 6592 programado para el día 5 de abril de 2004 en la ruta AEROPARQUE JORGE NEWBERY (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) – CORDOBA (Provincia de Córdoba), a través de una denuncia efectuada por la quejosa Sra. M. Paz FOURCAUD (DNI 26.329.857), actuación que tramita bajo Expediente Nº S01:0272684/2004 (fs. 11 a 14), b) SOUTHERN WINDS S.A. sancionada por Resolución Nº 437 del 14 de junio de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, por considerarla incursa en la infracción tipificada en el número 24, apartado 17 del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, reglamento de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), por no proporcionar información requerida en término, actuación que tramita bajo Expediente Nº S01:0149302/2005 (fs. 15 a 18); c) SOUTHERN WINDS S.A. sancionada por Resolución Nº 444 del 14 de junio de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE por considerarla incursa en infracción tipificada en el número 20 del anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982 reglamento de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), por no haber dado cumplimiento al deber de proporcionar la información requerida por el Departamento de Fiscalización por notas Nº 288 del 23 de agosto de 2004 y Nº 375 del 20 de septiembre de 2004, actuación tramitada bajo Expediente Nº S01:0265625/2004 (fs. 19 a 21); d) SOUTHERN WINDS S.A. sancionada por Resolución Nº 438 del 14 de junio de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, por considerarla incursa en la infracción tipificada en el número 24 apartados 8, 18 y 19 del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982 reglamento de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), por la cancelación de TRES (3) vuelos comerciales programados para el mes de enero de 2005, actuación tramitada por Expediente Nº S01:0193537/2005 (fs. 22 a 26); e) AEROVIP S.A. sancionada por Resolución Nº 598 del 31 de julio 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, por considerarla incursa en la infracción tipificada en el número 24, apartados 17, 18 y 19 del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, reglamento de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), por incumplir con la remisión del Plan de Acción y Presupuesto para el año 2006 según lo prescripto por el número 52 de la Ley Nº 19.030, actuación que tramita bajo Expediente S01:0040240/2006 (fs. 27 a 30); f) AEROVIP S.A. sancionada por Resolución Nº 591 del 31 de julio 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, por considerarla incursa en la infracción tipificada en el número 24, apartados 18 y 19 del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, reglamento de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), por no remitir los informes trimestrales correspondientes al cuarto trimestre de 2005, incumplimiento así con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Nº 1654 del 4 de septiembre de 2002, actuación que tramita bajo Expediente S01:0079878/2006 (fs. 31 a 34).

Que atento no constar en los mentados actos administrativos orden de publicación en el Boletín Oficial, a fin de proceder a su notificación conforme derecho, debe redactarse el presente acto para ordenar proceder en consecuencia, todo ello siguiendo los lineamientos de la normativa vigente.

Que la presente disposición se dicta en orden de las facultades conferidas por el Artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Publíquese en el Boletín Oficial por TRES (3) días, las decisiones administrativas que a continuación se detallan; a) SOUTHERN WINDS S.A. sancionada por Resolución Nº 443 del 14 de junio de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, por considerarla incursa de la infracción tipificada en el número 24, apartados 8, 18 y 19 del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, reglamento de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), por la demora del vuelo Nº 6592 programado para el día 5 de abril de 2004 en la ruta AEROPARQUE JORGE NEWBERY (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) - CORDOBA (Provincia de Córdoba), a través de una denuncia efectuada por la quejosa Sra. M.Paz FOURCAUD (DNI 26.329.857), actuación que tramita bajo Expediente Nº S01:0272684/2004 (fs. 11 a 14), b) SOUTHERN WINDS S.A. sancionada por Resolución Nº 437 del 14 de junio de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, por considerarla incursa de la infracción tipificada en el número 24, apartado 17 del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, reglamento de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), por no proporcionar información requerida en término, actuación que tramita bajo Expediente Nº S01:0149302/2005 (fs. 15 a 18); c) SOUTHERN WINDS S.A. sancionada por Resolución Nº 444 del 14 de junio de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE por considerarla incursa en infracción tipificada en el número 20 del anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982 reglamento de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), por no haber dado cumplimiento al deber de proporcionar la información requerida por el Departamento de Fiscalización por notas Nº 288 del 23 de agosto de 2004 y Nº 375 del 20 de septiembre de 2004, actuación tramitada bajo Expediente Nº S01:0265625/2004 (fs. 19 a 21); d) SOUTHERN WINDS S.A. sancionada por Resolución Nº 438 del 14 de junio de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, por considerarla incursa en la infracción tipificada en el número 24 apartados 8, 18 y 19 del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982 reglamento de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), por la cancelación de TRES (3) vuelos comerciales programados para el mes de enero de 2005, actuación tramitada por Expediente Nº S01:0193537/2005 (fs. 22 a 26); e) AEROVIP S.A. sancionada por Resolución Nº 598 del 31 de julio 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, por considerarla incursa en la infracción tipificada en el número 24, apartados 17, 18 y 19 del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, reglamento de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), por incumplir con la remisión del Plan de Acción y Presupuesto para el año 2006 según lo prescripto por el número 52 de la Ley Nº 19.030, actuación que tramita bajo Expediente Nº S01:0040240/2006 (fs. 27 a 30); f) AEROVIP S.A. sancionada por Resolución Nº 591 del 31 de julio 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, por considerarla incursa en la infracción tipificada en el número 24, apartados 18 y 19 del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, reglamento de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), por no remitir los informes trimestrales correspondientes al cuarto trimestre de 2005, incumplimiento así con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Nº 1654 del 4 de setiembre de 2002, actuación que tramita bajo Expediente S01:0079878/2006 (fs. 31 a 34), todo ello siguiendo los lineamientos de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — RICARDO ALBERTO CIRIELLI, Subsecretario de Transporte Aerocomercial.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 443/2006

Bs. As., 14/6/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0272684/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto se imputa a la empresa SOUTHERN WINDS S.A. la comisión de la infracción tipificada en número 24, apartados 8, 18 y 19 del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), por la demora del vuelo Nº 6592 programado para el día 5 de abril de 2004 en la ruta AEROPARQUE JORGE NEWBERY (Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES) – CORDOBA (Provincia de CORDOBA), a través de una denuncia efectuada por la quejosa señora M. Paz FOURCAUD (DNI. 26.329.857).

Que como consecuencia de ello, se ordenó la apertura del sumario mediante Informe Nº 1015 del 1º de noviembre de 2004 de la DIRECCION DE SUMARIOS AERONAUTICOS de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que el día 22 de agosto de 2005 se notificó a la empresa del sumario iniciado, a efectos de que formule su descargo y ofrezca la prueba que estime corresponder bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se tendrá por reconocida su responsabilidad en los hechos que se le atribuyen sin perjuicio de la prosecución de las actuaciones con arreglo a las constancias reunidas, conforme el número 42 del Anexo I del Decreto Nº 326/82.

Que vencido el plazo establecido en el número 42 del Anexo I del Decreto Nº 326/82, la transportadora no efectuó descargo ni presentación alguna, teniendo de esta manera por reconocida la responsabilidad en los hechos que se le atribuyen.

Que por lo expuesto corresponde dar por acreditado que la transportadora ha transgredido el Régimen Administrativo General previsto por la normativa aplicable, a raíz de haber realizado la conducta descripta en el primer considerando de la presente resolución.

Que para el caso de quedar firme la multa impuesta en la presente resolución sin haberse efectivizado, verificación mediante, el pago de la misma, llegada la instancia pertinente deberán girarse de inmediato los autos a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ordenando por la presente y a partir de ese momento, su ejecución judicial dando así cumplimiento a lo establecido por el Decreto Nº 411 del 21 de febrero de 1980 (T.O. por Decreto Nº 1265 del 6 de agosto de 1987).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Decretos Nº 1142/2003 y Nº 65 del 28 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Considérase a la empresa SOUTHERN WINDS S.A. incursa en la infracción tipificada en el número 24, apartados 8, 18 y 19 del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), por la demora del vuelo Nº 6592 programado para el día 5 de abril de 2004 en la ruta AEROPARQUE JORGE NEWBERY (Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES) – CORDOBA (Provincia de CORDOBA), a través de una denuncia efectuada por la quejosa señora M. Paz FOURCAUD (DNI. 26.329.857).

ARTICULO 2º — Impónese a la empresa SOUTHERN WINDS S.A. atento la reincidencia que registra la mentada transportadora aérea en infracciones de iguales características según los registros obrantes en la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de esta SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, una multa equivalente a TRES (3) veces el valor de la tarifa "Y" para pasajeros, al momento de la infracción, para el mayor trayecto del instrumento de la concesión que obra en los registros de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL sobre el trayecto SALTA (Provincia de SALTA) – USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) que asciende a PESOS CUATROCIENTOS VEINTICUATRO ($ 424,00) lo que arroja un total que asciende a PESOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS ($ 1.272,00).

ARTICULO 3º — El importe de la multa determinada en el artículo anterior deberá ingresarse a Rentas Generales de la Nación a través del Departamento Tesorería del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en efectivo y/o cheque certificado a la orden del Banco de la Nación Argentina, dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente y adjuntarse el comprobante de pago a este expediente en los CINCO (5) días posteriores al pago.

ARTICULO 4º — Hágase saber a la transportadora aérea que para el caso de quedar firme la multa impuesta en la presente resolución sin haberse efectivizado, verificación mediante, el pago de la misma, llegada la instancia pertinente se remitirán los autos a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ordenando por este acto, se proceda a su ejecución judicial de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nº 411 del 21 de febrero de 1980 (T.O. por Decreto Nº 1265 del 6 de agosto de 1987).

ARTICULO 5º — Notifíquese a la encartada que contra la presente resolución podrá interponer el recurso de apelación, conforme lo establecido Anexo I, número 48 y subsiguientes del Decreto Nº 326/82, reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte. — RICARDO ALBERTO CIRIELLI, Subsecretario de Transporte Aerocomercial.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 437/2006

Bs. As., 14/6/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0149302/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto se imputa a la empresa SOUTHERN WINDS S.A. la comisión de la infracción tipificada en el número 24, apartado 17 del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), a raíz de la queja presentada por un usuario ante la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en consecuencia de ello, se ordenó la apertura del sumario mediante Informe Nº 732 del 26 de mayo de 2005 de la DIRECCION DE SUMARIOS AERONAUTICOS de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL.

Que el día 15 de julio de 2005 se notifica a la empresa del sumario iniciado a efectos de que formule su descargo y ofrezca la prueba que estime corresponder, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo se tendrá por reconocida su responsabilidad en los hechos que se le atribuyen, conforme a lo previsto en el número 42 Anexo I del Decreto Nº 326/82.

Que habiendo vencido el plazo otorgado conforme a lo previsto en el número 42 Anexo I del Decreto Nº 326/82, la transportadora no presentó descargo alguno por lo que se debe tener por reconocida su responsabilidad en los hechos que se le atribuyen.

Que para el caso de quedar firme la multa impuesta en la presente resolución sin haberse efectivizado, verificación mediante, el pago de la misma, llegada la instancia pertinente deberán girarse de inmediato los autos a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ordenando por la presente y a partir de ese momento, su ejecución judicial dando así cumplimiento a lo establecido por el Decreto Nº 411 del 21 de febrero de 1980 (T.O. por Decreto Nº 1265 del 6 de agosto de 1987).

Que por lo expuesto corresponde dar por acreditado que la encartada ha transgredido el Régimen Administrativo General previsto por la normativa aplicable, al no proporcionar información requerida en término.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Decretos Nº 1142/2003 y Nº 65 del 28 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Considérase a la empresa SOUTHERN WINDS S.A. incursa en la infracción tipificada en el número 24, apartado 17 del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) por no proporcionar información requerida en término.

ARTICULO 2º — Impónese a la empresa SOUTHERN WINDS S.A. una multa equivalente a CINCO (5) veces el valor de la tarifa "Y" para pasajeros al momento de la infracción para el mayor trayecto del instrumento de la concesión que obra en los registros de la actual SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS sobre el trayecto BUENOS AIRES

(AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO) cuyo valor unitario es de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO ($ 355,00.-), que al multiplicarlo por CINCO (5) arroja un importe total para la infracción de PESOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO ($ 1.775,00.-).

ARTICULO 3º — El importe de la multa determinada en el artículo anterior deberá ingresarse a Rentas Generales de la Nación a través del Departamento Tesorería del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en efectivo y/o cheque certificado a la orden del Banco de la Nación Argentina, dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente resolución y adjuntarse el comprobante al expediente en los CINCO (5) días posteriores al pago.

ARTICULO 4º — Hágase saber a la transportadora que para el caso de quedar firme la multa impuesta en la presente resolución sin haberse efectivizado, verificación mediante, el pago de la misma, llegada la instancia pertinente se remitirán los autos a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ordenando por este acto, se proceda a su ejecución judicial de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nº 411 del 21 de febrero de 1980 (T.O. por Decreto Nº 1265 del 6 de agosto de 1987).

ARTICULO 5º — Notifíquese a la encartada que contra la presente resolución podrá interponer el recurso de apelación, conforme lo establecido en el Anexo I, número 48 y subsiguientes del Decreto Nº 326/82, reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte. — RICARDO ALBERTO CIRIELLI, Subsecretario de Transporte Aerocomercial.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 444/2006

Bs. As., 14/6/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0265625/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto se imputa a la empresa SOUTHERN WINDS S.A. la comisión de la infracción tipificada en número 20 del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), por no haber dado cumplimiento al deber de proporcionar la información requerida por el DEPARTAMENTO DE FISCALIZACION dependiente de la DIRECCION DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DE GESTION DE ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS por Notas Nº 288 del 23 de agosto de 2004 y Nº 375 del 20 de septiembre de 2004.

Que como consecuencia de ello, se ordenó la apertura del sumario mediante Informe Nº 936 del 19 de octubre de 2004 de la DIRECCION DE SUMARIOS AERONAUTICOS de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que el día 20 de octubre de 2004 se notificó a la empresa del sumario iniciado, a efectos de que formule su descargo y ofrezca la prueba que estime corresponder bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se tendrá por reconocida su responsabilidad en los hechos que se le atribuyen sin perjuicio de la prosecución de las actuaciones con arreglo a las constancias reunidas, conforme el número 42 del Anexo I del Decreto Nº 326/82.

Que vencido el plazo establecido en el número 42 del Anexo I del Decreto Nº 326/82, la transportadora no efectuó descargo ni presentación alguna, teniendo de esta manera por reconocida la responsabilidad en los hechos que se le atribuyen.

Que por lo expuesto corresponde dar por acreditado que la transportadora ha transgredido el Régimen Administrativo General previsto por la normativa aplicable, a raíz de haber realizado la conducta descripta en el primer considerando de la presente resolución.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Decretos Nº 1142/2003 y Nº 65 del 28 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Considérase a la empresa SOUTHERN WINDS S.A. incursa en la infracción tipificada en el número 20 del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), por no haber dado cumplimiento al deber de proporcionar la información requerida por el DEPARTAMENTO DE FISCALIZACION dependiente de la DIRECCION DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DE GESTION DE ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS por Notas Nº 288 del 23 de agosto de 2004 y Nº 375 del 20 de septiembre de 2004.

ARTICULO 2º — Impónese a la empresa SOUTHERN WINDS S.A. por la falta cometida la sanción de APERCIBIMIENTO según lo estipulado en el Artículo 208, apartado 1º de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

ARTICULO 3º — La sanción aplicada deja asentado que la misma se contemplará como antecedente para futuros incumplimientos.

ARTICULO 4º — Notifíquese a la encartada que contra la presente resolución podrá interponer el recurso de apelación, conforme lo establecido Anexo I, número 48 y subsiguientes del Decreto Nº 326/82, reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte. — RICARDO ALBERTO CIRIELLI, Subsecretario de Transporte Aerocomercial.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 438/2006

Bs. As., 14/6/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0193537/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto se imputa a la empresa SOUTHERN WINDS S.A. la comisión de la infracción tipificada en el número 24, apartados 8, 18 y 19 del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), a raíz de la cancelación de TRES (3) vuelos comerciales programados para el mes de enero de 2005.

Que en consecuencia, se ordenó la apertura del sumario mediante Informe Nº 1476 del 14 de septiembre de 2005 de la DIRECCION DE SUMARIOS AERONAUTICOS de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de esta SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que el día 12 de octubre de 2005 se notificó a la empresa del sumario iniciado a efectos de que formule su descargo y ofrezca la prueba que estime corresponder, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo se tendrá por reconocida su responsabilidad en los hechos que se le atribuyen, conforme a lo previsto en el número 42, Anexo I del Decreto Nº 326/82.

Que el vicepresidente de la empresa presenta su descargo en tiempo y forma reconociendo la cancelación de los vuelos programados para el mes de enero de 2005 explicando que, en DOS (2) de los casos se trató de una reprogramación horaria puesto que los vuelos habían sido consolidados con otros servicios en virtud del número de pasajeros que debían ser transportados; y que el restante vuelo programado para el 31 de enero de 2005 efectivamente había sido cancelado. Asimismo reconoce haber omitido la comunicación legal correspondiente a la Autoridad Aeronáutica Argentina sobre la cancelación de dichos vuelos.

Que según consta en el Informe Nº 637 del 17 de agosto de 2005 del DEPARTAMENTO DE FISCALIZACION dependiente de la DIRECCION DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DE GESTION DE ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de esta SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las presentes actuaciones permanecieron en reserva hasta completar la verificación del cumplimiento de los horarios en dicho período.

Que al tratarse de una reprogramación, horaria resulta aplicable lo establecido por el apartado I, inciso e) del Anexo I de la Disposición S.S.T.A. Nº 6 de fecha 11 de diciembre de 2003 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en tanto establece que “En caso de cancelaciones, reprogramaciones o cambios de números de vuelos, la comunicación respectiva deberá ser presentada en el formulario que figura como Anexo IV con una antelación no menor a cuarenta y ocho horas hábiles de la realización del servicio.”.

Que dado que la transportadora no ha aportado elemento alguno que permita modificar los criterios sustentados al ser ordenada la apertura del sumario, corresponde dar por acreditado que la encartada ha transgredido el Régimen Administrativo General previsto por la normativa aplicable, al haber cancelado TRES (3) vuelos comerciales programados para el mes de enero de 2005.

Que para el caso de quedar firme la multa impuesta en la presente resolución sin haberse efectivizado, verificación mediante, el pago de la misma, llegada la instancia pertinente deberán girarse de inmediato los autos a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ordenando por la presente y a partir de ese momento, su ejecución judicial dando así cumplimiento a lo establecido por el Decreto Nº 411 del 21 de febrero de 1980 (T.O. por Decreto Nº 1265 del 6 de agosto de 1987).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Decretos Nº 1142/2003 y Nº 65 del 28 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Considérase a la empresa SOUTHERN WINDS S.A. incursa en la infracción tipificada en el número 24, apartados 8, 18 y 19 del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) por la cancelación de TRES (3) vuelos comerciales programados para el mes de enero de 2005.

ARTICULO 2º — Impónese a la empresa SOUTHERN WINDS S.A. atento a la reincidencia que registra la mentada transportadora aérea en infracciones de iguales características según los registros obrantes en la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de esta SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS una multa equivalente a SEIS (6) veces el valor de la tarifa “Y” para pasajeros al momento de la infracción para el mayor trayecto del instrumento de la concesión que obra en los registros de la actual SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS sobre el trayecto BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RIO NEGRO) cuyo valor unitario es de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO ($ 355,00.-), que al multiplicarlo por SEIS (6) arroja un importe total para la infracción de PESOS DOS MIL CIENTO TREINTA ($ 2.130,00.-).

ARTICULO 3º — El importe de la multa determinada en el artículo anterior deberá ingresarse a Rentas Generales de la Nación a través del Departamento Tesorería del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en efectivo y/o cheque certificado a la orden del Banco de la Nación Argentina, dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente resolución y adjuntarse el comprobante al expediente en los CINCO (5) días posteriores al pago.

ARTICULO 4º — Hágase saber a la transportadora que para el caso de quedar firme la multa impuesta en la presente resolución sin haberse efectivizado, verificación mediante, el pago de la misma, llegada la instancia pertinente se remitirán los autos a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ordenando por este acto, se proceda a su ejecución judicial de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nº 411 del 21 de febrero de 1980 (T.O. por Decreto Nº 1265 del 6 de agosto de 1987).

ARTICULO 5º — Notifíquese a la encartada que contra la presente resolución podrá interponer el recurso de apelación, conforme al Anexo I, número 48 y subsiguientes del Decreto Nº 326/82, reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte. — RICARDO ALBERTO CIRIELLI, Subsecretario de Transporte Aerocomercial.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 598/2006

Bs. As., 31/7/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0040240/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto se imputa a la empresa AEROVIP S.A. la comisión de la infracción tipificada en el número 24, apartados 17, 18 y 19 del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), a raíz de incumplir con la remisión del Plan de Acción y Presupuesto para el año 2006 según lo prescripto por el número 52 de la Ley Nº 19.030.

Que en consecuencia de ello, se ordenó la apertura del sumario mediante Informe Nº 175 del 3 de marzo de 2006 de la DIRECCION DE SUMARIOS AERONAUTICOS de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que el día 9 de marzo de 2006 se notificó a la empresa del sumario iniciado a efectos de que formule su descargo y ofrezca la prueba que estime corresponder, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo se tendrá por reconocida su responsabilidad en los hechos que se le atribuyen, conforme a lo previsto en el número 42, Anexo I del Decreto Nº 326/82.

Que habiendo vencido el plazo otorgado conforme a lo previsto en el número 42 Anexo I del Decreto Nº 326/82, la transportadora no presentó descargo alguno por lo que se debe tener por reconocida su responsabilidad en los hechos que se le atribuyen.

Que conforme lo expuesto corresponde dar por acreditado que la encartada ha transgredido el Régimen Administrativo General previsto por la normativa aplicable al incumplir con la remisión del Plan de Acción y Presupuesto para el año 2006 según lo prescripto por el número 52 de la Ley Nº 19.030.

Que para el caso de quedar firme la multa impuesta en la presente resolución sin haberse efectivizado, verificación mediante, el pago de la misma, llegada la instancia pertinente deberán girarse de inmediato los autos a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ordenando por la presente y a partir de ese momento, su ejecución judicial dando así cumplimiento a lo establecido por el Decreto Nº 411 del 21 de febrero de 1980 (T.O. por Decreto Nº 1265 del 6 de agosto de 1987).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Decretos Nº 1142/2003 y Nº 65 del 28 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Considérase a la empresa AEROVIP S.A. incursa en la infracción tipificada en el número 24, apartados 17, 18 y 19 del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), por incumplir con la remisión del Plan de Acción y Presupuesto para el año 2006 según lo prescripto por el número 52 de la Ley Nº 19.030.

ARTICULO 2º — Impónese a la empresa AEROVIP S.A. una multa equivalente a DIEZ (10) veces el valor de la tarifa máxima establecida por Decreto Nº 1654 del 4 de septiembre de 2002 para el tramo BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) – VIEDMA (Provincia de RIO NEGRO) que asciende a PESOS DOSCIENTOS DIECISIETE ($ 217,00) arrojando un total para la infracción de PESOS DOS MIL CIENTO SETENTA ($ 2.170,00).

ARTICULO 3º — El importe de la multa determinada en el artículo anterior deberá ingresarse a Rentas Generales de la Nación a través del Departamento Tesorería del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en efectivo y/o cheque certificado a la orden del Banco de la Nación Argentina, dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente resolución y adjuntarse el comprobante al expediente en los CINCO (5) días posteriores al pago.

ARTICULO 4º — Hágase saber a la transportadora que para el caso de quedar firme la multa impuesta en la presente resolución sin haberse efectivizado, verificación mediante, el pago de la misma, llegada la instancia pertinente se remitirán los autos a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ordenando por este acto, se proceda a su ejecución judicial de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nº 411 del 21 de febrero de 1980 (T.O. por Decreto Nº 1265 del 6 de agosto de 1987).

ARTICULO 5º — Notifíquese a la encartada que contra la presente resolución podrá interponer recurso de apelación, conforme lo establecido en el Anexo I, número 48 y subsiguientes del Decreto Nº 326/82, reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte. — RICARDO ALBERTO CIRIELLI, Subsecretario de Transporte Aerocomercial.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 591/2006

Bs. As., 31/7/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0079878/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto se imputa a la empresa AEROVIP S.A. la comisión de la infracción tipificada en el número 24, apartados 18 y 19 del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), a raíz de no remitir los informes trimestrales correspondientes al cuarto trimestre de 2005, incumpliendo así con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Nº 1654 del 4 de septiembre de 2002.

Que en consecuencia de ello, se ordenó la apertura del sumario mediante Informe Nº 0220 del 9 de marzo de 2006 de la DIRECCION DE SUMARIOS AERONAUTICOS de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que el día 31 de marzo de 2006 se notificó a la empresa del sumario iniciado a efectos de que formule su descargo y ofrezca la prueba que estime corresponder, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo se tendrá por reconocida su responsabilidad en los hechos que se le atribuyen, conforme lo previsto en el número 42, Anexo I del Decreto Nº 326/82.

Que habiendo vencido el plazo otorgado conforme lo previsto en el número 42, Anexo I del Decreto Nº 326/82, la transportadora no presentó descargo alguno por lo que se debe tener por reconocida su responsabilidad en los hechos que se le atribuyen.

Que conforme lo expuesto, corresponde dar por acreditado que la encartada ha transgredido el Régimen Administrativo General previsto por la normativa aplicable al no remitir los informes trimestrales correspondientes al cuarto trimestre de 2005, incumpliendo así con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Nº 1654/2002.

Que para el caso de quedar firme la multa impuesta en la presente resolución sin haberse efectivizado, verificación mediante, el pago de la misma, llegada la instancia pertinente deberán girarse de inmediato los autos a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ordenando por la presente y a partir de ese momento, su ejecución judicial dando así cumplimiento a lo establecido por el Decreto Nº 411 del 21 de febrero de 1980 (T.O. por Decreto Nº 1265 del 6 de agosto de 1987).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Decretos Nº 1142/2003 y Nº 65 del 28 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Considérase a la empresa AEROVIP S.A. incursa en la infracción tipificada en el número 24, apartados 18 y 19 del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), por no remitir los informes trimestrales correspondientes al cuarto trimestre de 2005, incumpliendo así con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Nº 1654 del 4 de septiembre de 2002.

ARTICULO 2º — Impónese a la empresa AEROVIP S.A. una multa equivalente a CINCO (5) veces el valor de la tarifa máxima establecida por Decreto Nº 1654 del 4 de septiembre de 2002 para el tramo BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - VIEDMA (Provincia de RIO NEGRO) que asciende a PESOS DOSCIENTOS DIECISIETE ($ 217,00) lo que arroja un total que de PESOS MIL OCHENTA Y CINCO ($ 1.085,00).

ARTICULO 3º — El importe de la multa determinada en el artículo anterior deberá ingresarse a Rentas Generales de la Nación a través del Departamento Tesorería del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en efectivo y/o cheque certificado a la orden del Banco de la Nación Argentina, dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente resolución y adjuntarse el comprobante al expediente en los CINCO (5) días posteriores al pago.

ARTICULO 4º — Hágase saber a la transportadora que para el caso de quedar firme la multa impuesta en la presente resolución sin haberse efectivizado, verificación mediante, el pago de la misma, llegada la instancia pertinente se remitirán los autos a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ordenando por este acto, se proceda a su ejecución judicial de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nº 411 del 21 de febrero de 1980 (T.O. por Decreto Nº 1265 del 6 de agosto de 1987).

ARTICULO 5º — Notifíquese a la encartada que contra la presente resolución podrá interponer recurso de apelación, conforme lo establecido en el Anexo I, número 48 y subsiguientes del Decreto Nº 326/82, reglamentario de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte. — RICARDO ALBERTO CIRIELLI, Subsecretario de Transporte Aerocomercial.

e. 17/10 Nº 527.022 v. 20/10/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Nota 4190 COMFER/DGAFRH/C.G.M.E.S.A./06. Referente. Expediente. Nº 0429-COMFER/85.

Bs. As., 12/10/2006

Notifíquese a la Sra. BEATRIZ SARA REMES, que en el Expediente Nº 0429/COMFER/85 se ha dictado la RESOLUCION Nº 1651/COMFER/06 de fecha 14/09/06, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º.- Declárase extinguida la licencia adjudicada por Resolución Nº 511-COMFER/86 a la Sra. BEATRIZ SARA REMES, para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Audiofrecuencia, en la ciudad de CORDOBA, provincia homónima, por los fundamentos expresados en la presente.

"ARTICULO 2º.- Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la pertinente cancelación de la reserva efectuada.

Fdo.: Lic. JULIO D. Barbaro - INTERVENTOR del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION".

e. 18/10 Nº 527.177 v. 20/10/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Nota 4189 COMFER/DGAFRH/C.G.M.E.S.A./06. Referente. Expediente. Nº 1960-COMFER/82.

Bs. As., 12/10/2006

Notifíquese al Sr. JORGE CARLOS PEREA, que en el Expediente Nº 1960/COMFER/82 se ha dictado la RESOLUCION Nº 1649/COMFER/06 de fecha 14/09/06, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º.- Declárase extinguida la licencia adjudicada mediante Resolución Nº 599-COMFER/85 al Sr. JORGE CARLOS PEREA, para continuar con el funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Audiofrecuencia, en la localidad de HERNANDO, provincia de CORDOBA, con extensión hacia las localidades de TANCACHA y OLIVA de la nombrada provincia, según Resolución Nº 572-COMFER/86.

"ARTICULO 2º.- Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUICACIONES para la pertinente cancelación de la reserva efectuada.

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO - INTERVENTOR del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION".

e. 18/10 Nº 527.174 v. 20/10/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

El Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL comunica que por Resolución Nº 3323 del 10/10/06, resolvió aceptar la renuncia del Sr. Roberto Oscar PIERINI al cargo de interventor de la SOCIEDAD COSMOPOLITA DE SOCORROS MUTUOS DE ROBERTS-(271-PROV. BS. AS.). y designar Liquidador en la mencionada mutual al Dr. Alejandro Rubén COSTA (D.N.I. Nº 13.787.372), cuyos honorarios se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del convenio vigente entre este Instituto y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS-U.B.A, previa aprobación de la SECRETARIA DE CONTRALOR. Los gastos que genere la liquidación, inferiores a PESOS QUINIENTOS ($ 500,-) serán abonados por la Liquidadora y reintegrados a la misma por este Instituto, previa rendición de los comprobantes respectivos y aprobación por la Secretaría de Contralor. Los gastos superiores a dicho valor solo serán reembolsados al Liquidador si previo a la erogación hubiera presentado al menos un presupuesto y el gasto hubiera sido aprobado por la citada Secretaría. Las sumas que erogue este Organismo, por todo concepto, con relación al proceso liquidatorio, constituirán un crédito a favor de este Instituto Nacional que el Liquidador debe incluir en el pasivo de la mutual como gastos de conservación, administración y liquidación. El Liquidador puede requerir al INAES autorización para el asesoramiento profesional y patrocinio letrado cuando la materia exceda su competencia. Los gastos y honorarios que genere dicho asesoramiento serán a cargo del INAES, debiendo observarse los mecanismos establecidos en el Artículo 2º de la citada resolución. — Fdo. ELSA LIDIA SVIATKEVICH, Responsable Area Despacho del INAES.

e. 18/10 Nº 527.079 v. 20/10/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución Nro. 2686 del 13/09/06-INAES, resolvió rechazar el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Nro. 1939/05 por la COOPERATIVA DE TRABAJO "CRUZ DEL SUR" LTDA, matrícula 15.626, con domicilio legal en la ciudad de Puerto Madryn, provincia de Chubut. Queda debidamente notificada conforme al Art. 42 – Decreto Nº 1959/72. (t.o. 1991). — Fdo. ELSA LIDIA SVIATKEVICH, Responsable Area Despacho – INAES.

e. 18/10 Nº 527.080 v. 20/10/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: Designándose al suscripto Instructor Sumariamente. "COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS AGROPECUARIOS LAS MARAVILLAS" EXPEDIENTE Nº 4284, MATRICULA Nº 21975,RESOLUCION Nº 400/06; "ASOCIACION MUTUAL CERROS MENDOCINOS" EXPEDIENTE Nº 6044/04, MATRICULA MZA Nº 380, RESOLUCION Nº 535/06; "ASOCIACION MUTUAL EVENTUAL", EXPEDIENTE Nº 308/04, MATRICULA CF Nº 2112, RESOLUCION Nº 399/06; "MUTUAL DE DOCENTES DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO" EXPEDIENTE Nº 2438/04, MATRICULA CBA Nº 1064, RESOLUCION Nº 378/06; ASOCIACION MUTUAL DE TRANSPORTISTAS INDEPENDIENTES DE PASAJEROS DE LA REPUBLICA ARGEN TINA" EXPEDIENTE Nº 1841/01, MATRICULA BA Nº 2249, RESOLUCION Nº 525/06; "ASOCIACION MUTUAL DE ARTESANOS DE CORDOBA", EXPEDIENTE Nº 2947/04, MATRICULA CBA Nº 446, RESOLUCION Nº 375/06; "ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE ENCOTEL, COMUNICACIONES Y AFINES", EXPEDIENTE Nº 2448/04, MATRICULA MZA Nº 300, RESOLUCION Nº 536/06; "ASOCIACION MUTUALISTA DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA COMPAÑIA ARGENTINA HORMISON S.A.", EXPEDIENTE Nº 5977/04, MATRICULA CBA Nº 290, RESOLUCION Nº 526/06; "MUTUAL DEL SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS DE MISIONES", EXPEDIENTE Nº 4960/04, MATRICULA MIS Nº 40, RESOLUCION Nº 853/06; "ASOCIACION MUTUAL JESUS OBRERO", EXPEDIENTE Nº 5291/04, MATRICULA SL Nº 41, RESOLUCION Nº 1532/06; "MUTUAL DEL PERSONAL DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS", EXPEDIENTE Nº 3701/04, MATRICULA SAL Nº 27, RESOLUCION Nº 1511/06; "ASOCIACION MUTUAL FERROVIARIOS UNIDOS", EXPEDIENTE Nº 3201/04, MATRICULA CF Nº 1617, RESOLUCION Nº 1125/06; "ASOCIACION MUTUAL DEL VIGILADOR" EXPEDIENTE Nº 4443/04, MATRICULA SF Nº 1186, RESOLUCION Nº 1124/06; "COOPERATIVA DE VIVIENDA LOS PINOS LIMITADA" EXPEDIENTE Nº 3442/02, MATRICULA MIS Nº 21846, RESOLUCION Nº 2988/02; "COOPERATIVA DE TRABAJO PULMARI LIMITADA" EXPEDIENTE Nº 85/03, MATRICULA Nº 15.528, RESOLUCION Nº 3410/03; "ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS MUNICIPALES DE CUTRALCO", EXPEDIENTE Nº 2150/04, MATRICULA NEUQ Nº 94, RESOLUCION Nº 534/06;

Atento el estado en que se encuentran los Expedientes, désele por decaído el Derecho dejado de usar, para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Artículo Primero inciso e, apartado 8 del Decreto ley Nº 19.549/72 (T.O. 1991). Declárese la cuestión de Puro Derecho, ábrase la etapa de Autos para Alegar, (Art. Nº 60 ley Nº 19549) De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas Entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, que comenzará a regir desde el último día de publicación.

Vencido los plazos mencionados Ut Supra se llamará "Autos para Resolver"

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representantes legales (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente Edicto deberá publicarse por tres (3) día en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). — Fdo. DR. FELIPE OSCAR GONZALEZ, Instructor Sumariante.

e. 18/10 Nº 527.082 v. 20/10/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1112)

"Por ignorarse el domicilio de la firma "ALPHA MARATHON INTERNATIONAL S.A." (CUIT 30-67815386-5), dispónese la notificación por edictos de la Resolución DE PLA Nº 1202/2004, de fecha 5 de mayo de 2004, recaída en la Actuación Nº 601.595/2003, la cual, en su parte pertinente dice: "Art. 1º.- Declarar la extinción de la acción penal aduanera contra la firma "ALPHA MARATHON INTERNATIONAL S.A.", en los términos del art. 929 inc "c" del Código Aduanero en relación a la infracción tipificada en el art. 970 del citado texto legal. Art. 2º.- FORMULAR CARGO por la presente por tributos adeudados a la firma "ALPHA MARATHON INTERNATIONAL S.A." y a la Cía aseguradora "SEGUROS COSENA" los cuales ascienden a la suma de $ 5.362,18 (SON PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS CON DIECIOCHO CENTAVOS), en las que deben tenerse en cuenta lo dispuesto por el art. 794 del C.A. — Fdo. DR. MARIO ALFREDO BRUZZON, Jefe (Int.) Depto. Procedimientos Legales Aduaneros". — HORACIO CESAR VILLAR, Abogado, Jefe Div. Secretaría de Actuación Nº 4.

e. 18/10 Nº 526.958 v. 18/10/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

Resolución 267/2006

Bs. As., 12/10/2006

VISTO el Expediente N° S01:0295049/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Doctora Doña Ester MALACARI (MI. N° 5.244.073) ha renunciado al cargo de Directora de Forestación, dependiente de la Dirección Nacional de Producción Agropecuaria y Forestal de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y FORESTACION de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en el que se encontraba designada transitoriamente mediante el Decreto N° 892 de fecha 21 de julio de 2005 y sus normas complementarias.

Que en consecuencia y a fin de no resentir el normal funcionamiento del servicio se torna imprescindible asignar las funciones del titular de la Dirección de Forestación al Ingeniero Forestal D. Omar Norberto TESOLIN (M.I. N° 10.162.641) Nivel B, Grado 7, de la Planta Permanente de la citada Dirección de Forestación, hasta tanto se suscriba el acto de designación en el marco del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que el funcionario propuesto es idóneo para asumir dicha responsabilidad.

Que la presente medida no constituirá erogación presupuestaria adicional para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las competencias previstas en el Artículo 2° de la Resolución N° 779 de fecha 6 de diciembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

LA SECRETARIA
LEGAL Y ADMINISTRATIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Asígnanse las funciones del titular de la Dirección de Forestación, dependiente de la Dirección Nacional de Producción Agropecuaria y Forestal de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y FORESTACION de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al Ingeniero Forestal D. Omar Norberto TESOLIN (M.I. N° 10.162.641) Nivel B, Grado 7, de la Planta Permanente de la citada Dirección, hasta tanto se suscriba el acto de designación en el marco del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

ARTICULO 2° — La asignación de funciones efectuada por el artículo precedente no representará erogación presupuestaria adicional para el ESTADO NACIONAL.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. ESTELA A. PALOMEQUE, Secretaria Legal y Administrativa.

e. 18/10 N° 527.052 v. 18/10/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 1394 y MODIF. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

INCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-70805700-9	AGROCEREALES ARGENTINA SRL	0200396001000000129083

INCLUSION. PROVEEDORES DE PLAN CANJE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-70805700-9	AGROCEREALES ARGENTINA SRL

La presente publicación se realiza en virtud de la medida cautelar ordenada por el Juzgado Federal de Río Cuarto, en los autos caratulados “AGROCEREALES ARGENTINA S.R.L. C/ E.N.A. Y AFIP – AMPARO LEY 16.986” (Expte Nº 10-A-06). — Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefa (int.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada

e. 18/10 N° 527.388 v. 18/10/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

—ACLARACION A.F.I.P.—

En la edición del Boletín Oficial N° 31.006 del día 6 de octubre de 2006, página 41 aviso Nº 526.032, se deslizó el siguiente error:

Donde dice:

FORMULARIO Nº 341

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1.234

VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	CODIGO	EXENTO	DIFEREN -CIADO	Dominio
30-70927040-7	J.C. ECHEZARRETA S.R.L.	3/3.2	AV. CANADA 2738 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT				FCU 101

Debe decir:

FORMULARIO Nº 341

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1.234

VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	CODIGO	EXENTO	DIFEREN -CIADO	Dominio
30-70927040-7	J.C. ECHEZARRETA S.R.L.	3/3.2	AV. CANADA 2738 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT				FSB 032

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefa (INT.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 18/10 N° 527.354 v. 18/10/2006



MINISTERIO DE SALUD

Atento la imposibilidad de su ubicación, por el presente se notifica a la firma IMAGO ET FACINUS y a la señora JOSEFA SANCHEZ la Disposición N° 812/05 de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de fecha 12 de abril de 2005 que a continuación se detalla:

Bs. As., 12/4/2005

VISTO el Expediente n°: 2002-8058/03-4 y agregado sin acumular n° 2002-5813/04-4, del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por dichos actuados se tramita la Contratación Directa n°: 82/03, llevada a cabo con el objeto de adquirir la impresión gráfica de materiales referidos a la enfermedad de chagas y dengue, solicitado por la DIRECCION DE EDUCACION PARA LA SALUD, que fuera aprobada mediante Disposición n°: 293 de fecha 15 de marzo de 2004, en la cual resultó adjudicataria, entre otras, la firma IMAGO ET FACINUS de JOSEFA SANCHEZ.

Que dicha adjudicación se perfeccionó con la orden de compra n°: 84/04.

Que mediante expediente agregado n° 16844/04-9 la DIRECCION DE PROMOCION Y PROTECCION DE LA SALUD con fecha 19-11-04 informa que hasta la fecha la citada firma no dió cumplimiento a la orden de compra n° 84/04.

Que posteriormente se intimó a la citada firma a cumplimentar con el contrato, mediante telegrama (fs.10), obteniendo la información del Correo Argentino que la citada firma es destinatario desconocido.

Que dado el tiempo transcurrido, y teniendo en cuenta lo informado por el Departamento solicitante (fojas 453), corresponde declarar formalmente la rescisión del contrato de acuerdo al artículo 29°, inciso a) del Decreto 1023/01.

Por ello;

EL DIRECTOR
GENERAL DE ADMINISTRACION
DISPONE:

ARTICULO 1° — Rescindir el contrato celebrado con la firma IMAGO ET FACINUS de JOSEFA SANCHEZ mediante orden de compra n° 84/04, ascendiendo el incumplimiento a la suma de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA ($ 7.590.-), por los motivos dados en el considerando de la presente.

ARTICULO 2° — Sancionar a la firma IMAGO ET FACINUS de JOSEFA SANCHEZ, con el cargo establecido en el artículo 29°, inciso a) del Decreto 1023/01, de acuerdo al siguiente detalle: 10%s/ $7.590.-……………………………………………………………………..$ 759.-

ARTICULO 3° — La suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE ($ 759.-), que asciende el cargo sancionado en el artículo que antecede ingresará a Rentas Generales.

ARTICULO 4° — Regístrese y pase al DEPARTAMENTO DE COMPRAS, a sus efectos.

DISPOSICION N° 812
EXPEDIENTE N° 2002-8058/03-4 y AGREG. SIN ACUMULAR 2002-5813/04-4
Cdor. PATRICIO JUAN LEAVY, Director General de Administración
Fdo.: Dra. FANNY E. CLEMENTE LAMAS, Directora de Compras, Patrimonio, Suministros y Servicios.

e. 13/10 N° 526.653 v. 18/10/2006

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LISTADO DE INSCRIPTOS

A los efectos del artículo 13, apartado B), de la ley 24.937 —y sus modificatorias— y 18 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se hace saber la nómina de los aspirantes que se han inscripto en los Concursos Públicos números 161 (Juzgado Federal de Primera Instancia de Río Cuarto — Provincia de Córdoba—) y 162 (Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil números 7, 10, 12, 84 y 86 de la Capital). Las respectivas inscripciones se refieren a los concursos que figuran entre paréntesis luego del nombre de cada postulante.

Doctores: Alonso, Daniel Edgardo (161); Asís, José Fabián (161); Bacigalupo de Girard, María del Carmen (162); Bacigalupo, María Ofelia (162); Becerra González, Gustavo Adolfo (161 y 162); Bertuzzi, Pablo Daniel (161); Bisogno, Osvaldo Armando (162); Blanco, María Isabel (162); Calviño, Adriana Elena (162); Cano, María Eleonora (162); Carminati, Gladys Adriana (162); Chechile, Ana María (162); Colla, Guillermo Angel María (162); de Igarzábal, Félix Gustavo (162); de Marinis, Juan Alberto (162); Famá, María Victoria (162); Fauda; María José (161); Fernández, Mónica Cecilia (162); Franceschi, Verónica Daniela (162); Gallera, Fernando (162); García Zubillaga, María Celia (162); Garzón, Mario Eugenio (161); Giordanino, Celia Elsa (162); González Balcarce, Santiago (162); González de Verrastro, Ana María (162); Guahnon, Silvia Viviana (162); Iparraguirre, Diego Adolfo (162); Johnson, Jorge Enrique (161); Martínez, Héctor Eduardo (161); Montesi, Graciela Susana (161); Montesi, Pablo Gustavo (161); Milione, Hugo Leónidas (162); Nicolaris, Norma Susana (162); Noya, Gustavo Eduardo (162); Ochoa, Carlos Arturo (161); Pagés, Hernán Horacio (162); Pestalardo, Alberto Silvio Mario (162); Pittalá, Daniel Salvador (162); Plaza Posadas, Rafael José (161); Ramírez, María Verónica (162); Rossi, Graciela Beatriz (162); Scherman, Ida Ariana (162); Siderio, Alejandro Javier (162); Suarez, José María (161); Viano Carlomagno, María Marcela (162); Wagmaister, Adriana Mónica (162) y Zothner Caivano, Elsa Noemí (162).

Las impugnaciones a la idoneidad de los aspirantes podrán plantearse hasta el 27 de octubre de 2006, en el horario de 9:30 a 14:30 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Capital Federal), y en el horario de 7:30 a 12:30, en la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, Provincia del mismo nombre (Av. Concepción Arenal 690, de esa ciudad).

Este listado puede ser consultado en la sede de esta Comisión y está disponible en internet (http://www.pjn.gov.ar).

En el mismo plazo, los postulantes podrán objetar el rechazo de su solicitud, cuando haya sido decidida de oficio, por aplicación de los artículos 15, 16 y 27 del reglamento citado.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

EDUARDO RAUL GRAÑA, Secretario. — EDUARDO D. E. ORIO, Presidente.

Publíquese los días 17, 18 y 19 de octubre de 2006 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 11 de octubre de 2006.

e. 17/10 Nº 526.835 v. 19/10/2006

MINISTERIO DE SALUD

Conforme a lo dispuesto por el artículo 52, de la Ley N° 17.565 y atento la imposibilidad de ubicarla, por el presente se notifica a señora Lilian Elizabeth LEANIZ, (D.N.I. N° 12.630.845) la Resolución Secretarial N° 36/04 que a continuación se detalla:

"BUENOS AIRES, 17 de febrero de 2004

VISTO el expediente N° 2002-4.495/01-4 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que en la FARMACIA EMELEA, con domicilio en Avenida Jujuy 509, Capital Federal, durante la inspección realizada el día 09/04/01, por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS y la ex-DIRECCION DE REGISTRO, FISCALIZACION Y RECURSOS DE SALUD, se constató la existencia de fórmulas magistrales previamente confeccionadas sin recetas que justifiquen su presencia y especialidades medicinales sin documentación que justifique su procedencia.

Que del sumario respectivo surge responsabilidad en cuanto a la transgresión de los artículos 29 de la Ley 17.565 y 30, inc. b) del Decreto Reglamentario 7123/68, por parte de la Farmacéutica Marta KAÑEVSKY, M.N. 6953, en carácter de Directora Técnica y a la Sra. Lilian Elizabeth LEANIZ, (D.N.I. N° 12.630.845), como propietaria de la Farmacia citada precedentemente, resultando jurídicamente procedente eximir de responsabilidad a ambas en cuanto a la transgresión al artículo 30 de la Ley 17.565.

Que en los legajos de las imputadas no se registran antecedentes de infracciones a las normas vigentes.

Que ponderando la gravedad de la falta cometida y su proyección desde el punto de vista sanitario, corresponde aplicar la sanción de multa establecida por el artículo 45 de la Ley 17.565 graduando su monto en la suma de MIL QUINIENTOS PESOS ($ 1.500) —conforme Decreto 341/92—, a cada uno de los responsables.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

LA SECRETARIA DE POLITICAS,
REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Impónese a la Farmacéutica Marta KAÑEVSKY, M.N. 6.953, Directora Técnica de la FARMACIA EMELEA, sita en Avenida Jujuy 509, Capital Federal, una multa de MIL QUINIENTOS PESOS ($ 1.500) por infracción a los artículos 29 de la Ley 17.565 y 30, inc. b) del Decreto Reglamentario 7123/68, (existencia de fórmulas magistrales previamente confeccionadas sin recetas que justifiquen su presencia y especialidades medicinales cuyo número de lote o fecha de vencimiento se encontraban recortados).

ARTICULO 2° — Impónese a la Sra. Lilian Elizabeth LEANIZ, (D.N.I. N° 12.630.845), propietaria de la Farmacia citada, una multa de MIL QUINIENTOS PESOS ($ 1.500) por infracción a los artículos 29 de la Ley 17.565 y 30, inc. b) del Decreto Reglamentario 7123/68, (existencia de fórmulas magistrales previamente confeccionadas sin recetas que justifiquen su presencia y especialidades medicinales cuyo número de lote o fecha de vencimiento se encontraban recortados)

ARTICULO 3° — Acuérdase un plazo de CINCO (5) días, a partir de la fecha de notificación para hacer efectivo el pago de las multas impuestas en el DEPARTAMENTO TESORERIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION sita en Avenida 9 de Julio 1925, Capital Federal, cuyos montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud).

ARTICULO 4° — Las sancionadas podrán interponer, dentro de los CINCO (5) días de su notificación, el pertinente recurso de nulidad y de apelación ante la autoridad judicial correspondiente y en los términos y condiciones del artículo 53 de la Ley 17.565.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese por la DIRECCION DE DESPACHO acompañando copia del acto administrativo, dése al DEPARTAMENTO TESORERIA a sus efectos y publíquese en el Boletín Informativo. Cumplido pase a la DIRECCION DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS, para la continuación del trámite y archívese. — Doctora Da. GRACIELA Z. ROSSO-Secretaria de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias."

FIRMADO: OSCAR E. CAVARRA, Director, Dirección de Registro Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 17/10 N° 526.817 v. 19/10/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos comunica que en la publicación de edictos por fallecimiento de la ex - agente de este Organismo Angela REY RAMIREZ, que fue realizada en el Boletín Oficial los días 15, 16 y 17-03 de 2004, se deslizó el siguiente error, donde dice: "Angela Leticia REY", debe decir: "Angela REY RAMIREZ".

05 de Octubre de 2006

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, A/C Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 17/10 Nº 527.041 v. 19/10/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Juan Carlos Mari (D.N.I. Nº 10.274.027), Raúl Horacio Ramírez (D.N.I. Nº 11.091.362), Raúl Bornacini (L.E. Nº 6.479.911) y Julio Alberto Cortes (L.E. Nº 8.239.044), que en el Sumario en lo financiero Nº 663, Expediente Nº 101.151/85, caratulado "Banco Agrario Comercial e Industrial", mediante auto del 20 de marzo de 2001 se dispuso cerrar el período de prueba y se dictó como medida para mejor proveer la providencia de fecha 13 de septiembre de 2006. Publíquese por 3 (tres) días, en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 17/10 Nº 526.588 v. 19/10/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los familiares de los señores Juan Carlos MAZZUCCO (D.N.I. Nº 7.970.735) y Héctor Natalio AMAYA (D.N.I. Nº 149.988), en el Expediente Nº 11.858/05, referido al Sumario en lo financiero Nº 581, Expte. 100.775/84, caratulado "Financord Cía. Fin. S.A.", que, mediante Resolución Nº 184 del 22/5/06, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió extinguir la acción respecto de los nombrados por haberse acreditado sus fallecimientos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

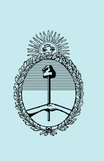
e. 17/10 Nº 526.586 v. 19/10/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los familiares de los señores Wolf Ber FREID (D.N.I. Nº 10.672.671) y Samuel LOY (L.E. Nº 4.120.472), en el Expediente Nº 9412/05, referido al Sumario Nº 570, Expte. Nº 100.815/82, caratulado "Sociedad Cooperativa de Crédito Río de la Plata", que, mediante Resolución Nº 193 del 29/5/06, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió extinguir la acción respecto de los nombrados por haberse acreditado sus fallecimientos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 17/10 Nº 526.591 v. 19/10/2006

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Registro Nº 56/06

Resolución Nº 11/2006

Bs. As., 20/1/2006

VISTO el Expediente Nº 359.528/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.786, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 159/163 del Expediente Nº 359.528/05 luce el Acuerdo respecto de modificaciones salariales y otros adicionales al que arribaran la empresa LOCKHEED MARTIN AIRCRAFT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y la ASOCIACION DEL PERSONAL TECNICO AERONAUTICO (APTA).

Que las partes acreditan sus personerías conforme constancias de autos, los que que se iniciaran como consecuencia del conflicto colectivo suscitado en la empresa y encuadrado en la Ley Nº 14.786 de Conciliación Obligatoria con fecha 11 de octubre de 2005 en el presente trámite.

Que los términos del acuerdo representan un incremento salarial para todo el personal de la planta en función de las distintas representaciones invocadas por las organizaciones sindicales involucradas, conforme los términos y condiciones expresamente pactados por los firmantes.

Que las partes se comprometen a propiciar el mejoramiento de la eficiencia en pos de estándares esperables de productividad, así como negociar actualizaciones salariales y las condiciones para un convenio colectivo de trabajo.

Que el acuerdo arribado, en análogos textos y por Expedientes Nº 359.758/05 y Nº 359.490/05 fueron suscriptos por la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS (PE.CI.FA.) y la ASOCIACION DEL PERSONAL AERONAUTICO (APA), respectivamente, puso fin al conflicto planteado, sin perjuicio de las restantes peticiones y reserva de derechos respecto de otras temáticas, efectuadas por las partes, las que no resultan materia del presente acto administrativo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la normativa vigente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la empresa LOCKHEED MARTIN AIRCRAFT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y la ASOCIACION DEL PERSONAL TECNICO AERONAUTICO (APTA), que luce a fojas 159/163 del Expediente Nº 359.528/05.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 159/163 del Expediente Nº 359.528/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Agencia Territorial Córdoba para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales, M.T.E. y S.S.

Expediente Nº 359.528/05

Buenos Aires, 24 de Enero de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución SSRL Nº 11/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 159/163 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 56/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nro.: 359.528/05

En la ciudad de Córdoba, a los treinta (30) días del mes de Noviembre de dos mil cinco (2005), comparecen ante mí, Dr. Oscar Eduardo Rovera, Relaciones Laborales, Agencia Territorial Córdoba del M.T.S.S., siendo las 16 hs., por APTA el señor Gabriel Morselli con el patrocinio letrado del Dr. Gerardo Ballari y el Dr. JUAN LUIS SMEKENS, en su doble carácter como Director de Recursos Humanos y apoderado de la Empresa LOCKHEED MARTIN AIRCRAFT ARGENTINA S.A. -LMAASA, con el patrocinio letrado del Ab. Marcelo Ferrer Vera.

Declarado abierto el acto por el actuante y luego de las consideraciones previas de la materia de la audiencia, se concede la palabra a la representación empresaria, dice:

Que ratifica la propuesta oportunamente realizada en la audiencia anterior de fecha 23 de los corrientes, la que es idéntica a la que ha sido objeto de aceptación expresa por parte de A.P.A y Pe.Ci.F.A. y consiste en la siguiente:

"1.- INCREMENTO SALARIAL: Un incremento salarial retroactivo al primero (1º) de Octubre de dos mil cinco (2005) de acuerdo a este detalle: 1) Que tomando como base la "remuneración conformada" (RC) que percibía el personal al mes de Septiembre de dos mil cinco, la Empresa ofrece que se incorpore a esa suma el importe de pesos ciento veinte ($ 120) correspondiente al Decreto Nacional 2005/04 y sus modificatorias, como un nuevo componente de la remuneración conformada, pese a que podría tenar otro tratamiento legal; 2) A la cifra resultante, se le adicionará el ocho por ciento (8%) que la Empresa tenía establecido como premio a la Puntualidad y Presentismo, pero calculado ahora sobre la suma de los dos ítems anteriores (RC de Septiembre + Decreto 2005/04), lo que importa en sí mismo una potenciación. Con la transformación del ocho por ciento (8%) que se venía abonando en concepto de Puntualidad y Presentismo y que pasa a la remuneración conformada, se suprime dicho adicional y su incentivo anual. En consecuencia, y dada la fecha en que se expresa la presente oferta, el presentismo del mes de Octubre se incorporará a la remuneración conformada de Octubre en forma generalizada para toda la Planta; 3) Sobre la suma resultante del (RC de Septiembre + Decreto 2005/04) + el 8% del presentismo, adicionar un doce por ciento (12%) más. Es decir, que los porcentajes antes aludidos son repotenciados de esa manera. La suma de todo ello, constituirá la denominada "nueva remuneración conformada" (NRC). No obstante la Asociación Gremial ratifica lo dicho en actuaciones anteriores respecto de que este incremento NO ES A CUENTA DE FUTUROS AUMENTOS QUE PUDIERA DISPONER EL GOBIERNO NACIONAL, lo que es aceptado por la empresa. Asimismo ratifica que este incremento es a cuenta de futuros aumentos que pudieren concertarse en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo que pudiere celebrarse en el futuro, de corresponder.

2.- ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD: La incorporación a partir del primero octubre de dos mil cinco del rubro "antigüedad" para todo el personal, a razón del cero coma cinco por ciento (0,5%) por año de antigüedad. Para el cálculo de este beneficio adicional se computará exclusivamente la antigüedad que registre el personal a partir del 1° de julio de 1995 en adelante, toda vez que para el personal transferido desde Fuerza Aérea la antigüedad que venía cobrando pasó a la "remuneración conformada; tomándose como base para su liquidación a la "nueva remuneración conformada" (NRC). El adicional de que se trata se abonará a partir del primero (1º) del mes siguiente en el que el trabajador haya completado un año más de servicios en caso que ese hecho ocurra desde el quince (15) del mes correspondiente en adelante, y a partir del primero (1º) del mismo mes en caso que se produzca el hecho generador antes del día quince (15).

Asimismo APTA manifiesta que hace reserva de reclamar en el futuro y en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo a convenir, el 2% que viene solicitando desde el inicio de estas actuaciones, haciendo saber que la aceptación del 0,5% en este acuerdo es al solo efecto de concluir este conflicto.

3.- CLAUSULA GATILLO: tomando como "base cero" al primero (1º) de Noviembre de 2005, y de superar la inflación el cuatro por ciento (4%) el cuatrimestre siguiente (Noviembre/05 a Febrero/06) conforme el Costo de Vida Córdoba, las partes procederán a negociar una actualización de salarios a partir del primero (1º) de Marzo de 2006. No alcanzado ese índice inflacionario durante el primer período señalado (Noviembre/05 a Febrero/06), pero de ocurrir acumulativamente durante el segundo cuatrimestre (Marzo/06 a Junio/06), las partes renegociarán una actualización de salarios a partir del primero (1º) de Julio de 2006; y así sucesivamente, pero no más allá del 11 de octubre de 2006 o de la fecha de celebración del respectivo Convenio Colectivo de Trabajo, lo que sucediere primero.

4.- DIAS DE PARO: los salarios caídos en función de los dos (2) días de paro del 7 y 11 de Octubre pasado no serán abonados por cuanto no se ha producido la contraprestación laboral que así lo justi-

fique. No obstante, y en el marco de la negociación de este conflicto, la Empresa pagará estos jornales, siempre y cuando los trabajadores voluntariamente devuelvan las horas no trabajadas a razón de al menos 2 horas diarias a cumplirse a continuación de la finalización del horario normal de actividad. Independientemente de ello, y a opción de la gente, la Empresa contemplará también aquellos casos en que se requiera cambiarlos por días de vacaciones. La empresa se compromete a no tomar medidas disciplinarias en contra del personal que fuere pasible de sanción alguna por el hecho o a resultas de las faltas que se consideran injusticam0as por los días de 7 y 11 de octubre del corriente año o como complemento de ellas.

5.- COMPROMISO DE LA ENTIDAD GREMIAL: la entidad gremial, manifiesta su compromiso a realizar sus mejores esfuerzos a efectos de concientizar al personal de planta para que se mantengan los actuales niveles de Presentismo y Puntualidad, como así también a los fines de mejorar la eficiencia actual hasta alcanzar los estándares esperables (de al menos el 92%) de productividad en función de la mano de obra disponible, como así también respecto de los montos que abona en concepto de ticket canasta esta asociación sindical hace reserva de que en un futuro convenio colectivo de trabajo propiciara la elevación de los mismos al monto referido en actuaciones anteriores.

6.- CARACTER DEL AUMENTO: Este aumento salarial será sin perjuicio de lo que pueda acordarse en el respectivo Convenio Colectivo de Trabajo. La propuesta aquí formulada incluye a la totalidad de los trabajadores de planta, sin distinción del encuadre sindical que pudiera corresponderles. Asimismo, se determina que la aplicación de los eventuales incrementos que pueda determinar el Gobierno Nacional a partir del 1º de Noviembre de 2005 (y no más allá del 11 de Octubre de 2006 o de la fecha de celebración del futuro Convenio Colectivo de Trabajo, lo que primero ocurra), serán considerados a cuenta del ajuste que pueda derivarse de la aplicación de la Cláusula Gatillo (ver punto 3 anterior)".

Agrega, asimismo que, en el supuesto de aceptarse la oferta realizada, y habida cuenta que para cumplir con la fecha legal de pago ya se han realizado las liquidaciones de haberes del mes de noviembre en curso, la retroactividad de los meses de octubre y noviembre se liquidaría por planilla suplementaria a abonarse en las cuentas de caja de ahorro del personal a más tardar el viernes 9 de diciembre próximo.

Concedida la palabra a la representación gremial dijo: Que en cumplimiento de la voluntad y expreso mandato de las bases que representa, y a fin de destrabar el presente conflicto y sin perjuicio de ratificar que el ofrecimiento de la empresa resulta insuficiente y no alcanza el reclamo originario efectuado por APTA, se presta conformidad a la propuesta de la empleadora, debiendo destacarse lo siguiente: Esta parte ratifica que los días de paro efectuados los días 7 y 11 de octubre próximo pasado, han sido realizados en el legítimo ejercicio del derecho sindical de los trabajadores, si a ello le sumamos que dicha medida de acción directa no ha sido decretada ilegal por autoridad alguna, la pretensión de la empresa de no abonar los salarios correspondientes resulta arbitraria y antojadiza, razón por la cual se hacen expresas reservas de proseguir el reclamo de dichos haberes por ante vía que corresponda hasta tanto los mismos sean abonados efectivamente. Cabe mencionar asimismo, que dichos días de paro y como expresamente lo reconoce la empresa no podrán ser considerados a los fines disciplinarios, ni autónoma ni conjuntamente con otras faltas que se le contabilicen a los trabajadores.

Conforme se planteara en anteriores audiencias, y en pos de la paz social constantemente abonada por esta representación, se ratifica la necesidad de que la empresa renueve la totalidad de los contratos suscriptos a la fecha y se pasen a planta permanente a todo aquel personal cuyos contratos a plazo fijo y/o eventuales hayan sido renovados, manteniéndose de esta manera la totalidad de las fuentes de trabajo.

Por último, es dable mencionar que conforme se manifestara oportunamente en la Resolución 995/04, en esta se reconoce a APTA el ámbito de actuación en la LOCKHEED MARTIN AIRCRAFT ARGENTINA S.A. -LMAASA en las actividades allí descriptas, razón por la cual desde ya se rechaza la pretendida intervención en las presentes actuaciones esgrimidas por APA y PE.CI.FA.

Por último, y atento que en las presentes actuaciones se han designado miembros paritarios, solicita se fije fecha para la urgente reunión de las partes a fin de comenzar a negociar el correspondiente Convenio Colectivo de Trabajo entre APTA y la LOCKHEED MARTIN AIRCRAFT ARGENTINA S.A. -LMAASA.

Concedida la palabra a la representación empresaria dijo: que ratifica una vez más que la cuestión concerniente a la intervención de los diferentes gremios no constituye materia que deba ser dirimida por esta parte y que por lo demás, el no pago de los días de paro no tiene relación directa con la ilegalidad o legalidad de la medida de fuerza. Que el salario es la contraprestación debida por el hecho del trabajo, y no habiéndose trabajado esos días no corresponde su pago. Que, finalmente, la cuestión de los contratados no integra el tema salarial y en ese aspecto la empresa ha actuado y actuará siempre en el marco que autoriza la Ley de Contrato de Trabajo, analizando siempre en forma individual cada caso y en base a las necesidades reales de la producción.

Que en este estado, ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Lo que oído por el funcionario actuante dijo: que atento a lo peticionado por las partes, se comunica a las mismas que las presentes actuaciones serán elevadas a la Superioridad a los efectos peticionados.

No siendo para más se da por finalizado el acto que previa lectura y ratificación suscriben los comparecientes, todo por ante mí que certifico y doy fe siendo las 19,40 hs.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 12/2006

Registro Nº 55/06

Bs. As., 20/1/2006

VISTO el Expediente Nº 359.758/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.786, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 13/16 del Expediente Nº 359.758/05 luce el acuerdo respecto de modificaciones salariales y otros adicionales al que arribaran la empresa LOCKHEED MARTIN AIRCRAFT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (PE.CI.FA).

Que las partes acreditan sus personerías conforme constancias de autos, los que se iniciaran como consecuencia del conflicto colectivo suscitado en la empresa y encuadrado en la Ley Nº 14.786 de Conciliación Obligatoria con fecha 11 de octubre de 2005 en el Expediente Nº 359.528/05 respecto de la ASOCIACION DEL PERSONAL TECNICO AERONAUTICO (APTA).

Que los términos del presente acuerdo representan un incremento salarial para todo el personal de la planta en función de las distintas representaciones invocadas por las organizaciones sindicales, conforme los términos y condiciones expresamente pactados por los firmantes.

Que las partes se comprometen a propiciar el mejoramiento de la eficiencia en pos de estándares esperables de productividad, así como negociar actualizaciones salariales y las condiciones para un convenio colectivo de trabajo.

Que el acuerdo arribado, en análogos textos y por Expedientes Nº 359.490/05 y Nº 359.528/05 fueron suscriptos por la ASOCIACION PERSONAL AERONAUTICO (A.P.A.) y la ASOCIACION DEL PERSONAL TECNICO AERONAUTICO (APTA), respectivamente, puso fin al conflicto planteado, sin perjuicio de las restantes peticiones y reserva de derechos respecto de otras temáticas, efectuadas por las partes, las que no resultan materia del presente acto administrativo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la normativa vigente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la empresa LOCKHEED MARTIN AIRCRAFT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (PE.CI.FA.), que luce a fojas 13/16 del Expediente Nº 359.758/05.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 13/16 del Expediente Nº 359.758/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Agencia Territorial Córdoba para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales, M.T.E. y S.S.

Expediente Nº 358.758/05

Buenos Aires, 24 de Enero de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución SSRL Nº 12/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 13/16 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 55/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación — D.N.R.T.

Expte. Nro.: 359.758/05

En la ciudad de Córdoba, a los veintiún (21) días del mes de Noviembre de dos mil cinco (2005), comparecen ante mí, Dr. Oscar Eduardo Rovera, Relaciones Laborales, Agencia Territorial Córdoba del M.T.S.S., siendo las 16 hs. y a pedido de las partes, los Sres. SUSANA BARAVINO en su carácter de Secretario Normalizadora, OSVALDO MUHANA, RICARDO LOPEZ y AGUSTIN ENRIQUE CALDERON, en carácter de delegados de personal, asistidos por su letrado el DR. JUAN PABLO ALMARAZ, en representación de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS (PE.CI.FA.) y el Dr. JUAN LUIS SMEKENS, en su doble carácter como Director de Recursos Humanos y apoderado de la Empresa LOCKHEED MARTIN AIRCRAFT ARGENTINA S.A. —LMAASA—.

Declarado abierto el acto por el actuante y luego de las consideraciones previas de la materia de la audiencia, ambas partes de común acuerdo, manifiestan:

Que finalmente se ha arribado a una justa composición de derechos e intereses, con lo que queda superado el conflicto existente, por lo que se quiere dejar constancia de los puntos que hacen al acuerdo logrado:

1.- INCREMENTO SALARIAL: Un incremento salarial retroactivo al primero (1º) de octubre de dos mil cinco (2005) de acuerdo a este detalle: 1) Que tomando como base la "remuneración conformada" (RC) que percibía el personal al mes de Septiembre de dos mil cinco, la Empresa ofrece que se incorpore a esa suma el importe de pesos ciento veinte ($ 120) correspondiente al Decreto Nacional 2005/04 y sus modificatorias, como un nuevo componente de la remuneración conformada, pese a que podría tener otro tratamiento legal; 2) A la cifra resultante, se le adicionará el ocho por ciento (8%) que la Empresa tenía establecido como premio a la Puntualidad y Presentismo, pero calculado ahora sobre la suma de los dos ítems anteriores (RC de Septiembre + Decreto 2005/04), lo que importa en sí mismo una potenciación. Con la transformación del ocho por ciento (8%) que se venía abonando en concepto de Puntualidad y Presentismo y que pasa a la remuneración conformada, se suprime dicho adicional y su incentivo anual. En consecuencia, y dada la fecha en que se expresa la presente oferta, el presentismo del mes de Octubre se incorporará a la remuneración conformada de Octubre en forma generalizada para toda la Planta; 3) Sobre la suma resultante del (RC de Septiembre + Decreto

2005/04) + el 8% del presentismo, adicionar un doce por ciento (12%) más. Es decir, que los porcentajes antes aludidos son repotenciados de esa manera. La suma de todo ello, constituirá la denominada "nueva remuneración conformada" (NRC). PECIFA dejan sentado que este incremento NO ES A CUENTA DE FUTUROS AUMENTOS QUE PUDIERA DISPONER EL GOBIERNO NACIONAL, lo que es aceptado por la empresa. Asimismo ratifica que este incremento es a cuenta de futuros aumentos que pudieren concertarse en el marco del Convenio Colectivo que pudiere celebrarse en el futuro.

2.- ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD: La incorporación a partir del primero octubre de dos mil cinco del rubro "antigüedad" para todo el personal, a razón del cero coma cinco por ciento (0,5%) por año de antigüedad. Para el cálculo de este beneficio adicional se computará exclusivamente la antigüedad que registre el personal a partir del 1º de julio de 1995 en adelante, toda vez que para el personal transferido desde Fuerza Aérea la antigüedad que venía cobrando pasó a la "remuneración conformada"; tomándose como base para su liquidación a la "nueva remuneración conformada" (NRC). El adicional de que se trata se abonará a partir del primero (1º) del mes siguiente en el que el trabajador haya completado un año más de servicios en caso que ese hecho ocurra desde el quince (15) del mes correspondiente en adelante, y a partir del primero (1º) del mismo mes en caso que se produzca el hecho generador antes del día quince (15). Asimismo PECIFA manifiesta que hace reserva de reclamar en el futuro y en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo a convenir, el dos por ciento (2%) tomando como base la fecha de ingreso de cada uno de los trabajadores, haciendo saber que la aceptación del 0,5% en este acuerdo es al solo efecto de concluir con este conflicto.

3.- CLASUSULA GATILLO: tomando como "base cero" al primero (1º) de Noviembre de 2005, y de superar la inflación el cuatro por ciento (4%) el cuatrimestre siguiente (Noviembre/05 a Febrero/06) conforme el Costo de Vida Córdoba, las partes procederán a negociar una actualización de salarios a partir del primero (1º) de Marzo de 2006. No alcanzado ese índice inflacionario durante el primer período señalado (Noviembre/05 a Febrero/06), pero de ocurrir acumulativamente durante el segundo cuatrimestre (Marzo/06 a Junio/06), las partes renegociarán una actualización de salarios a partir del primero (1º) de Julio de 2006; y así sucesivamente, pero no más allá del 11 de Octubre de 2006 o de la fecha de celebración del respectivo Convenio Colectivo de Trabajo, lo que sucediere primero.

4.- DIAS DE PARO: los salarios caídos en función de los dos (2) días de paro del 7 y 11 de Octubre pasado no serán abonados por cuanto no se ha producido la contraprestación laboral que así lo justifique. No obstante, y en el marco de la negociación de este conflicto, la Empresa pagará estos jornales, siempre y cuando los trabajadores voluntariamente devuelvan las horas no trabajadas a razón de al menos 2 horas diarias a cumplirse a continuación de la finalización del horario normal de actividad. Independientemente de ello, y a opción de la gente, la Empresa contemplará también aquellos casos en que se requiera cambiarlos por días de vacaciones. La empresa se compromete a no tomar medidas disciplinarias en contra del personal que fuere pasible de sanción alguna por el hecho o a resultas de las faltas que se consideran injusticadas por los días de 7 y 11 de octubre del corriente año o como complemento de ellas.

5.- COMPROMISO DE LA ENTIDAD GREMIAL: la entidad gremial, manifiesta su compromiso a realizar sus mejores esfuerzos a efectos de concientizar al personal de planta para que se mantengan los actuales niveles de Presentimo y Puntualidad, como así también a los fines de mejorar la eficiencia actual hasta alcanzar los estándares esperables (de al menos el 92%) de productividad en función de la mano de obra disponible. Asimismo PECIFA hace reserva de propiciar al momento de la discusión del Convenio Colectivo o en su oportunidad la elevación de los montos que se abonan en concepto de ticket canasta a la suma de Pesos Ciento Cincuenta ($ 150).-

6.- CARACTER DEL AUMENTO: Este aumento salarial será sin perjuicio de lo que pueda acordarse en el respectivo Convenio Colectivo de Trabajo. La propuesta aquí formulada incluye a la totalidad de los trabajadores de planta, sin distinción del encuadre sindical que pudiera corresponderles. Asimismo, se determina que la aplicación de los eventuales incrementos que pueda determinar el Gobierno Nacional a partir del 1º de Noviembre de 2005 (y no más allá del 11 de octubre de 2006 o de la fecha de celebración del futuro Convenio Colectivo de Trabajo, lo que primero ocurra), serán considerados a cuenta del ajuste que pueda derivarse de la aplicación de la Cláusula Gatillo (ver punto 3 anterior). Finalmente la empresa, manifiesta el hecho de que la implementación de la presente oferta requiere de la aceptación expresa de la ASOCIACION DEL PERSONAL TECNICO AERONAUTICO —APTA—.

Cedida la palabra a la representación gremial dijo: Que agrega en referencia al punto 4.- DIAS DE PARO: que expresa que deben ser abonadas en su totalidad considerando que las medidas de acción directa es un reclamo justo a las reivindicaciones salariales, no obstante deja librado a la libre voluntad de cada trabajador el disponer la devolución de las horas perdidas.

Cedida la palabra a la representación empresaria esta dijo: "que ratifica lo expresado en el punto 4 anterior, en el sentido de que los salarios no serán abonados por cuanto no se ha producido la contraprestación laboral que así lo justifique; y que pese a la ilegalidad de la medida se comprometió a no tomar medidas disciplinarias en aras a dar por finalizado el conflicto planteado.

Seguidamente ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo por parte de la autoridad de aplicación.

En este estado el actuante comunica a las partes comparecientes que la homologación será resuelta, de corresponder, oportunamente por la Superioridad, a quien se elevará a esos efectos esta actuación.

No siendo para más y siendo las 21:30 hs. se da por terminado el acto previa lectura y ratificación de lo expuesto firmando los comparecientes de conformidad por ante mí funcionario actuante que certifico y doy fe.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 13/2006

Bs. As., 23/1/2006

VISTO el Expediente Nº 1.098.640/04 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8/10 del Expediente Nº 1.102.741/04 agregado como foja 15 a los autos principales, obra el Acuerdo celebrado por la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.) y las empresas TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM SOCIEDAD ANONIMA y TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación invocada y la facultad de negociar colectivamente conforme constancias de autos.

Que el contenido del acuerdo en análisis tiene por fin otorgar un incremento salarial para el personal comprendido en los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa Nº 257/97 "E" y 497/02 "E".

Que las partes signatarias de los convenios antes mencionados son las firmantes del acuerdo objeto del presente trámite conjuntamente con la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL SUPERVISORES Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS.

Que corresponde dejar constancia que esta última entidad gremial, a pesar de su solicitud de tomar vista de estos obrados conforme presentación efectuada bajo expediente Nº 1.107.813/05 agregado como foja 48 a los autos principales y de estar debidamente notificada según constancia obrante a fojas 49, no compareció a la convocatoria realizada por esta Autoridad Laboral.

Que en cuanto a la vigencia del mentado acuerdo la misma será a partir del 1 de enero de 2005.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que conforme al Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le corresponden al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.) y las empresas TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM SOCIEDAD ANONIMA y TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA obrante a fojas 8/10 del Expediente Nº 1.102.741/04 agregado como foja 15 del Expediente Nº 1.098.640/04, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Fíjase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias el importe promedio de las remuneraciones para el 1 de enero de 2005 en la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($ 2.474.-) y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo que se homologa en la suma de SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS ($ 7.422.-).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante el a fojas 8/10 del Expediente Nº 1.102.741/04 agregado como foja 15 del Expediente Nº 1.098.640/04.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa Nº 257/97 "E" y 497/02 "E".

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales, M.T.E. y S.S.

Expediente Nº 1.008.640/04

Buenos Aires, 25 de Enero de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución SSRL NG 13/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 8/10 del expediente Nº 1.102.741/04, agregada como fojas 15 al expediente de referencia, quedando registrado con el número 60/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 13.30 horas del día miércoles 22 de diciembre de 2004, se reúnen por una parte y en representación de la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (UPJET) los Sres. Roberto TRIPODI, Eduardo POLICELLA, Roberto TUCCI, Jorge Norberto PEREZ, Omar PUENTE, Oscar VAZZANO, Alberto VENDITTI, y por la otra, en representación de la empresa TELECOM ARGENTINA S.A los Sres. Fernando

Del Valle, Rubén Rositto y Marcela Eivers y en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A, los Sres. Rafael BERGES, Raúl GIORDANENGO, Roberto MINVIELLE, Daniel DI FILIPPO y el Dr. Ernesto ARGÜELLO BAVIO, donde acuerdan lo siguiente:

1) Que todos los empleados de las empresas representados por la entidad gremial y comprendidos en el CCT 257/97 y el CCT 497/02 ''E", recibirán a partir del 1 de enero de 2005 el incremento salarial que implican los vuelcos de categorías y los nuevos valores que se establecen para los Vales Alimentarios contemplados en los cuerpos convencionales citados, que se pactan en la presente.

2) Los empleados que en la actualidad revisten en la categoría VIII pasarán a partir del 01-01-05 a la categoría IX.

Los que en la actualidad revisten en la categoría IX pasarán a partir del 01-01-05 a la categoría X.

Los que en la actualidad revisten en la categoría X pasarán a partir del 01-01-05 a la categoría XI.

Los empleados que en la actualidad se desempeñan en la categoría XI percibirán a partir del 1/1/05, un adicional remunerativo de PESOS DOSCIENTOS ($ 200), que se liquidará bajo la voz "Acta 22/12/04".

3) Conforme todo lo expuesto, la escala de categorías y vales alimentarios que regirán a partir del 1 de enero 2005, será la siguiente:

CATEGORIA	SALARIO BASICO DE CONVENIO	VALES ALIMENTARIOS
VIII	$ 2174	330
IX	$ 2374	440
X	$ 2574	470
XI	$ 2774	500

4) Se establece como feriado el día 18 de marzo de cada año, en virtud de conmemorarse el día del trabajador telefónico.

5) Las Empresas asignarán al personal representado por la UPJET, una tarjeta prepaga telefónica para que puedan establecer comunicaciones telefónicas por el equivalente de $ 20 mensuales.

6) Todos los aumentos que directa o indirectamente resultaren de la ejecución del presente acuerdo, absorben hasta un máximo de $ 110, cualquier futuro aumento remunerativo o no remunerativo, sea por beneficios o por aumentos de cualquier otra naturaleza, salarial o no salarial, de origen legal o convencional, o en virtud de decisiones gubernamentales de incrementos salariales o de asignaciones no remuneratorias o de cualquier otra naturaleza que pudieran implicar una modificación de los montos y niveles acordados, como así también cualquier otro tipo de beneficio, excluidas las asignaciones familiares, con independencia de la fuente que le dé origen.

7) Las Partes acuerdan continuar con la Comisión Paritaria Nacional que diera origen al presente acuerdo, a los efectos de poder continuar la revisión de otros conceptos convencionales.

8) UPJET someterá el presente acuerdo a la aprobación de sus Cuerpos Orgánicos antes de cumplirse con lo establecido en el punto 10).

9) El presente acuerdo tendrá una vigencia de un (1) año a partir del 1 de enero de 2005, previa homologación.

10) Las Partes acuerdan someter la vigencia del presente acuerdo a su pertinente homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

En prueba de conformidad leída y ratificada la presente, se firman CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

UPJET EMPRESAS

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 14/2006

Registro Nº 37/2006

Bs. As., 6/1/2006

VISTO el Expediente Nº 1.041.294/01 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 304/307 del Expediente Nº 1.041.294/01, obra el Acuerdo celebrado por SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO, la CAMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS, la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES y la CAMARA ARGENTINA MINORISTA DEL VIDRIO PLANO, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación invocada y la facultad de negociar colectivamente conforme constancias de autos.

Que el contenido del acuerdo en análisis tiene por fin adecuar las escalas básicas salariales para las distintas ramas de la actividad conforme las planillas adjuntas en el Anexo I, para el 1 de enero y 1 de marzo de 2006, de aplicación a los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 408/05.

Que al respecto corresponde dejar asentado que las partes firmantes del acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son las mismas que suscribieron el convenio colectivo antes mencionado.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a elaborar, por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), el pertinente proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTIICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO, la CAMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS, la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES y la CAMARA ARGENTINA MINORISTA DEL VIDRIO PLANO, obrante a fojas 304/307 del Expediente Nº 1.041.294/01, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 304/307 del Expediente Nº 1.041.294/01.

ARTICULO 3º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 3 para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 4º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.041.294/01

Buenos Aires, 10 de enero de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 14/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 304/307 del expediente de referencia quedando registrado con el número 37/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Depto. Coordinación – D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires a los 29 días del mes de noviembre de 2005, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD, SOCIAL, Dirección Nacional Relaciones del Trabajo, por ante mí Luis Emir Benítez, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3, el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, asociación con personería gremial Nº 169 representada en este acto por los señores José Mammana (Secretario General) Miguel L. Aranibar (Sec. Gremial) Carlos Alberto García (Sec. de Organización), José Luis Cavalleira Luis Cavalleira (1er. Vocal) Eduardo Costa (Vocal), en adelante indistintamente denominada SEIVARA o PARTE SINDICAL, por una parte; y por la otra la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE VIDRIO representada por los señores Eduardo Arrugarena, Claudio Fazio, Raúl Cajade, Silvio Ces, Daniel García, la CAMARA DEL VIDRIO PLANO Y SUS MANUFACTURAS representada por los señores Norberto Pouza y Gustavo Andreossi, la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS OPTICAS Y AFINES representada por el Ing. David Rusansky, en adelante denominada la PARTE EMPRESARIA, todos ellos asesorados por el Dr. Rodolfo Sanchez Moreno, declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes manifiestan que han alcanzado el siguiente acuerdo:

Primero: El presente acuerdo, se celebra en los términos de la ley 14.250 y sus modificatorias y dentro del marco de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 408/05.

Segundo: En función, a lo establecido en dicho CCT y en su carácter de partes signatarias de la misma, acuerdan en establecer los valores del Salario Profesional Mínimo Conformado, previstos en los artículos 29 y 92 (PYMES), para las distintas Ramas de Actividad, y los distintos adicionales, conforme a las planillas adjuntas en el Anexo I y para las fechas allí indicadas (1 de enero y 1 de marzo de 2006).

Tercero: Que teniendo en cuenta el acuerdo alcanzado, la paz social mantenida durante el transcurso de las negociaciones y contemplando la normativa legal en vigencia y los diversos convenios de la OIT, y en ejercicio de la autonomía de la voluntad colectiva, las partes establecen por UNICA VEZ, una ASIGNACION NO REMUNERATIVA, de $ 250 (pesos doscientos cincuenta), a ser abonada en la semana del 18 de diciembre, previa homologación por parte de la autoridad de aplicación.

No obstante el carácter enunciado, el sector empresario realizará las contribuciones a su cargo, destinadas a obra social, de manera de colaborar con el financiamiento del sistema. La Asignación aquí prevista, absorberá hasta su concurrencia, cualquier bonificación, gratificación o asignación no remunerativa por única vez, que hubiere acordado la entidad gremial, con cualquiera de las empresas alcanzadas por el presente acuerdo durante el año 2005.

Cuarto: Los incrementos resultantes, como consecuencia de los nuevos salarios profesionales del cláusula segunda, absorberán hasta su concurrencia, cualquier incremento en las remuneraciones o sumas no remunerativas, cualquiere fuere su origen o denominación, que dispusiere el Poder Ejecutivo Nacional, a partir de la fecha de la firma del presente.

Quinto: De deteriorarse en forma pronunciada la situación económica del país, superándose significativamente, las pautas inflacionarias previstas en el Presupuesto Nacional, las partes comprometen a reunirse a fin de analizar sus alcances, la situación de las empresas y sus trabajadores.

Sexto: Ambas partes, solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad de la Nación, la homologación del presente acuerdo.

Con lo que termino el acto, firmado de conformidad, por ante mí para constancia.

La parte empresaria señala que la CAMARA MINORISTA DEL VIDRIO PLANO, parte signataria de la C.C.T. nº 408/2005, no se ha hecho presente en las negociaciones pese a las reiteradas invitaciones formuladas por ambos sectores. No obstante lo antedicho la voluntad empresaria conforme a lo estipulado por las normas legales en vigencia fue configurada unánimemente por las restantes cámaras signatarias de la mencionada convención colectiva. Ante esta situación ambas partes solicitan de este Ministerio que intime a la mencionada cámara a suscribir el acuerdo motivo de los presentes actuados y se proceda a homologar sin demoras el presente acuerdo a fin de no afectar a los trabajadores de la industria en todo el país.

REP. SINDICAL — REP. EMPRESARIA

ANEXO I

S.E.I.V.A.R.A

ESCALA DE SUELDOS PROFESIONALES

MINIMOS CONFORMADOS

CAFAVI

CATEG.	CCT 408/2005	8% VIGENCIA Ene-06	15% VIGENCIA Mar-06
A	746,86	806,61	858,89
B	770,31	831,93	885,86
C	829,33	895,68	953,73
D	853,76	922,06	981,82
E	879,77	950,15	1011,74
F	931,15	1005,64	1070,82

CAVIPLAN

CATEG.	CCT 408/2005	8% VIGENCIA Ene-06	15% VIGENCIA Mar-06
A	746,86	806,61	858,89
B	769,31	830,85	884,71
C	827,83	894,06	952,00
D	852,26	920,44	980,10
E	877,77	947,99	1009,44
F	928,75	1003,05	1068,06

PYMES

CATEG.	CCT 408/2005	8% VIGENCIA Ene-06	15% VIGENCIA Mar-06
A	680,00	734,40	782,00
B	702,50	758,70	807,88
C	755,00	815,40	868,25
D	777,50	839,70	894,13
E	800,00	864,00	920,00

CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIA OPTICAS Y AFINES

CATEG.	CCT 408/2005	8% VIGENCIA Ene-06	15% VIGENCIA Mar-06
A	667,90	721,33	768,09
B	685,63	740,48	788,47
C	738,06	797,10	848,77
D	758,58	819,27	872,37
E	780,12	842,53	897,14

ADICIONALES

Artículo 42º - Compensación gastos de comida -

DENOMINACION	Vigencia Ene-06	Vigencia Mar-06
Art.106 de la L.C.T.	7,56	8,05
Concepto pago de Comida	6,48	6,90

Para el personal dentro del ámbito de representación de CAFAVI

PERIODO	Vigencia Ene-06	Vigencia Mar-06
Inicial	$ 99,09	$ 105,51
Al cumplir 1 año y hasta 2 años cumplidos	$ 111,47	$ 118,69
Al cumplir 2 años y hasta 3 años cumplidos	$ 115,77	$ 123,27
Al cumplir 3 años y hasta 4 años cumplidos	$ 119,80	$ 127,57
Al cumplir 4 años y hasta 5 años cumplidos	$ 124,07	$ 132,11
Al cumplir 5 años y hasta 6 años cumplidos	$ 128,14	$ 136,45
Al cumplir 6 años y hasta 7 años cumplidos	$ 132,41	$ 140,99
Al cumplir 7 años y hasta 8 años cumplidos	$ 136,47	$ 145,31
Al cumplir 8 años y hasta 9 años cumplidos	$ 140,58	$ 149,70
Al cumplir 9 años y hasta 10 años cumplidos	$ 144,80	$ 154,18
Al cumplir 10 años y hasta 12 años cumplidos	$ 148,81	$ 158,46
Al cumplir 12 años y hasta 15 años cumplidos	$ 161,43	$ 171,89
Al cumplir 15 años y hasta 20 años cumplidos	$ 178,02	$ 189,55
Al cumplir 20 años y hasta 25 años cumplidos	$ 198,77	$ 211,66
Al cumplir 25 años y hasta 30 años cumplidos	$ 211,38	$ 225,08
Al cumplir 30 años y hasta 35 años cumplidos	$ 223,58	$ 238,07
Al cumplir 35 años y hasta 40 años cumplidos	$ 234,77	$ 249,99
Al cumplir 40 años en adelante	$ 246,54	$ 262,52

Para el personal dentro del ámbito de representación de CADIOA.

PERIODO	Vigencia Ene-06	Vigencia Mar-06
Inicial	$ 73,45	$ 78,21
Al cumplir 1 año y hasta 2 años cumplidos	$ 82,63	$ 87,99
Al cumplir 2 años y hasta 3 años cumplidos	$ 85,80	$ 91,36
Al cumplir 3 años y hasta 4 años cumplidos	$ 88,80	$ 94,55
Al cumplir 4 años y hasta 5 años cumplidos	$ 91,96	$ 97,92
Al cumplir 5 años y hasta 6 años cumplidos	$ 94,98	$ 101,13
Al cumplir 6 años y hasta 7 años cumplidos	$ 98,13	$ 104,49
Al cumplir 7 años y hasta 8 años cumplidos	$ 101,15	$ 107,71
Al cumplir 8 años y hasta 9 años cumplidos	$ 104,19	$ 110,94
Al cumplir 9 años y hasta 10 años cumplidos	$ 107,32	$ 114,28
Al cumplir 10 años y hasta 12 años cumplidos	$ 110,32	$ 117,47
Al cumplir 12 años y hasta 15 años cumplidos	$ 119,65	$ 127,41
Al cumplir 15 años y hasta 20 años cumplidos	$ 131,94	$ 140,50
Al cumplir 20 años y hasta 25 años cumplidos	$ 147,32	$ 156,87
Al cumplir 25 años y hasta 30 años cumplidos	$ 156,60	$ 166,75
Al cumplir 30 años y hasta 35 años cumplidos	$ 165,74	$ 176,48
Al cumplir 35 años y hasta 40 años cumplidos	$ 174,04	$ 185,32
Al cumplir 40 años en adelante	$ 182,74	$ 194,58

Para el personal dentro del ámbito de representación de CAVIPLAN

PERIODO	Vigencia Ene-06	Vigencia Mar-06
Inicial	$ 87,63	$ 93,31
Al cumplir 1 año y hasta 2 años cumplidos	$ 98,57	$ 104,96
Al cumplir 2 años y hasta 3 años cumplidos	$ 102,37	$ 109,01
Al cumplir 3 años y hasta 4 años cumplidos	$ 105,93	$ 112,79
Al cumplir 4 años y hasta 5 años cumplidos	$ 109,72	$ 116,83
Al cumplir 5 años y hasta 6 años cumplidos	$ 113,31	$ 120,66
Al cumplir 6 años y hasta 7 años cumplidos	$ 117,08	$ 124,67
Al cumplir 7 años y hasta 8 años cumplidos	$ 120,68	$ 128,50
Al cumplir 8 años y hasta 9 años cumplidos	$ 124,32	$ 132,38
Al cumplir 9 años y hasta 10 años cumplidos	$ 128,04	$ 136,34
Al cumplir 10 años y hasta 12 años cumplidos	$ 131,60	$ 140,13
Al cumplir 12 años y hasta 15 años cumplidos	$ 142,75	$ 152,01
Al cumplir 15 años y hasta 20 años cumplidos	$ 157,41	$ 167,61
Al cumplir 20 años y hasta 25 años cumplidos	$ 175,78	$ 187,17
Al cumplir 25 años y hasta 30 años cumplidos	$ 186,92	$ 199,03
Al cumplir 30 años y hasta 35 años cumplidos	$ 197,72	$ 210,53
Al cumplir 35 años y hasta 40 años cumplidos	$ 207,60	$ 221,05
Al cumplir 40 años en adelante	$ 218,02	$ 232,15

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución N° 16/2006

Registro N° 58/06

Bs. As., 23/1/2006

VISTO el Expediente N° 1.143.484/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 575 de fecha 29 de diciembre de 2005, cuya copia fiel luce a fojas 67/69 de autos, se homologaron diversos acuerdos a los que arribó la

ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCOS) con distintas organizaciones empleadoras respecto del pago de una suma de dinero por única vez en las condiciones y modalidades pactadas, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 46/47 luce al acuerdo suscripto por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) que fuera homologado por el referido acto administrativo.

Que por acta de audiencia labrada con fecha 4 de enero de 2006, que rola a foja 73 de estos actuados, las partes negociadoras, la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCOS) y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.), pactan un acuerdo complementario del suscripto con fecha 20 de diciembre de 2005 —homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 575 de fecha 29 de diciembre de 2005— y en los términos allí convenidos.

Que las partes acreditan la personería invocada y la facultad de negociar colectivamente conforme constancias de autos.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y a la actividad principal de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el referido texto pactado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo Complementario celebrado por la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCOS) y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.), que luce a fojas 73 del Expediente N° 1.143.484/05.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo Complementario obrante a foja 73 del Expediente N° 1.143.484/05.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 2 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales, M. T. E. y S. S.

Expediente N° 1.143.484/05

Buenos Aires, 25 de Enero de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución SSRL N° 16/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 73 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 58/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Depto. Coordinación – D.N.R.T.

Expediente N° 1.143.484/05

En la Ciudad de Buenos Aires, siendo las 15:30 horas del día 4 de enero de 2006, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Coordinador del Departamento de Control de Gestión, Sr. José María Hiernard y en representación de la Entidad Gremial ASOCIACION BANCARIA (SEB), Dr. Juan José ZANOLA, Secretario General Nacional, Gustavo DIAZ; Secretario de Acción Gremial Nacional, Eduardo NEGRO, Pro-Secretario de Acción Gremial Nacional, Roberto MENESES, Secretario de Acción Gremial Seccional Buenos Aires asistidos por el Dr. Francisco ROJAS (h) y por la otra parte, en representación del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA), el Dr. Carlos Cofiño y la Dra. María del Carmen Bernini.

Los representantes del Banco Central de la República Argentina manifiestan que cumplimentando lo dispuesto por la Resolución de Directorio N° 430 del 29/12/05, se presentan a suscribir el presente acuerdo con la Asociación Bancaria (S.E.B.)

EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA retendrá por única vez, sin excepción, a cada trabajador no afiliado, a favor de la Asociación Bancaria (SEB) la suma de pesos VEINTE PESOS ($ 20.-) en concepto de contribución solidaria —en los términos del art. 9°, última parte, de la Ley 14.250 (t.o. conforme Ley 25.877)— de los empleados que revistan en relación de dependencia al 31/12/2005. Dicha retención se efectuará conjuntamente con la cancelación del pago compensatorio extraordinario por única vez, pactado en el acta suscripta entre el B.C.R.A. y la Asociación Bancaria de fecha, 20.12.05. A tales efectos y con el alcance del artículo 38° de la Ley 23.551, el Banco Central de la República Argentina se erigirá en agente de retención de la presente contribución, debiendo depositar las sumas retenidas a la orden de la ASOCIACION BANCARIA (SEB), en la Institución Bancaria que esta designe.

Las partes solicitan al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la correspondiente homologación del presente acuerdo.

Siendo las 15:45 horas, las partes firman al pie, CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto ante mi que certifico.

ASOCIACION BANCARIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 17/2006

Registro Nº 40/06

Bs. As., 9/1/2006

VISTO el Expediente Nº 1.083.044/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 165/166 del Expediente Nº 1.083.044/04 obra el Acuerdo suscripto entre las empresas D.O.T.A. SOCIEDAD ANONIMA y D.U.V.I. SOCIEDAD ANONIMA y la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan su facultad de negociar colectivamente conforme constancias del expediente.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los negociadores establecen que el presente convenio resulta de aplicación en el ámbito y conforme los términos del texto convencional.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre las empresas D.O.T.A. SOCIEDAD ANONIMA y D.U.V.I. SOCIEDAD ANONIMA y la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, el que luce a fojas 165/166 del Expediente Nº 1.083.044/04.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 165/166 del Expediente Nº 1.083.044/04.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Relaciones Laborales Nº 2 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.083.044/04

Buenos Aires, 10 de Enero de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 17/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 165/166 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 40/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación D.N.R.T.

Expediente Nº 1.083.044/04

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de agosto de 2005, comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación – Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, ante la Secretaria de Conciliación Licenciada Liliana Ferreyra, por la parte empresaria y en representación de la Empresa TRANSPORTE RIO GRANDE S.A. con domicilio en Ecahuri 1567, Capital Federal, el Sr. José Antonio SANTOLI DNI Nº 14.885.321 en calidad de Presidente de la Empresa, condición que acredita con Estatuto Social certificado nota-

rialmente y copia simple de Acta de Directorio, cuyo original exhibe y retira en este acto; por la empresa D.O.T.A. S.A., con domicilio en Echauri 1567, Capital Federal, el Sr. José Antonio SANTOLI DNI Nº 14.885.321 en calidad de Director y Apoderado de la firma, condición que acredita con copia certificada del Estatuto social y copias simples de actas de directorio y asamblea, cuyo original exhibe y retira en este acto; en representación de la Empresa D.U.V.I. S.A. con domicilio legal en la calle Maipú 1252, Piso 9º, Capital Federal, el Sr. César GONCALVES D.N.I. Nº 93.703.246, en calidad de Presidente de la Empresa y el Dr. Jorge Alberto RAMIS, en calidad de apoderado de la Empresa; y en representación de la entidad sindical UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, lo hace el Sr. Carlos Andrés ARREJORIA, en su carácter de Prosecretario de Asuntos Gremiales y el Sr. Osvaldo BOCOS en calidad de Vocal del Consejo Directivo Nacional, con la presencia de los Sres. Roberto Darío MEDINA D.N.I. Nº 11.981.799, Manuel Gerardo MARTIN D.N.I. Nº 13.311.261 y Omar Ernesto AMADO D.N.I. Nº 12.995.414, en calidad de Delegados de las empresas; y con la asistencia técnica del Dr. Walter CARATTOLI Tº 40 Fº 122 CPACF.

Declarado abierto el acto y en uso de la palabra las empresas comparecientes manifiestan:

1. — Que de acuerdo a la exigencia de la Secretaría de Transporte de la Nación, vienen por el presente a dejar constancia que la empresa TRANSPORTES RIO GRANDE S.A.C.I.F. absorbe a la totalidad del personal que se desempeña en tres ramales de la línea 86 y que pertenece a D.U.V.I. SOCIEDAD ANONIMA cuyo detalle obra en el anexo que forma parte del presente, y que contiene un total de doscientos dieciséis (216) trabajadores.

2. — TRANSPORTES RIO GRANDE S.A.C.I.F. resulta ser empresa designada por D.O.T.A. Sociedad Anónima de Transporte Automotor conforme las facultades estipuladas en la Cláusula Tercera y con el alcance y límite de lo precisado en la Cláusula Segunda Punto 2-4), de acuerdo al Contrato por ellas suscripto entre otros comparecientes, con fecha setiembre 06 de 2002.

3. — El mencionado traspaso de personal involucrado, se realiza respetando situación de revista, salario, antigüedad, y demás prescripciones derivadas de la convención colectiva 460/73 y actas complementarias, comprometiéndose asimismo a mantener inalterable el mandato de los representantes gremiales, en sus diversas categorías y por todo el término que corresponda a aquél. La presente cesión parcial de recorrido, se efectúa en el marco de la Resolución ST Nº 374/2003, a los fines de solicitar de la entidad gremial la aprobación de los aspectos laborales mencionados.

4. — Aclaran los comparecientes que la vigencia del presente acuerdo, de aceptarse, queda sujeto al otorgamiento de las trazas mencionadas, por parte de la Secretaría de Transporte, quedando sin validez alguna, si esto último no ocurriera.

Cedida la palabra a la parte sindical ésta manifiesta: Que presta conformidad a lo expuesto por la parte empleadora, reservándose el derecho de fiscalizar su cumplimiento y solicitando la homologación del presente.

Oída las partes, leída la presente y ratificada por aquéllas, se da por finalizada la reunión suscribiendo las mismas al pie de la presente, por ante el funcionario actuante que CERTIFICA.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 19/2006

Registro Nº 43/06

Bs. As., 9/1/2006

VISTO el Expediente Nº 1.141.565/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 de estos obrados, se encuentra glosado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA SINDICATO BUENOS AIRES y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe indicarse que el acuerdo de marras, es celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 547/03 "E", que fuera suscripto por las mismas partes.

Que es menester indicarse que tanto el ámbito territorial como el personal del texto convencional de marras, se corresponden estrictamente con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditaron la representación invocada, con la documentación presentada en autos y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado la FEDERACION OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA SINDICATO BUENOS AIRES y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.141.565/05.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.141.565/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 para la notificación a las partes signatarias, y procédase a su guarda conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 547/03 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.141.565/05

Buenos Aires, 10 de Enero de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST 19/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 43/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coodinación D.N.R.T.

Buenos Aires, a los 28 días del mes de octubre de 2005, se constituye la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo 547/03 "E" con la presencia de los Señores Osvaldo IADAROLA, Claudio MARIN y Alejandro TAGLIACOZZO, en representación de FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES, los Sres. Raúl GIORDANENGO, Roberto MINVIELLE y Daniel DI FILIPPO en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Crear la categoría profesional "Oficial de Post-venta Especializado en Datos" como categoría final de carrera del Grupo Laboral Post-venta, de aplicación exclusiva para el personal que desarrolle íntegramente las tareas de diagnóstico, seguimiento y resolución de fallas a través de las herramientas que más abajo se detallan con carácter enunciativo, en el Centro de Atención Telefónica de la Unidad de Negocio Preferenciales (en adelante CATE) para los productos que las requieran.

- Gestión Radius: visualización de los usuarios conectados en forma on-line, gestión de la conexión.

- Gestión Nortel: prueba de enlace a nivel capa 3 y monitoreo del tráfico.

- Gestión Newbridge: prueba de bucles en líneas de datos a nivel capa 1, físico. Testeo del extremo cliente o trama.

- Gestión de equipos: ingreso a equipos Ciscos, Vanguard. Verificación de la configuración del equipo, su tráfico y canales de voz.

- Servicios del TIC: Soporte de productos (Datamail Empresas, Datamail Dedicado, Servicios de Hosting avanzados que soportan (ASP, PHP), Colocation & Housing, etc.).

- Sistema SIDI: Interpretación de los datos de los productos mencionados, como ser las IP de Lan, Wan, también la visualización de usuarios de conexión con su correspondiente password.

Cabe destacarse que el personal de CATE que no se encuentra dentro del sector "Datos" puede atender y cargar el reclamo relacionado con estos productos cuando haya desborde de llamados, para que posteriormente el sector "Datos" complete el diagnóstico, seguimiento y resolución. En estos casos sólo se requerirán conocimientos de los Sistemas para generar la apertura e información de los estados de los reclamos.

Por su parte, el personal del sector "Datos" realizará eventualmente cualquiera de las tareas técnicas que se desarrollan en el CATE.

SEGUNDO: La categoría profesional establecida en el punto PRIMERO de la presente formará parte del Grupo Laboral Servicio al Cliente/Post-venta, identificado con el Nº 4 en el CCT 547/03 E, y tendrá la categoría 5 del cuerpo convencional citado, constituyendo la categoría final del mismo (exclusivamente para el personal perteneciente al sector Datos cuyas funciones están detalladas en el punto PRIMERO)

TERCERO: En virtud de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO, las partes dejan establecidas las siguientes categorías para el grupo laboral Nº 4 "Grupo Servicios al Cliente / Post-venta", que pasarán a formar parte del Anexo I del CCT 547/03 "E" reemplazando las vigentes hasta la actualidad.

Categoría	Descripción
1	Auxiliar Post-venta
2	Auxiliar Post-venta
3	Oficial Post-venta especializado
4	Oficial Post-venta especializado
5	Oficial Post-venta especializado en datos Encargado de grupo Post-venta

CUARTO: Las partes dejan constancia que el personal del Back Office del CATE continuará encuadrado en el grupo Ingeniería como hasta la actualidad.

QUINTO: Con carácter excepcional y por única vez las partes acuerdan los siguientes vuelcos de categoría para el personal que se desempeña actualmente en el CATE:

Personal de Back Office:

a- El personal que actualmente se desempeña en el Back Office y revista en la categoría 3, volcará a la categoría 4 en enero de 2006 y posteriormente a la categoría 5 en junio de 2006.

b- El personal que actualmente se desempeña en el Back Office y revista en la categoría 4, volcará a la categoría 5 en junio de 2006.

Personal del sector “Datos”:

c- El personal que actualmente se desempeña en el sector “Datos” del CATE, y revista en la categoría 3, vuelca a la categoría 4 en noviembre de 2005 y posteriormente volcará a la categoría 5 en junio de 2006.

d- El personal que actualmente se desempeña en el sector “Datos” del CATE, y revista en la categoría 4, volcará a la categoría 5 en junio de 2006.

Resto del personal del CATE:

e- El personal afectado al resto de las tareas del CATE (Voz, Speedy y eventualmente primera atención y carga relacionadas con servicios de “Datos”) que revista actualmente en la categoría 1, volcará a la categoría 3 en noviembre de 2005 y posteriormente a la categoría 4 en diciembre de 2006.

f- El personal afectado al resto de las tareas del CATE (Voz, Speedy y eventualmente primera atención y carga relacionadas con servicios de “Datos”), que revista actualmente en la categoría 3, volcará a la categoría 4 en diciembre de 2006.

g- El personal afectado al resto de las tareas del CATE (Voz, Speedy y eventualmente primera atención y carga relacionadas con servicios de “Datos”), que revista actualmente en la categoría 4, volcará a la categoría 5 en junio de 2006, teniendo en cuenta la situación específica y particular de sus respectivas carreras individuales. Se deja especial constancia, que la categoría 5 para el personal identificado en este punto (que se desarrolla en el grupo Post Venta sin la especialización en datos), se crea con carácter de excepción, ya que comprenderá única y exclusivamente a los trabajadores referidos.

El listado de personal afectado a los vuelcos mencionados en las cláusulas a) a g) se detalla en el anexo I de la presente.

Se deja especial constancia que los vuelcos previstos quedarán sin efecto si el empleado deja de prestar servicios dentro del CATE.

SEXTO: Las partes establecen que la empresa, antes de proceder a cubrir vacantes que se produzcan en el CATE a través de nuevos ingresos, deberá realizar una convocatoria interna priorizando los postulantes que procedan del CAT-114.

En caso de cubrirse la vacante con personal seleccionado internamente, que cumpla con los requerimientos previstos para los puestos del CATE, tanto en lo referido a la capacidad teórico-práctica, como a la psico-física; la categoría del puesto a cubrir no podrá ser inferior a la categoría 3.

En caso de tratarse de una vacante en el sector “Datos”, el empleado que resulte seleccionado internamente deberá ser volcado a la categoría 4 a los 12 meses de revistar en la categoría 3, y posteriormente a la categoría 5 luego de 12 meses de desempeñarse en la categoría 4, siempre que continúe prestando servicios en el CATE.

Una vez agotada la instancia de búsqueda interna, de no encontrarse candidatos que cumplan con los requisitos establecidos para las funciones del CATE, los nuevos ingresos se realizarán en la categoría 1 y gozarán de los vuelcos automáticos acelerados que se establecen en el 1º párrafo del punto SEPTIMO.

SEPTIMO: El personal que ingresa en el CATE en categoría 1 volcará automáticamente a la categoría 2 a los 6 meses de su fecha de ingreso, y a la categoría 3 a los 6 meses de revistar en la categoría 2, siempre que continúe prestando servicios en el CATE.

OCTAVO: Este acuerdo regirá a partir del 1º de noviembre de 2005, previa notificación de la homologación, que podrá ser solicitada por cualquiera de las partes a la Autoridad de Aplicación.

En prueba de conformidad se firman 4 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 21/2006

Registro Nº 42/06

Bs. As., 9/1/2006

VISTO el Expediente Nº 1.148.842/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 29/39 de estos obrados, se encuentra glosado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS (F.A.S.P.Y.G.P.), el SINDICATO DEL PERSONAL DE EMPRESAS PARTICULARES DE PETROLEO, GAS DE PETROLEO, DERIVADOS DE AMBOS Y SUBSIDIARIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (ZONA NOROESTE) y la empresa VITCO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo bajo análisis se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 365/03, firmado entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS (F.A.S.P.Y.G.P.) y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO (C.I.P.)

Que el mentado acuerdo tiene por objeto poner fin a un conflicto suscitado con relación al personal dependiente de la empresa citada, que opera una planta de almacenaje de combustibles líquidos ubicada en el Parque Industrial de la Ciudad de Zárate, sita en Camino Costa Brava S/N de la Provincia de Buenos Aires.

Que en tal sentido, conforme a lo dispuesto en el Artículo 53 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 365/03, las partes proceden a establecer las disposiciones complementarias que regirán las relaciones laborales en dicha planta.

Que es menester indicarse que tanto el ámbito territorial como el personal del texto convencional de marras, se corresponden estrictamente con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus personerías gremiales.

Que las partes acreditaron la representación invocada, con la documentación presentada en autos y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por otra parte es necesario señalar que la homologación del presente no suple la autorización administrativa prevista en el Artículo 154 segundo párrafo de la Ley de Contrato de Trabajo, referida al otorgamiento de las vacaciones.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS (F.A.S.P.Y.G.P.), el SINDICATO DEL PERSONAL DE EMPRESAS PARTICULARES DE PETROLEO, GAS DE PETROLEO, DERIVADOS DE AMBOS Y SUBSIDIARIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (ZONA NOROESTE) y la empresa VITCO SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 29/39 del Expediente Nº 1.148.842/05.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 29/39 del Expediente Nº 1.148.842/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 para la notificación a las partes signatarias y procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 365/03.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y su modificatoria.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.148.842/05

Buenos Aires, 10 de Enero de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 21/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 29/39 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 42/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación-D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los días 30 días del mes de Noviembre de 2005, reunidos en la sede de la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DE PETROLEO Y GAS PRIVADOS — sita en Av. Caseros Nº 715 los Sres. Miguel Angel Alvarez Nicolini, en representación de la Empresa VITCO S.A., en una parte y por la otra los Sres. Rubén Ferreira y Alberto Roberti en sus respectivos caracteres de Secretario General y Secretario Gremial Interior y Organización por la F.A.S.P. y G.P. y por el SINDICATO DEL PERSONAL DE EMPRESAS PARTICULARES DE PETROLEO, GAS DE PETROLEO DERIVADOS DE AMBOS Y SUBS. DE LA PCIA DE BUENOS AIRES (ZONA NOROESTE), los Sres. José Altamirano, Néstor Benítez, Pedro Milla en sus respectivos caracteres de Secretario General, Secretario Adjunto y Secretario Gremial y Organización, con el objeto de poner fin a una controversia de encuadre convencional con relación al personal dependiente de VITCO S.A., que opera una Planta de almacenaje de combustibles líquidos ubicada en el Parque Industrial de la Ciudad de Zárate, sita en Camino Costa Brava S/N de la provincia de Buenos Aires.

Las partes en consideración a las características de las operaciones de almacenaje de productos que se llevan a cabo en dicha planta, consideran que el personal debe quedar encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 365/03, aplicable al sector de Plantas y/o Depósitos o puestos de comercialización y servicios de distribución

En consideración al acuerdo arribado y en orden a lo dispuesto en el Artículo 53 del C.C.T. Nº 365/03 las partes proceden por el presente, en el marco de dicho convenio, a convenir las disposiciones complementarias que regirán las relaciones laborales en dicha planta, las que serán aplicables a las relaciones laborales que integran la actividad de la empresa, a los fines de adaptar determinadas modalidades de trabajo, a la infraestructura y el tipo de producción que se desarrolla en la misma, dada las particularidades de trabajo que deben cumplirse en la referida planta.

En este contexto y tendiendo como objetivos comunes los de lograr un mayor y mejor desarrollo de la actividad, de los trabajadores y la empresa, lo que paralelamente, implica colaborar con un mayor y mejor desarrollo de la economía del país y a la creación de nuevas fuentes de trabajo, y a través de la vocación del diálogo y trabajo mancomunado de ambas entidades, es que se ha construido este instrumento jurídico para lograr los objetivos planteados.

Este acuerdo entre las partes se suscribe en los términos de la Ley 14.250, sus complementarias y decretos reglamentarios y leyes que lo modifican.

Capítulo 1 — Condiciones Generales.

Art. 1 Definición de Actividad Comprendida.

Se encuentran comprendidos dentro de este acuerdo todo aquel desarrollo de tareas en la planta de la Empresa ubicada en el Parque Industrial de la ciudad de Zárate, sita en Camino Costra Brava S/N de la Pcia. de Buenos Aires, que se encuadre en las categorías del personal detallada. No serán de aplicación para el personal que desarrolle tareas que se encuentren expresamente excluidas del ámbito de representación que a la fecha le corresponden al Sindicato del Personal de Empresas Particu-

lares de Petróleo, Gas de Petróleo derivados de ambos y Subs. de la Pcia. de Buenos Aires Zona Noroeste.

Art. 2 — Partes Firmantes del Acuerdo.

Representan en este acto a los trabajadores del Sindicato del Personal de Empresas Particulares de Petróleo, Gas de Petróleo Derivado de Ambos y Subs. de la Pcia. de Buenos Aires Zona Noroeste Personería Gremial Nº 746 con sede en la calle Moreno 337 de la ciudad de Campana, los Sres. José Ricardo Altamirano en su carácter de Secretario General, Néstor Raúl Benítez en su carácter de Secretario Adjunto y Pedro Segundo Milla en su carácter de Secretario Gremial y de Organización y en representación de la F.A.S.P. y G.P., los Sres. Rubén Ferreira en su carácter de Secretario General, Alberto Roberti en su carácter de Secretario gremial y de organización y los Sres. Pablo Duckart y Jorge Battistessa en representación de los Trabajadores de la empresa, representando a la Empresa VITCO S.A., con domicilio legal en la calle Paraguay 1225, Piso 11º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Miguel Angel Alvarez Nicolini, DNI Nº 12.153.963 en su carácter de Presidente

Art. 3. — Ambito de Aplicación.-

3.1 Vigencia Temporal:

Las condiciones establecidas en el presente acuerdo regirán a partir de la homologación del presente acuerdo, retroactivo al 01 de Diciembre de 2005, dejándose expresamente acordado que respecto a las cuestiones que no se anuncien en el presente, se regirán por las disposiciones del C.C.T. Nº 365/2003 o el que en el futuro lo remplace. Las pautas establecidas en el presente subsistirán a cualquier acuerdo posterior, salvo aquel en que las partes expresamente manifiesten su voluntad de reemplazarlas.

Su vigencia será de dos años, comprometiéndose las partes a convocarse con una antelación de tres meses a la fecha de finalización de la vigencia acordada al presente, para evaluar la negociación de un nuevo Convenio Colectivo de Trabajo o la modificación y/o renovación del presente.

3.2. — Ambito Territorial y Personal.

Este Acuerdo será de aplicación a todo el personal de la Empresa cuyas funciones se definan como dentro de las categorías detalladas en el presente.

Art. 4. — Personal excluido.

4.1. — Queda expresamente excluido de presente acuerdo y considerado personal fuera de convenio todo personal directivo, personal que cumpla funciones o tareas de carácter jerárquico, de supervisión, confidencial por mandato, citándose como ejemplos el personal gerencial, jefes, apoderados, representantes legales, sus secretarias, enfermería, vigilancia y personal de mantenimiento de espacios verdes.

4.2. — Personal Incluido.

El personal será aquel que cumpla funciones o tareas expresamente referidas en las categorías que forman parte del presente acuerdo.

Art. 5. — Buena Fe.

Toda negociación entre las partes debe regirse por el principio de Buena fe.

Art. 6. — Obligaciones Genéricas de las Partes, de Acuerdo al C.C.T. 365/03 y el presente.

6.1. — El trabajador estará obligado a realizar las tareas asignadas, prestando sus servicios con puntualidad, asistencia regular y dedicación adecuada a las características de su empleo y los medios instrumentales que se provean, observando todos aquellos deberes de fidelidad que deriven de la índole de las tareas que tengan asignadas.

El empleado deberá cumplir todas las prestaciones, según los puestos que desempeñan, conforme la descripción de tareas practicada en el Art. 7 del presente y eventualmente las que se le requieran por razones operativas o necesidades específicas del servicio, sin que ello implique una modificación del contrato de trabajo.

6.2. — El trabajador debe observar las órdenes e instrucciones que se le impartan sobre el modo de ejecución del trabajo, ya sea por el empleador o su representante, conservado los instrumentos o útiles que se provean para la realización del trabajo, sin que asuma responsabilidad por el deterioro que los mismos sufran derivados del buen uso y el tiempo, todo conforme los principios generales y concordante de la Ley de Contrato de Trabajo

Art. 7.- Categorías.

Quedan comprendidas en el Convenio las siguientes tareas y categorías.

7.1. — Sector Operaciones.

7.1.1. Bombero de puerto - Operador Principal de Muelle - Categoría G' A

Tareas

• El Control operativo y de seguridad de los muelles

• El control de las maniobras de amarre o desamarre de las embarcaciones que arriban al puerto.

• La conexión y desconexión de manguera de carga y descarga.

• Manipuleo de las válvulas de muelle.

• El control de los manómetros, estados de válvulas, precintos y candados.

• Controlar en forma permanente y en su lugar de trabajo las operaciones con buques.

• Efectuar en combinación con mantenimiento tareas, cuando no existan operaciones.

• Revisión de las instalaciones portuarias y su comunicación al jefe de turno cada vez que exista una novedad ya sea, en una operación o fuera de ésta.

• Controlar el nivel de los tanques de Slop de muelle.

• Formar parte de la brigada contra incendio.

• Apertura y cierre de válvulas operativas dentro de su área de trabajo del sector muelle.

• Conexión y desconexión de mangueras dentro de su área del muelle.

• Tarea de limpieza de recinto de bombas, cámaras, limpiar y ordenar laboratorio.

• Precintado de válvulas operativas de su sector.

• Control pileta A.P.I., recuperación de producto y bombeo a Slop.

• Lavado de camionetas del sector operaciones.

• Lubricación y control de válvulas.

7.1.2. — Ayudante de Turno - Operador Ayudante - Categoría G A

Tareas

• Ejecución de tareas asignadas por el jefe de turno.

• Llevar a cabo las maniobras para las distintas operaciones a efectuarse, de acuerdo a instrucciones del jefe de turno.

• Colaborar con el bombero de puerto en la conexión y desconexión de mangueras de cargas.

• Ejecutar tareas generales en combinación con mantenimiento cuando no existan operaciones.

• Entregar al sector mantenimiento los equipos para la ejecución de la apertura, control de sellos, techos flotantes, instalaciones auxiliares y cierre de tanques.

• Medición de niveles, temperatura de tanques y agua.

• Apertura y cierre de válvulas operativas de su área de trabajo.

• Carga y descarga de camiones, control de muestras.

• Conexión y desconexión de mangueras de su área de trabajo.

• Tarea de limpieza de recinto de bombas, cámaras, limpiar y ordenar laboratorio.

• Tarea de limpieza de drenajes de techos flotantes.

• Control de recinto y techos flotantes durante las lluvias.

• Sacar muestras de tanques.

• Control pileta A.P.I., recuperación de producto y bombeo a Slop.

• Lavado de camioneta del sector de operaciones.

• Lubricación y control de válvulas.

• Precintado de válvulas operativas de su sector

7.1.3. — Tareas en común desarrolladas tanto por el bombero como el ayudante.

• Medición de nivel, Temperaturas de tanques, (tarea asignada al operador ayudante).

• Apertura y cierre de válvulas operativas en operaciones en su puesto (tarea asignada al ayudante como así también para el bombero)

• Carga y descarga de camiones, control de muestras. (tareas asignadas al ayudante)

• Conexión y desconexión de mangueras dentro de su área de trabajo (tareas asignadas al ayudante y bombeo)

• Tareas de limpieza de recintos de bombas, cámaras, limpiar y ordenar laboratorio (tarea asignada al ayudante y bombero)

• Drenajes de techo flotante (tarea asignada al ayudante)

• Control de Recinto y techo flotante durante las lluvias (tarea asignada al ayudante)

• Sacar muestra de tanques (tarea asignada al ayudante).

• Operar, cargar / descarga de camiones cuando corresponda hacerse en planta (tarea asignada al ayudante)

• Precintado de válvulas operativa a su sector (tarea asignada al bombero)

• Control pileta A.P.I., recuperación de producto y bombeo a Slop (Tarea asignada al ayudante y bombero)

• Limpieza de galpones, casilla y subestación eléctrica (esta tarea fue pasada a mantenimiento)

• Reemplazo de personal de despacho cuando no existan tareas de operaciones.

• Lavado de camionetas del sector operaciones (tarea asignada al ayudante y bombero)

• Lubricación y control de válvulas (tarea asignada al ayudante y bombero)

7.2. — Sector Mantenimiento.

7.2.1. — Ayudante Mantenimiento - Categoría F' D

Tareas

• Ejecuta las tareas asignadas por el encargado de mantenimiento.

• Revisión, Colaboración y reparación de instalaciones del circuito A.C.I. (agua circuito de incendio).

• Construcción, Soldadura y montaje de cañerías fijas y colaboración.

• Armado y desarmado de líneas de cañerías y/o mangueras para maniobras alternativas a las preestablecidas, con instalación de equipos de bombeo colabora.

• Apertura, control de sellos, techos flotantes, instalaciones auxiliares, cierre de tanques.

• Mantenimiento del parque automotor de planta en reparaciones menores.

• Cambios de válvulas.

• Control preventivo de bombas, circuitos A.C.I. (agua circuito de incendio) y grupos electrógenos.

• Pintura de elementos e instalaciones.

• Control y reparaciones Bombas de transferencia y carga

• Retiro y acopio de Slop de isla de despacho.

• Limpieza y sectorización de línea.

• Cambio y reparación picos de carga de isla de despacho.

• Tareas menores de albañilería, pintura en general y limpieza con colaboración.

• Limpieza general y retiro de residuos de planta.

• Control de Stock de combustible de equipos instalados y vehículos de planta.

• Reparaciones de cañerías.

• Carpintería metálica en general construcción y montajes

• Mantenimiento y limpieza de oficina,

• Colaboración con operaciones y despacho en tareas que lo requieran, cuando no existan tareas de mantenimiento.

7.2.2. — Oficial de mantenimiento - Categoría G D

Tareas

• Revisión, lubricación y reparación de instalaciones de circuito A.C.I. (agua circuito de incendio).

• Construcción, soldadura y montajes de cañerías fijas y portátiles.

• Coordinar con el operador la apertura, control de sellos, techos flotantes, instalaciones auxiliares, cierre de tanques.

• Cambios de válvulas.

• Reparación de bombas de transferencias y cargas.

• Reparación de picos de carga de isla despacho.

• Reparaciones de cañerías.

• Carpintería metálica en general, construcción y montaje.

• Colaboración con operaciones y despacho en tareas que lo requieran, cuando no existan tareas de mantenimiento.

7.2.3.3 Técnico de mantenimiento — Categoría H D

Tareas

• Ejecuta las tareas asignadas por el encargado de mantenimiento

• Llevar el historial de equipos e instalaciones eléctricas.

• Seguimiento del plan de mantenimiento preventivo.

• Control, instalación y reparación de tablero de subestación eléctricas.

• Construcción, montajes, instalación y puesta en marcha de tableros en obras nuevas que se ejecuten.

• Control, reparación de instalaciones de iluminación de planta, nuevas instalaciones.

• Control, cambio, programación y reparación de medidores volumétricos y puesta a tierra de isla despacho.

• Control mantenimiento y reparación de válvulas motorizadas de booster.

• Reparaciones eléctricas menores de vehículos de planta.

• Control de sistemas de alarmas.

• Control preventivo y reparaciones de grupos electrógenos de planta.

7.3. Sector Despacho.

7.3.1 — Ayudante de Despacho — Operador de Despacho — Categoría G B

Tareas

• Control de Documentación Transportistas

• Control de volúmenes autorizados

• Recepción de autorizaciones y carga y órdenes de carga

• Control de precintado

• Confección y entrega de remitos.

• Capacitación a los choferes para la carga y el correspondiente registro

• Control de camiones fuera de la empresa con sus respectivas documentación, y precintado de acuerdo a las órdenes sugeridas por la misma

• Elaboración y envíos de informes, documentación determinados a transportistas y clientes.

• Colaborar con otros sectores cuando no haya operaciones de despacho.

7.4. — Sector Administración.

7.4.1. — Administrativos — Categoría G D

Tareas

• Realización de trámites en general

• Pedido de presupuestos solicitados por diversos sectores de la planta

• Armado de saldo de caja chica.

• Preparación de rendición de pagos a proveedores.

• Archivo de documentación.

• Manejo de Stock de artículos de librería

Art. 8.

Por constancia escrita el trabajador deberá comunicar al empleador cualquier cambio que se opere en su estado civil, como así igualmente indicara, respecto de las personas de su familia a su cargo o beneficiarios, las modificaciones o variaciones ocurridas con respecto a su última declaración.

Art. 9 Vacaciones.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 154, primer párrafo de la Ley de Contrato de Trabajo y en atención a determinadas modalidades de la actividad, se acuerda la posibilidad que la licencia anual ordinaria que tenga una duración mínima de 21 días o más por año, puedan gozarse en forma fraccionada en dos períodos, uno de los cuales con una duración mínima nunca inferior a 14 días corridos, deberá obligatoriamente gozarse en la temporada de verano, en otros períodos, pues con la única duración de 7 días, podrá gozarse fuera de la temporada estival en otra época de año.

La licencia anual ordinaria sólo podrá fraccionarse, pues conforme a lo expresado, a condición que el período vacacional en la temporada de verano no sea inferior en ningún caso a los 14 días corridos. Cuando se disponga los fraccionamientos de vacaciones, el empleador deberá notificarlo por escrito al trabajador y al Sindicato representativo respectivo, con una anticipación no menor a los 45 días de la fecha de inicio de la licencia fraccionada.

Dadas las especiales características de actividad de la empresa y en beneficio mutuo de las partes aquí representadas, el empleador podrá otorgar el período de vacaciones anuales durante cualquier época de año calendario, con una notificación previa de al menos 45 días.

En todos los casos el empleador deberá proceder de manera tal que el trabajador pueda gozar como mínimo, el período íntegro de sus vacaciones en una temporada de verano cada 3 períodos.

Art. 10. — Ingreso Conformado.

La remuneración del personal de la empresa, representado por el Sindicato del Personal de Empresas Particulares de Petróleo, Gas de Petróleo Derivados de Ambos y Subs. de la Pcia. de Buenos Aires Zona Noroeste e incluidos en el presente se comprenda de un salario básico más los adicionales convencionales establecidos en el C.C.T. 365/03 hasta la fecha, de surgir modificaciones a través de las paritarias, la empresa cumplirá con los acuerdos pactados entre las F.A.S.P. Y G.P. y la C.I.P.

En consecuencia, el ingreso del trabajador, a partir de la homologación de presente acuerdo, quedará conformado de acuerdo al siguiente cuadro Remuneración (básico - adicionales)

	Categoría
Operador Principal de Muelle	G' A
Operador Ayudante	G A
Ayudante de Mantenimiento	F' D
Oficial de Mantenimiento	G D
Técnico de Mantenimiento	H D
Operador de Despacho	G B
Administrativo	G D

Las categorías aquí acordadas son parte de la escala salarial que contiene el convenio Nº 365/03

La empresa asimismo y a su voluntad podrá asignar en forma generalizada cuando lo crea necesario a todos los trabajadores de convenio un rubro que se identifique como "a cuenta de futuros aumentos", por el cual podrá consignar sumas de dinero en concepto de salario del trabajador por encima de los conceptos aquí detallados, sumas que en caso de incrementos futuros de carácter remunerativo o no remunerativo otorgados por disposición, ya sea por disposiciones convencionales, del Poder Ejecutivo o legislativo serán compensables hasta su concurrencia con éstos.

Todo ello sujeto al cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 26 de la C.C.T. Nº 365/03

10.1. — Ticket Alimentarios.

La Empresa otorgará a los trabajadores de todas las categorías ticket canasta (de las marcas proveedoras de plaza), por una suma fija de pesos doscientos ($ 200).

Estos Ticket serán un beneficio social no remunerativo y sujeto a la legislación vigente en la materia, siendo su otorgamiento en forma mensual y sin que sea considerado como integrante del salario.

10.2. — Asignación No Remunerativa.

La Empresa otorgará al personal, una vez homologado el presente Acuerdo, una suma fija por única vez y con carácter extraordinario a todos los trabajadores regidos dentro de este acuerdo y que estén en actividad al momento de la homologación del mismo, en concepto no remunerativo, una suma de pesos cuatrocientos cincuenta ($ 450).

Art. 11. — Absorción.

Los básicos y adicionales aquí pactados absorberán hasta su concurrencia todos aquellos rubros remunerativos, no remunerativos y beneficios sociales que por cualquier concepto venía otorgando la empresa hasta la homologación del presente

Art. 12. — Obra Social

El personal comprendido en el presente acuerdo, gozará de la Obra Social (O.S.Pe.Ga.P.), del Sindicato del Personal de Empresas Particulares de Petróleo, Gas de Petróleo Derivados de Ambos y Subs. de la Pcia. de Buenos Aires, Zona Noroeste, partir de la homologación del presente y en los términos y condiciones establecidos por la Ley 23.660, Ley 23.661 y normas reglamentarias y complementarias vigente.

Asimismo, los trabajadores a partir de la homologación presente dejarán de percibir el pleno derecho del beneficio del adicional oportunamente pactado con la prestadora de servicios médicos pre pagos.

Art. 13. — La entidad gremial deja expresa constancia que nada se le adeuda por ningún concepto por períodos anteriores a la suscripción del presente, siendo exigible el pago de aportes, contribuciones y cuotas sindicales dispuestos por la norma convencional y los correspondientes a la Obra Social por los períodos devengados a partir de la homologación de presente acuerdo.

Art. 14. Divergencias — Solución de Conflicto — Relaciones Gremiales.

Las partes acuerdan mantener armoniosas y ordenadas relaciones con el fin de preservar la paz social y de evitar que se susciten medidas de fuerza y/o de acción directa de cualquier naturaleza.

Sin que implique renunciar a los derechos que le competen, asumen la obligación de no incurrir en medida alguna que interrumpa la continuidad y normalidad de las tareas, sin haber agotado las instancias previstas en este acuerdo.

En caso que surgieran divergencias en la interpretación y/o aplicación del presente acuerdo las partes se comprometen a solucionar el diferendo planteado en los términos de la buena fe, que en todo momento debe regir las relaciones dentro del sector gremial y empresario, comprometiéndose antes de tomar medida de acción directa, a concurrir ante la autoridad administrativa nacional o provincial, a fin de mantener y preservar el diálogo entre las partes y solucionar los conflictos colectivos. Asimismo se comprometen a respetar los términos del presente acuerdo.

Art. 15. Artículos disponibles — Modificación

Art. 38 del CCT 365/03 (Bonificación por jubilación): La empresa podrá pagar este beneficio conforme un plan de pago a convenir con cada trabajador y hasta en 10 (diez) cuotas mensuales iguales y consecutivas.